

República de Colombia



Santiago de Cali

ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL**

Proyecto Presupuesto Cali Año 2011

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

CALI, UN NUEVO LATIR!



Contenido

	Página
Exposición de Motivos	4
Proyecto de Acuerdo Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali vigencia Fiscal 2011	13
Disposiciones Generales	19
Plan Operativo Anual de Inversiones	34
Gasto Público Social	44
Clasificador del Gasto	46
Bases Legales del Calculo de las Rentas	76
Anexos	173



Exposición de Motivos



PROYECTO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 , la Ley 136 de 1994 y lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos o Apropiaciones del Municipio de Santiago de Cali para la Vigencia Fiscal de 2011", el cual fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", en cumplimiento de las normas vigentes.

El Presupuesto de 2011 cumple con la normatividad vigente, en especial con el Acuerdo 17 del 31 de diciembre de 1996, en correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido por la Ley 819 de 2003, la Ley 617 de 2000, la Ley 152 de 1994 y demás normas aplicables. El proyecto refleja las políticas de la Administración plasmadas en el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente", aprobado mediante Acuerdo No.0237 de Julio 3 de 2008.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo que establece la Ley 819 de 2003, se presenta a título informativo y constituye la herramienta fundamental para la programación y elaboración del Proyecto de Presupuesto (artículo 5º.), se está presentado para un horizonte de 10 años y es la base para la toma de las decisiones fiscales reflejadas en el presente proyecto.

Por su parte el gasto corriente debe continuar bajo estricto control de tal forma que no solo se cumpla con los límites legales establecidos, sino que se liberen recursos que puedan ser destinados a la inversión social y a la amortización de pasivos. El monto y la composición del presupuesto le permiten al gobierno mantener el balance entre las metas que le determina el Plan de Desarrollo "Para Vivir la Vida Dignamente".

Estas son razones suficientes para que el principal Proyecto de Acuerdo que anualmente se somete a la consideración pública sea presentado a ustedes con los principales criterios que se tuvieron en cuenta para su formulación y estructuración encaminadas a proporcionar elementos de juicio que contribuyan a dar claridad en las discusiones que se susciten al analizarlo.



En la preparación y elaboración del Proyecto de Presupuesto las principales variables económicas consideradas fueron:

Crecimiento Económico	Inflación Esperada	Tasa de Devaluación
2,40%	3,0%	2,0%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

INDICADORES MUNICIPALES PARA LA TOMA DE DECISIONES:

Población y Calidad de Vida:

Extensión del Municipio	Población	Densidad Demográfica	Familias Recibidas Desplazamiento
560,3 Km2	2.219.633	39,62 Hab/ha	13 X día

Fuente: Cali En cifras 2009- Acción Social

Educación:

Instituciones Educativas	Estudiantes Atendidos Alimentación Escolar	Matriculas Oficiales
91	173.231	187.676

Fuente: Secretaria de Educación Municipal

Salud Pública:

Esperanza de vida al nacer	Nacimientos 2008	Población afiliada SISBEN
73	35.575	1.252.508

Fuente: Cali en Cifras 2009



Servicios Públicos:

Suscriptores Acueducto	Suscriptores Alcantarillado	Suscriptores Energía	Suscriptores Gas Natural
504.220	458.725	514.200	409.057

Fuente: Cali en Cifras 2009

Finanzas Municipales:

Ingresos corriente per capita 2009	Ingreso Tributarios per capita 2009	Desempeño fiscal (lugar en el país)	Pasivo pensional Minhacienda
650.831	264.650	272	3.131.909.712.242

Fuente: Ejecución Presupuestal DAHM- Planeación Nacional

Total Nacional Tasa de Desempleo

Tasa de Ocupación Promedio 2009	Tasa de desempleo Promedio julio 2009	Tasa de desempleo Promedio a Julio 2010
54.1%	12,6%	12.6%

Fuente: DANE

Consistente con la política de austeridad y control del gasto corriente, para la próxima vigencia los gastos de funcionamiento financiados con Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en los términos de la Ley 617 de 2000, alcanzan un valor de \$ 252.695 millones, equivalentes al 47,86% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ICLD, ubicándose este indicador por debajo de límite establecido en la Ley y en la modificación del plan de desempeño suscrito el 30 de agosto del 2.010.

Esta política ha permitido el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el sector financiero, además de generar un ahorro para atender la inversión social.



CONCORDANCIA PLAN DE DESARROLLO "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" Vs. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI VIGENCIA 2011

El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de la vigencia 2011, se estructuró en concordancia con el Acuerdo No. 0237 de julio de 2008, que adopto el Plan de Desarrollo 2008 - 2011, "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE", con proyectos de inversión cuyos resultados responden a las tres dimensiones estratégicas del mismo: Gobierno, Población y Territorio con un fin último que es el desarrollo humano y social para vivir la vida dignamente determinando los objetivos generales del Plan, de la que se desprenden los ocho programas generales.

Los programas generales, se desarrollaron a través de macroproyectos definidos conceptualmente como la integración de proyectos que permiten alcanzar los objetivos específicos, en correspondencia con el objetivo general de cada programa.

Así mismo, cada macroproyecto contempla una serie de ejes de proyectos, considerados como líneas orientadoras del macroproyecto, los cuales permitirán el desarrollo de diversas intervenciones que se deben planificar sectorial e intersectorialmente y ser incorporados en los respectivos planes de acción que son las unidades armónicas de operación del plan.

Los ejes de proyectos se clasificaron en diversas categorías (equipamientos, unidades de información y de servicios, procesos y eventos) que permitirán caracterizar fines últimos del macroproyecto, logrando, además, una fácil comprensión de los lineamientos con los cuales se garantizan el cumplimiento de cada macroproyecto.

Las principales fuentes de financiación que soportan la inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal 2011 son:

FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION	MILLONES DE PESOS \$
INVERSION	1.161.493
Recursos Propios	134.032
Destinación Específica	1.027.461

Con relación a la inversión proyectada para el año 2010 (1.112.685 millones), muestra un crecimiento del 4.3%.



Por todo lo anterior, el Proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2011 que se presenta para estudio del Honorable Concejo asciende a \$1.692.859 millones, desagregado en:

INGRESOS	MILLONES DE PESOS \$
Administración Central	1.675.552
Escuela Nacional del Deporte	10.448
Teatro Municipal Enrique Buenaventura	203
Fondo Especial de Vivienda	6.656
Total Presupuesto General	1.692.859

La composición del Gasto en el Presupuesto General del Municipio es el siguiente:

GASTOS TOTALES	MILLONES DE PESOS \$
Administración Central	1.675.552
Escuela Nacional del Deporte	10.448
Teatro Municipal Enrique Buenaventura	203
Fondo Especial de Vivienda	6.656
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO	1.692.859

Con relación al Proyecto de Presupuesto de La Administración Central en sus ingresos totales muestra un crecimiento del 3 % con relación al presupuesto inicial de 2010.

Los Ingresos Corrientes muestran un crecimiento del 5% respecto al presupuesto inicial para 2010.



Los ingresos corrientes se distribuyen en:

DETALLE	PROYECTO PPTO. 2011	PARTICIPACIÓN %
Ingresos Corrientes	1.656.976	100%
Ingresos Tributarios	674.323	41%
Ingresos no Tributarios	982.653	59%

Los ingresos tributarios presentan un crecimiento del 3% frente al presupuesto inicial del 2010.

Los ingresos no tributarios se incrementan en 7% comparado con el presupuesto inicial para la vigencia 2010.

Los Ingresos de Capital ascienden a **\$ 18.575 millones**.

La composición del gasto de la Administración Central es la siguiente:

DETALLE	ANTEPROYECTO 2011	% Del Total
FUNCIONAMIENTO	415.695	25%
SERVICIO DE LA DEUDA	98.363	6%
INVERSION	1.161.493	69%
TOTAL GASTO	1.675.552	100%

Los gastos de funcionamiento participan en un 25% del Presupuesto de la Administración Central, los de Inversión en 69% y la Deuda en 6%.

Para la vigencia del 2011 se consideró un incremento salarial del IPC más 3 puntos para los trabajadores oficiales, conforme a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo y se tuvo en cuenta los pronunciamientos de la corte en materia salarial, cuando ha señalado que los salarios de los empleados públicos deben mantener su poder adquisitivo.



El servicio de la deuda pública para el próximo año asciende a la suma de \$ 98.363.046 millones, calculado de acuerdo con los compromisos suscritos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Financieras Acreedoras. De este valor, \$63.046 millones corresponde a pago de Capital y \$ 35.317 millones a pago de intereses, estos valores se formularon con el nuevo perfil de la reestructuración de agosto 30 de 2.010

Cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

Desde el primer ejercicio fiscal en 2001, se ha cumplido con la participación de Ley de los gastos de funcionamiento con relación a los ICLD, así:

DETALLE	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 Py	Pyto. Ppto. 2011
GTO.FCMTO/ ICLD	48%	47%	46%	49%	46%	47%	48%	48%

Fuente: Ejecución Presupuestal

Es claro entonces, que el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 y el crecimiento de los ICLD garantizan mantener los niveles de inversión y gastos recomendadas en el programa de ajuste, debido a la reestructuración del servicio de la deuda firmada el 30 de agosto de 2.010, permitirá contrarrestar el impacto que genera la amortización de capital de la deuda publica, mejorando los niveles de inversión.

Siguiendo con los lineamientos de la Ley 617 de 2000, se seguirá tomando con especial atención la gestión para la recuperación de la cartera morosa de los impuestos, sobre la cual se espera un incremento importante en el 2011, por lo cual es de vital importancia el Proyecto de Acuerdo por Medio del Cual se retoma lo concerniente al Nuevo Estatuto Tributario.



Con relación a los artículos que se proponen sobre las Disposiciones Generales, estos se elaboraron de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto como normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y los cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal del 2011.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, presento el Proyecto de Acuerdo por el cual se ordena el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2011, así como el articulado de las Disposiciones Generales y los anexos sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Cordialmente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal



Proyecto de Acuerdo Presupuesto General 2.011

Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Subdirección de Finanzas Públicas



PROYECTO DE ACUERDO N° D E 2.010

“Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos del Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1o de Enero y el 31 de Diciembre del año 2.011”.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del articulo 313 de la Constitución Política., la Ley 11 de 1986, el decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, los Decretos 111 y 568 de 1996, el Acuerdo 17 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Fijase los cómputos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2.011 en la suma de **UN BILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.692.859.949.000)**, según el siguiente detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2.011, así:



DETALLE		PROYECTO PRESUPUESTO 2.011
I	INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	1.675.552.026.000
1	INGRESOS CORRIENTES	1.656.976.592.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	18.575.434.000
II	UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	203.750.000
1	INGRESOS CORRIENTES	203.750.000
III	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	6.656.008.000
1	INGRESOS CORRIENTES	6.456.008.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	200.000.000
IV	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	10.448.165.000
1	INGRESOS CORRIENTES	10.368.696.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	79.469.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		1.692.859.949.000

Parágrafo 1º. Para el recaudo de los montos aforados en este artículo, fijase las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la Administración Central Municipal en cada grupo rentístico:

ADMINISTRACION CENTRAL		
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2011
1-1	INGRESOS CORRIENTES	1.656.976.592.000
1-101	INGRESOS TRIBUTARIOS	674.323.502.000
1-10101	Ingresos Directos	264.526.323.000
1-10102	Ingresos Indirectos	409.797.179.000
1-10102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	982.653.090.000
1-1020101	Tasas y Derechos	60.723.713.000
1-1020103	Multas y Sanciones	70.518.480.000
1-1020105	Contribuciones	119.292.431.000
1-10202	Transferencias	729.648.452.000
1-10298	Otros Ingresos No Tributarios	2.470.014.000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	18.575.434.000
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		1.675.552.026.000



Parágrafo 2°: Fijase para la Unidad Administrativa Especial- Teatro Municipal Enrique Buenaventura, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011
1-1	INGRESOS CORRIENTES	203.750.000
1-102	Ingresos No Tributarios	203.750.000
1-10298	Otros Ingresos no Tributarios	203.750.000

Parágrafo 3°: Fijase para el Fondo Especial de Vivienda las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2011
INGRESOS CORRIENTES	6.456.008.000
Ingresos no Tributarios	6.456.008.000
Otros Ingresos no Tributarios	6.456.008.000
Ingresos Operacionales	6.446.008.000
Programas de Vivienda Propios Vigentes	1.695.867.000
Programas de Vivienda Propios Nuevos	2.294.050.000
Programas de Vivienda Propios Asociativos	2.456.091.000
Otros Ingresos Operacionales	10.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	200.000.000
TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	6.656.008.000

Parágrafo 4: Fijase para la Escuela Nacional del Deporte, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:



ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2011
INGRESOS CORRIENTES	10.368.696.000
Ingresos No Tributarios	10.368.696.000
Venta de Bienes y Servicios	7.448.696.000
Transferencia Nacional	2.920.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	79.469.000
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	79.469.000
Rendimientos por Operaciones Financieras	9.171.000
Utilidades y Excedentes Financieros	70.298.000
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	10.448.165.000

Artículo 2°. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública, durante la vigencia fiscal de 2.011, un valor de **UN BILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.692.859.949.000)**, clasificado y detallado como sigue:

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO				
DETALLE	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA	PROYECTO PRESUPUESTO 2011
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	415.695.185.555	1.161.493.794.445	98.363.046.000	1.675.552.026.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	202.137.000	1.613.000		203.750.000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	3.901.135.000	5.959.030.000	588.000.000	10.448.165.000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	1.989.541.450	4.666.466.550		6.656.008.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	421.787.999.005	1.172.120.903.995	98.951.046.000	1.692.859.949.000

Parágrafo 1°: Fijase los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal del 2.011, detallado así:



ORGANISMOS DE CONTROL	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011
Concejo	
Desarrollo de Políticas Administrativas	9.375.217.301
Ley 617/00 (1,5% ICLD)	7.919.229.990
Honorarios Concejales	1.455.987.311
Contraloría	
Control Fiscal	15.608.576.368
(Ajustado Proyecto Ley)	9.670.238.368
(Cuota de Auditaje)	5.938.338.000
Personería	
Representación del Ministerio Público	8.447.178.656
Ley 617/00 (1,6% ICLD)	8.447.178.656
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	33.430.972.325

Parágrafo 2°: Para la ejecución de los recursos apropiados en el Presupuesto General del Municipio, fíjese la siguiente distribución programática para Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública:

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI		
ADMINISTRACION CENTRAL		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011 DEFINITIVO
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	415,695,185,555
11	FINANCIACION DE INVERSIONES	98,363,046,000
21	CALI ES NUESTRA GENTE	34,116,959,973
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	737,690,692,177
23	CALI ES VIDA	15,733,002,707
24	CALI ES MI CASA	79,490,288,203
25	CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	20,182,141,268
26	CALI EN MOVIMIENTO	245,996,622,347
27	CALI EMPREDORA E INNOVADORA	2,288,888,634
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	25,995,199,136
	TOTAL ADMINSTRACION CENTRAL	1,675,552,026,000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011 DEFINITIVO
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	202,137,000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	1,613,000
	TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL E	203,750,000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011 DEFINITIVO
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	3,901,135,000
11	FINANCIACION DE INVERSIONES	588,000,000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	5,959,030,000
	TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	10,448,165,000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA		
CODIGO	PROGRAMAS	PROYECTO PRESUPUESTO 2.011 DEFINITIVO
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	1,989,541,450
24	CALI ES MI CASA	4,666,466,550
	TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	6,656,008,000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MINICIPIO		1,692,859,949,000



Disposiciones Generales



ARTICULO 3º: Las disposiciones generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General Del Municipio, son complementarias a las contempladas en el Decreto No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, en las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes, deben aplicarse en armonía con estas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2.011.

ARTICULO 4º: El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial - SGFT, o en el que haga sus veces.

ARTICULO 5º: Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para el Concejo, la Contraloría y la Personería, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.

ARTICULO 6º: Facultar al Alcalde para modificar el presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 30% de la composición, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 DE SEPTIEMBRE de 2.011.

En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará al presidente del Concejo Municipal y a cada uno de los concejales, las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal enviará al presidente del Concejo y a cada uno de los concejales las modificaciones del POAI a que haya lugar, producto de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo.



ARTICULO 7º: Autorizar al Alcalde para:

a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2.011, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la administración Municipal que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales y en especial del Decreto 3929 de noviembre 4 de 2004.

b) Suscribir Convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional previo análisis y revisión hecha por los Departamentos Administrativos de Planeación y Hacienda y aprobación del CONFIS. Las dependencias solo podrán ejecutar los recursos en cumplimiento del objeto de gasto establecido en el convenio.

c) Efectuar entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común compensaciones y cruces de cuenta, sobre obligaciones que recíprocamente tengan causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruce se realizaran sobre los conceptos de aportes, arrendamientos, impuestos, servicios y las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Municipio Santiago de Cali, cuyo plazo para el pago se encuentran vencido, previa disponibilidad presupuestal. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo suscrito entre las partes, elevado a escrito.

El cruce de cuentas será autorizado previamente por el Alcalde Municipal y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la Resolución de Cruce de Cuentas, y Compensación deberá realizarse, por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos o cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor. En cuanto a las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Municipio Santiago de Cali, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá realizarse por parte del Secretario, Director, Subsecretario, o Subdirector o Coordinador donde se genera la cartera, la respectiva liquidación de la obligación a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor, y por parte del órgano responsable, dar trámite de la respectiva orden de gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que la Contadora General del Municipio certifique la existencia de la obligación a cargo del Municipio.



Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Municipio.

d) Enajenar bienes muebles e inmuebles no productivos. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero respecto de la destinación de los recursos financieros.

e) Incorporar mediante Acto administrativo las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2.010 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviar la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2.011. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

f) Incorporar las reservas excepcionales al presupuesto de la vigencia 2.011 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2.010. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

g) Realizar cualquiera de las operaciones de manejo de la Deuda Pública y las operaciones asimiladas y conexas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con el fin de aplanar o disminuir el perfil de la deuda pública.

h) Suscribir contratos, títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

i) Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentren en trámite procesos de licitación selección abreviada, concurso de meritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal 2.011 en cumplimiento al artículo 8 inciso 2° de la Ley 819 de 2003. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

j) Incorporar Los Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, adicionales que determine el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante los Documentos CONPES Social y Económicos, para el Municipio de Santiago de Cali, se adicionaran al Presupuesto del Municipio. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.



ARTICULO 8º: El Gobierno Municipal, a través del Alcalde y el Director de Hacienda, fijará las tasas que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal del 2011, por concepto de recuperación de costos de los servicios que presta, tales como: licencias, certificaciones, registros, trámites, papelería, formas continuas, órdenes de gasto, formularios de solicitud, formatos de facturación, uso de equipos sistematizados, papel de seguridad, títulos, servicios sistematizados, servicio de almacenaje, parqueaderos, alquiler de maquinaria y equipos y otros conceptos referidos a las tasas.

ARTICULO 9º: De los recursos del Balance por ingresos corrientes de libre destinación y de acuerdo al Plan de Desempeño del 30% para inversión, se destinará un 20% para reparaciones locativas de las instituciones educativas públicas del Municipio de Santiago de Cali y un 10% para restauraciones escolares de instituciones públicas del Municipio.

ARTICULO 10º: Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, (nómina y gastos asociados), el Alcalde podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran, sin que exceda el monto global fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para servicios personales (artículo 315 numeral 7º de la Constitución Política).

ARTICULO 11º: El monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país, será el que determine el Gobierno Nacional en cumplimiento de los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992.

ARTICULO 12º: Los siguientes Acuerdos y Resoluciones, autorizan vigencias futuras para cada una de las vigencias correspondientes:



ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION	DESTINO DE VIGENCIA FUTURA	VIGENCIAS QUE ABARCA	MONTO
RESOLUCION 005 (17 de Julio de 2001)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No.004 DE JULIO 27/99 POR CONCEPTO DE COMISIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	2012	1,828,040,000
		2013	1,976,250,000
		2014	2,136,560,000
ACUERDO 0213 DE 2007 (Modificado Acuerdo 261 de 2009)	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESION DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 - 2010 "	2012	1,292,524,560
		2013	1,292,524,560
		2014	1,292,524,560
		2015	1,292,524,560
		2016	1,292,524,560
		2017	1,292,524,560
		2018	1,292,524,560
		2019	1,292,524,560
2020	861,683,040		
ACUERDO 0236 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 035 DE 1.999, No. 0192 DE 2006 Y SE AUTORIZAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		(PESOS CONSTANTES 2007)
		2012	44,550,364,086
		2013	48,151,057,537
		2014	52,022,975,796
		2015	57,130,415,894
		2016	61,442,178,119
		2017	43,603,304,083
2018	65,037,109,363		
ACUERDO 0241 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*	2111	162,919,930,850
		2012	176,487,400,125
		2013	170,649,476,309
ACUERDO 0289 DE 2.010	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESION, POR PARTE DEL MUNICIPIO, UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION FORMAL.	2012	2,824,473,600
		2013	3,475,768,320
		2014	3,475,768,320
		2015	3,475,768,320
		2016	3,475,768,320
		2017	3,475,768,320
		2018	3,475,768,320
		2019	3,475,768,320
		2020	3,475,768,320
		2021	3,475,768,320
		2022	3,475,768,320
2023	3,475,768,320		
		TOTAL	41,057,925,120
ACUERDO 0294 DE 2010	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES		(PESOS CONSTANTES 2007)
		2012	3,829,432,482
		2013	4,500,610,480
		2014	5,129,442,084
		2015	6,640,054,477
		2016	7,162,949,814
		2017	11,142,396,369
		2018	11,155,346,302
2019	48,856,373,261		
2020	53,858,851,344		
ACUERDO 0295 DE 2010	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL GARANTIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI		(PESOS CONSTANTES 2010)
		2012	8,247,714,205
		2013	8,007,489,519
	2014	7,774,261,669	
	SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION GARANTIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DEMAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CULTURA, DEPORTE, RECREACION, EDUCACION, FOMENTO ECONOMICO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, ENTRE OTRAS) ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO.	2012	14,138,938,638



PARAGRAFO: Los valores aprobados como vigencias futuras correspondientes al año 2.011 a que se refieren las Resoluciones Nos. 005 de Julio 17 de 2001 y los Acuerdos No. 0236 de 2008, 0241 de 2008, 0213 de 2007, 0289 de 2010, 0294 de 2010 y 0295 de 2010 se encuentran incorporadas en el presente presupuesto, así como aquellos que se llegaren a aprobar durante el año 2.010 unas vigencias futuras.

ARTICULO 13º: Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con la circular N°. 063 de octubre 5 de 2009 del Sr. Procurador General de la Nación, Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009, las partidas para la atención a la población víctima del delito de desplazamiento forzado, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) (ver anexo).

ARTICULO 14º: Los reintegros que efectúen a la Subdirección de Tesorería de Rentas los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Subdirección de Tesorería de Rentas verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

ARTICULO 15º: Los sobrantes de giro de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio y servirán de base para la apertura de créditos adicionales al Presupuesto. Pueden darse durante el transcurso de la vigencia, casos en los cuales deban ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que se determine el sobrante de giro y necesariamente al cierre de la misma, los tesoreros y ordenadores de gasto de los órganos, enviarán antes del treinta (30) de enero de la vigencia siguiente, al Departamento Administrativo de Hacienda una relación detallada de los recursos recibidos del Municipio y no utilizados al cierre de la vigencia fiscal anterior, debiéndose consignar dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre y consolidación del presupuesto. La consolidación de la cuenta del presupuesto consiste en la organización y conciliación de la información a nivel de la ejecución de ingresos y gastos en compromisos, obligaciones y pagos por todas las dependencias y órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 16º: Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo,



indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTICULO 17º: Corresponde al Alcalde a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal (nómina y gastos asociados), el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, en especial los del Sistema General de Participaciones y las multas e infracciones de tránsito conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

PARAGRAFO: El Alcalde Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, garantizará que los costos de la Planta de Personal del Municipio se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la Administración Central, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Acuerdo 17 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 18º: Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo, y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados.

ARTICULO 19º: El Alcalde incorporará los recursos adicionales en el Presupuesto y les dará la aplicación que determine la Ley y lo establecido en los convenios, y en el presente Acuerdo bien sea de Cofinanciación, Interadministrativos o de Cooperación Nacional e Internacional. Los titulares de las Secretarías, Departamentos Administrativos y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación. Estas modificaciones no hacen parte de lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTICULO 20º: Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Especifica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la



vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, El Departamento Administrativo de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

ARTICULO 21º: Los ingresos corrientes del Municipio y demás recursos que en normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, se deberán consignar en la Tesorería General del Municipio, por los responsables de su recaudo. Los órganos autorizados para el recaudo y manejo de recursos del Municipio deberán presentar mensualmente, a la Subdirección de Finanzas Públicas, un informe detallado de ejecución de tales ingresos, para efectos del seguimiento y consolidación.

ARTICULO 22º: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y del Artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y demás disposiciones legales sobre colocación de excedentes de liquidez, el Departamento Administrativo de Hacienda es la dependencia competente para realizarla a través de la Subdirección de la Tesorería de Rentas, de acuerdo con las políticas fijadas por el CONFIS.

ARTICULO 23º: Los rendimientos financieros que generen los aportes o transferencias del Municipio en las entidades receptoras de los mismos, deben ser consignados en las respectivas cuentas bancarias designadas por la Subdirección de la Tesorería de Rentas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y reconocimiento, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo ordenado en el inciso anterior, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto y por lo tanto deberán ser consignados en las respectivas cuentas de cada fondo acorde con las instrucciones de la Subdirección de la Tesorería de Rentas. Dichos recursos sólo se registrarán en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de 2.011, deberán ser reportadas a la Subdirección de la Tesorería de Rentas para su registro presupuestal.



ARTICULO 24º: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Los clasificadores del gasto son los contemplados en el anexo del presente Acuerdo. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal clasificador del gasto, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

PARAGRAFO: De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales; estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su efectiva ejecución.

ARTICULO 25º: Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones prejudiciales y judiciales, las costas judiciales, y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones del fondo de contingencias del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. La Dirección Jurídica informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el momento de dichas fallas, para efecto de realizar las apropiaciones para su cumplimiento.

ARTICULO 26º: Cuando, como consecuencia de una decisión judicial final y agotadas previamente todas las instancias judiciales a que se tenga derecho, el Municipio resulte obligado a pagar una suma de dinero, antes de proceder a su pago, el ordenador del gasto solicitará al Departamento Administrativo de Hacienda, verificar las obligaciones tributarias por pagar a favor del Municipio y en caso de resultar una obligación por pagar a favor del Tesoro Público Municipal, previa liquidación y notificación al contribuyente, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos.

ARTICULO 27º: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTÍCULO 28º: La Administración Municipal podrá adicionar al Presupuesto General, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de



la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones. Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez se certifique por parte del Contador General del Municipio el ingreso del reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 29º: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, comisiones, etc., se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2011 cualquiera sea la vigencia de su causación.

ARTICULO 30º: Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2.011. Por medio de éste, el Subdirector de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.011, por todo concepto de gastos de personal.

ARTICULO 31: La solicitud de modificación a las plantas de personal, requerirá para su consideración y trámite y expedición del Certificado de Viabilidad Presupuestal, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Finanzas Públicas, los siguientes requisitos:

- I. Exposición de motivos
- II. Costos comparativos de las plantas vigentes y propuesta.
- III. Efectos sobre los gastos generales
- IV. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si afectan gastos de inversión
- V. Los demás que la Subdirección de Finanzas Publicas considere pertinentes.

ARTICULO 32º: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensual izado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería de Rentas, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.



ARTICULO 33º: Los actos administrativos que afecten las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio deberán contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el funcionario autorizado para ello y con el Registro Presupuestal, como requisito de perfeccionamiento de los mismos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Representante Legal y Ordenador de Gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 34º: Se podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC aprobado. . No se deberán pactar anticipos en Contratos Interadministrativos de los que trata el artículo 78 del Decreto Nacional 2474 de 2008 y en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscritos con fundamento en el artículo 82 del Decreto Nacional 2474 de 2008.

ARTICULO 35º: El Alcalde expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 36º: El Departamento Administrativo de Hacienda constituirá mediante Resolución, de acuerdo a la fecha que fije la Contraloría Municipal, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2.010, previa solicitud de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 37º: El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal a las Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Municipal, en el Programa Anual de Caja y en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

ARTICULO 38º: Las entidades con las cuales se conforma el Presupuesto General del Municipio que posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 708 de 2.001 y sus decretos reglamentarios.



ARTICULO 39º: Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, el Fondo Nacional de Regalías, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTICULO 40º: Los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles no podrán generar erogaciones con cargo a los gastos de funcionamiento del Municipio. La Administración Municipal revisará la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, y efectuará las modificaciones que se requieran a los mismos, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 41º: El canon de arrendamiento de los bienes inmuebles del Municipio con destino comercial, corresponderá al que ofrece el mercado inmobiliario a nivel comercial, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 42º: Conforme lo establece el artículo 2º. Del Acuerdo 290 de 2010: “Del recaudo de la Tasa Pro deporte Municipal, el Municipio de –Santiago de Cali a través de la Secretaría de Deporte destinará el 17% para cubrir el pago de los servicios públicos agua, energía y alcantarillado de los escenarios deportivos y recreativos que conforman el equipamiento colectivo recreativo del Municipio de Santiago de Cali, porcentaje del cual destinará para ese mismo fin el 6% para los parques que administra la Corporación para la Recreación Popular.

ARTICULO 43º: El Departamento Administrativo de Planeación garantizara la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 44º: La ordenación de gastos del servicio de la deuda de la Administración Central estará a cargo del Director del Departamento Administrativo de Hacienda y se atenderá con base en la programación del servicio de la deuda elaborado por la Subdirección de Finanzas Públicas, según las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.



ARTICULO 45º: Los proyectos de inversión de Situado Fiscal Territorial Municipal contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), deberán ser priorizados y ejecutados por la respectiva dependencia en la presente vigencia. En cuanto a las eventuales modificaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto Extraordinario Municipal 0203 de 2001, sólo podrán hacerse previa concertación con la comunidad donde pertenecen.

PARAGRAFO: El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación presentarán y sustentarán ante la plenaria del Concejo Municipal en los primeros quince (15) días de cada trimestre un informe de la ejecución física y financiera de los proyectos considerados en el presente artículo.

ARTICULO 46º: La Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, los Fondos Locales, enviarán a la plenaria del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la ejecución presupuestal dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, indicando las razones objetivas de la ejecución parcial por programa, subprograma y proyecto.

ARTICULO 47º: Los informes sobre ejecución presupuestal que la Administración Municipal presente a consideración del Concejo Municipal deberán elaborarse con base en los registros presupuestales (RPC) efectivamente expedidos por el SGFT, indicando la ejecución física y financiera del Contrato o Convenio.

ARTICULO 48º: El Gobierno Municipal, en el Decreto de Liquidación Clasificará y definirá los conceptos de ingresos y gastos y con base en ellos Incorporará los rubros y las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto General del Municipio. Así mismo, cuando las partidas hayan sido incorporadas en numerales rentísticos y presupuestales o en órganos a los que no corresponda su ejecución por su naturaleza y funciones, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTICULO 49º: El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, hará por Resolución, las aclaraciones y correcciones de descripción, y de códigos y de recursos que se requieran para efectuar ajustes al Presupuesto General del Municipio, para enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio.



ARTICULO 50º: El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá efectuar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación, ejecución y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 51º: Los establecimientos públicos del orden Municipal, enviarán a la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del Ingreso y el Gasto y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la vigencia fiscal 2.010, será presentado a más tardar el 30 de enero del 2.011.

ARTICULO 52º: La distribución del Gasto Público Social y el Plan Operativo Anual de Inversiones hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 53º: Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para todos las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 54º: El presente Acuerdo rige a partir del 1o de enero del año 2011, previa publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.



Plan Operativo Anual de Inversiones.



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



CALI, UN NUEVO LATIR!



Gasto Público Social



CALI, UN NUEVO LATIR!



Clasificador del Gasto



DEFINICIÓN
CLASIFICADOR OBJETO DE GASTO PRESUPUESTO 2011
FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

2. GASTOS:

2-1 FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad territorial, que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la Administración para el desempeño de las funciones asignadas en la constitución, la Ley y los acuerdos Municipales.

2-101. SERVICIOS PERSONALES:

Corresponden a los gastos de la Entidad Territorial, como contraprestación de los servicios recibidos, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos laborales.

2-10101. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA:

Comprende la remuneración por concepto de sueldos, prestaciones, aportes, jubilados y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, así como los provenientes de los pactos y convenciones.

2-1010101. SUELDOS PERSONAL DE NOMINA:

Comprende las remuneraciones establecidas de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren en la planta de empleos de las distintas Dependencias Municipales.

2-1010103. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.



- 2-1010105. BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS:**
Remuneración adicional por periodo de servicio cumplido, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia y liquidado sobre la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación.
- 2-1010107. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN:**
Pago a los empleados públicos y trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual. No es factor salarial.
- 2-1010109. BONIFICACIÓN POR DIRECCIÓN:** Prestación social creada por normas nacionales para los Gobernadores y Alcaldes, pagadera en dos contados iguales en el año.
- 2-1010113. HORAS EXTRAS, RECARGOS Y DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS:**
Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos, así como el correspondiente a los recargos nocturnos del personal que trabaja en dicho horario razón de la naturaleza del servicio. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- 2-1010115. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**
Concepto reconocido a los trabajadores oficiales, derivado del tiempo de servicios prestado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-1010117. PRIMA DE NAVIDAD:**
Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo vigente, con liquidación proporcional por cada mes completo de labor y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.
- 2-1010119. PRIMA DE SERVICIOS:**
Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo pactado en la convención colectiva los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo



laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en la entidad. Su pago se realizará en los primeros quince días del mes de julio.

2-1010121.

PRIMA DE VACACIONES:

Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los empleados públicos y según lo pactado a los trabajadores oficiales en la convención colectiva de trabajo vigente o que al desvincularse se les adeude sumas proporcionales por dicho concepto.

2-1010123.

PRIMA O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:

Pago a los empleados públicos de determinado nivel salarial, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la Ley y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva vigente.

2-1010125.

PRIMA TECNICA:

Pago adicional a que tienen derecho algunos empleados públicos como retribución por sus calidades (conocimientos especializados) o con sus responsabilidades (laborales de dirección) de acuerdo con la normatividad pertinente.

2-1010131.

AUXILIO DE TRANSPORTE:

Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la convención, en las cuantías y condiciones establecidas para cada grupo. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2-1010133.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La autorización se ordenará previa disponibilidad presupuestal y de caja. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo o entidad.

2-101011101.

VACACIONES:

Corresponde al descanso remunerado al que tiene derecho los servidores públicos, equivalente a quince días por cada año de servicio.



- 2-101011102. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA:** Reconocimiento a cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales que tienen derecho al subsidio por parte de la Caja de Compensación a la cual se encuentre afiliado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011103. AUXILIO DE NACIMIENTO:** Beneficio que se otorga a los trabajadores oficiales por el nacimiento de cada hijo de la trabajadora o la esposa legítima o compañera inscrita del trabajador. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011104. AUXILIO MUERTO:** Consiste en una ayuda económica que se ofrece en caso de muerte del trabajador oficial, estando al servicio del Municipio o en caso de muerte de los padres, la esposa(a), la compañera(a) y de los hijos, según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011105. AUXILIO NACIMIENTO MUERTO:** Es el beneficio o reconocimiento a los trabajadores oficiales cuando la criatura nazca muerta, después de 180 días de gestación. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011106. INTERESES A LA CESANTIAS:** Consiste en un interés del 12% anual sobre la cesantía liquidada anualmente a los servidores públicos con régimen de cesantías anualizado. Este pago se realiza directamente al servidor.
- 2-101011107. INCAPACIDAD LABORAL:** Corresponde al pago por concepto de evaluación realizada a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali por la Junta Regional de Calificación de invalidez, con el fin de determinar el grado de la misma, como también para cubrir el costo de las prestaciones y obligaciones económicas a que tiene derecho los mismos de acuerdo a la normatividad vigente.



2-101011108.

CESANTIAS Y PRESTACIONES DEFINITIVAS:

Es la erogación a que tienen derecho los servidores públicos cuando se desvinculan de manera definitiva de la entidad y el costo de dicha obligación esta a cargo del Municipio Santiago de Cali. Los saldos de esta apropiacion una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Fondo o fondos administradores de los recursos de Cesantias Retroactivas, para el fortalecimiento del Pasivo Prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011109.

ANTICIPOS DE CESANTIAS PUBLICOS:

Es un pago parcial de las cesantías acumuladas o anualizadas, para aquellos servidores públicos que no han sido vinculados a un fondo de cesantías. Los saldos de esta apropiacion una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Fondo o fondos administradores de los recursos de Cesantias Retroactivas, para el fortalecimiento del Pasivo Prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011110.

ANTICIPO DE CESANTIAS CONVENCION COLECTIVA TRABAJADORES:

Corresponde a la apropiación que se reconoce y se cancela a los trabajadores oficiales, por los anticipos de cesantías conforme a lo pactado para cada vigencia en la convención colectiva de trabajo vigente. . Los saldos esta apropiacion una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Fondo o fondos administradores de los recursos de Cesantias Retroactivas, para el fortalecimiento del Pasivo Prestacional a cargo del Ente Territorial.

2-101011111.

SOBRECOSTOS LEY 244/95, LEY 344/96 – LEY 1071/2006:

Corresponde a los montos para cubrir las erogaciones en caso de mora en la liquidación y pago de las cesantías definitivas o parciales, por el no traslado oportuno de las cesantías a los fondos de los servidores públicos, conforme a las normas legales vigentes.



- 2-101011112. APOORTE SINDICAL:**
Corresponde a los pagos que debe realizar el Municipio según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- 2-101011113. OBLIGACIONES, CONVENCIONES Y APORTES MUNICIPALES:**
Esta apropiación tiene por objeto atender obligaciones no especificadas en los otros conceptos de gastos y que se originan en cumplimiento de la Convención Colectiva vigente de Trabajo, como aquellos aportes adicionales que realice la administración Municipal.
- 2-101019801. COMISIÓN TRABAJADORES OFICIALES:**
Se cubre por este concepto la diferencia entre el salario que devenga el trabajador comisionado y el cargo que va a desempeñar en comisión, en cumplimiento a lo establecido en la convención colectiva vigente de trabajo.
- 2-101019802. PRIMA DE CALOR:**
Reconocimiento y pago a los trabajadores oficiales de la planta asfáltica, de las cuadrillas de asfalto y a los operarios del Horno Crematorio del Centro de Zoonosis, Según Convención Colectiva.
- 2-101019803. PRIMA MOVIL:**
Reconocimiento y pago a los motoristas que conducen vehículos de doble troque, a los motoristas de grúas y ambulancias, a los operarios de moto niveladoras, de buldózer, de cargador, de cargador retroexcavadora, de remolque, de pavimentadota, de carro tanque, de cilindro, de rompedora de pavimentos y de compactador o hyster, Según Convención Colectiva.
- 2-101019804. PRIMA PRODUCTIVIDAD:**
Reconocimiento y pago mensual a todos los trabajadores oficiales, solo es factor de salario a partir de octubre 1 de 2007. Convención Colectiva.
- 2-10102. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:**
Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que presten servicios, calificados o profesionales, cuando no pueda ser desarrollado con personal de planta. Igualmente



incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

2-1010201.

HONORARIOS CONCEJALES:

Es el reconocimiento o remuneración al trabajo realizado por los señores Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el la Ley 617 de 2.000 y Decreto Nacional 1368 de 2009.

2-1010202.

HONORARIOS:

Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por un persona natural o jurídica sin vinculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las misma no puedan cumplirse con el personal de planta.

2-1010203.

HONORARIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por un persona natural o jurídica sin vinculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial.

2-1010209.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS:

Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.



2-10103.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nomina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector publico tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector publico, tales como, SENA, ICBF, ESAP, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de Salud Publica, así como, las administradoras publicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301010201. FONDO DE CESANTIAS (FONDO NACIONAL DEL AHORRO)

Corresponde a la empresa Industrial y comercial del Estado de carácter financiero, de naturaleza especial, que administra las cesantías de los empleados de los sectores público y privado. Ofreciendo crédito para vivienda y educación con unas condiciones competitivas en el mercado.

2-1010301010303. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PENSION:

Aporte patronal que efectúa el Municipio en los términos señalados en las normas legales vigentes, por los servidores públicos que estén afiliados al Fondos de Pensiones del ISS.

2-1010301010503. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES/ NUEVA EPS – SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios.



La prestación del servicio de salud para los usuarios que estaban afiliados a la EPS del ISS, pasaron de forma automática a la NUEVA EPS a partir de agosto de 2008.

2-1010301010504. NUEVA EPS

Es una entidad promotora de salud que tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación de los beneficios del Plan Obligatorio de Salud a nivel nacional, para la población que estando afiliada a la EPS del ISS pasará de forma automática a al NUEVA EPS.

2-1010301010601. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ARP:

Corresponde a la cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional de los empleados del Municipio afiliados al ISS.

2-101030103. APORTES PARAFISCALES:

Aportes establecidos en la Ley 21 de 1982 para los siguientes conceptos: SENA, ESAP, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

2-10103010301. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA):

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de asistencia que presta esta entidad.

2-10103010303. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF):

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia que presta esta institución.

2-10103010305. ESAP Y OTRAS UNIVERSIDADES:

Corresponde a los aportes que según la Ley 21 de 1982 debe efectuar el Municipio con destino a la Escuela Superior de Administración pública.

2-10103010307. ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS:

Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica



e industrial que prestan entidades. Otros aportes de este tipo definidos por Convención Colectiva.

2-1010303.

AL SECTOR PRIVADO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinados a entidades del sector privado, tales como Cajas de compensación Familiar,

Fondos Administradores de Cesantías y pensiones, Empresas promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras privadas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2-10103030101.

FONDO DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión que se apropia para atender la cancelación de cesantías del personal vinculado a los distintos Fondos de Cesantías.

2-10103030103.

FONDO DE PENSIONES:

Aporte patronal conforme a las normas legales vigentes, que realiza el Municipio con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada Servidor Público.

2-10103030105.

EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS del sector privado que para tal efecto escoja el Servidor Público.

2-10103030106.

PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA DE SALUD:

Corresponde al aporte extraordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender el Plan Complementario que conforme a la convención colectiva tiene derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS.



2-10103030107.

**ADMINISTRADORA RIESGOS
PROFESIONALES:**

Corresponde al aporte que debe efectuar el Municipio a las administradoras de riesgos profesionales del sector privado, con el fin de atender las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de los servidores públicos.

2-101030303.

**APORTES PARAFISCALES – CAJAS DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR:**

Son aquellos aportes que, por Ley nacional, esta obligado a transferir el Municipio de Santiago de Cali a las cajas de compensación familiar, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

2-102.

GASTOS GENERALES:

Son los gastos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de la Administración, así como el pago de los impuestos, tasas y multas a que se estén sometidos legalmente.

2-10201.

ADQUISICIÓN DE BIENES:

Corresponde a la compra de bienes muebles y elementos de consumo, destinado a apoyar el desarrollo de las funciones de la administración.

2-1020101.

MATERIALES Y SUMINISTROS:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar, ni son objeto de devolución. Las cuales deben hacerse con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se incluye la compra de diskettes, llantas, repuestos y accesorios.

2-1020103.

COMPRA DE EQUIPOS:

Son todas aquellas adquisiciones de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se debe incluir el software.



- 2-1020105. DOTACIÓN SUMINISTROS AL TRABAJADOR:**
Costo de las erogaciones laborales destinadas a preservar la integridad física y prendas de vestir que se entreguen a los servidores públicos para ser usadas en el desarrollo de sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes.
- 2-1020198. OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES:**
- 2-102019801. MATERIALES Y SUMINSTROS CAJA MENOR:**
Adquisición de bienes tangibles que no se deben inventariar, ni sean objeto de devolución.
- 2-10202. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:**
Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
- 2-1020201. CAPACITACIÓN:**
Corresponde a los gastos con el objeto de actualizar y fortalecer los conocimientos de los Servidores Públicos del Municipio de Santiago de Cali, en temas propios de las funciones a cargo de la Administración Municipal, a través de programas acorde a las necesidades institucionales y que permiten mejorar el nivel de conocimiento de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público.
- 2-1020203. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:**
Por esta apropiación se reconoce a los empleados públicos y, según lo pactado a los trabajadores oficiales los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.
- 2-1020205. COMUNICACION Y TRANSPORTE:**



Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos. Fax correo electrónico, beeper, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos, incluye pago de peajes y bodegaje.

2-1020207.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Erogaciones pactadas que se encuentran dentro del convenio de cruce de cuentas que existe entre EMCALI y el Municipio; tales como acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios, también se cancelan los servicios prestados de barrido y de recolección de basuras. Incluyendo su instalación y trasladado.

2-1020209.

SEGUROS:

Corresponde al costo previsto en los contratos o políticas para amparar personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, como también la protección de los intereses patrimoniales del Municipio Santiago de Cali.

La administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

2-1020211.

PUBLICIDAD:

Comprende aquellos gastos efectuados por publicación y divulgación a través de los diferentes medios de comunicación (televisión, periódicos, radio, audiovisuales, etc.) de los asuntos referentes a actividades del Municipio, Incluye además el pago por concepto de publicación de licitaciones, remates, ofertas de empleo.

21020213.

IMPRESOS Y PÚBLICACIONES:

Corresponde a los gastos por edición de formas, escritos, revistas, libros, folletos, carteles, hojas sueltas y trabajos tipográficos así como fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras e impresión de pendones.

2-1020215.

MANTENIMIENTO:

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores.



- 2-102021501. MANTENIMIENTO CAJA MENOR:**
Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles del Municipio con carácter urgente.
- 2-102021502. MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES:**
Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles necesarios para el normal funcionamiento administrativo de las labores propias del Municipio, como es el caso del mobiliario y los equipos de administración, los bienes informáticos y la maquinaria y equipo de propiedad o al servicio de la dependencia.
- 2-102021503. MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES:**
Corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir los costos por concepto de cuotas de administración, servicios de mantenimiento y conservación de edificios, terrenos, predios áreas verdes y caminos de propiedad de la Administración Central. Este gasto está destinado específicamente al mantenimiento físico del edificio del CAM y otras instalaciones propiedad del Municipio.
- 2-102021504. MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:**
Corresponde los gastos tendientes a la conservación y reparación de los vehículos, propiedad del Municipio. Decreto 0387 de julio 06 de 2005.
- 2-1020217. VIGILANCIA:**
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido por las dependencias y entidades de la administración central.
- 2-1020219. ASEO:**
Incluye el costo de los contratos por servicio de aseo.
- 2-1020221. ARRENDAMIENTO:**
Corresponde cánones de arrendamiento y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de las entidades.
- 2-1020223. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS**



Corresponde a los pagos que el Municipio debe cancelar por obligaciones generadas en transacciones con entidades financieras, tarjetas de crédito, descuentos de documentos, de cartera, notas debito y otros gastos bancarios y financieros no relacionados con los contratos de empréstitos.

2-1020224. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS:

Son los gastos por comisiones bancarias que el Municipio le reconoce al encargo fiduciario por las operaciones de pago realizadas mensualmente según el numeral 1° y 2° de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, conforme lo establece el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-1020225. SISTEMATIZACIÓN (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE):

Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios informáticos.

2-1020227. BIENESTAR SOCIAL:

Este concepto atiende las erogaciones que demanden los programas de Bienestar Social, encaminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, establecidos en las normas vigentes.

2-1020228. SALUD OCUPACIONAL

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina laboral, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus sitios de trabajo en forma integral, y además suministrar los elementos de protección personal a los trabajadores que lo requieran por su labor desempeñada, para dar cumplimiento a la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de la Protección Social y a las políticas en Salud Ocupacional decretadas por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2-1020229. GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES:



Corresponde a los gastos que las diferentes dependencias deben realizar para atender la defensa del interés del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores, los gastos notariales y registro de los inmuebles adquiridos por el Municipio, y en general todo gasto producto de un proceso judicial.

Por este rubro se atenderán gastos; tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, registro de documentos públicos, elaboración de minutas, traslado de testigos, realización de peritazgos, incluido el transporte, el costo de los tribunales de arbitramento distinto a los honorarios de árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos

2-1020298.

OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS:

2-102029801.

DEVOLUCIONES:

Este concepto de gastos se utiliza para reintegrar a los contribuyentes o proveedores impuestos, tasas o derechos cancelados previamente en exceso o por mala liquidación.

2-102029802.

GASTOS PROTOCOLARIOS:

Gastos en que incurre la Administración Municipal para integrar la cultura organizacional de la función pública, consolidar las relaciones con las Instituciones que apoyen su gestión en la elaboración de proyectos que beneficien a la comunidad y promuevan su desarrollo.

2-102029803.

AFILIACIONES Y SUSCRIPCIONES:

A través de esta apropiación se efectúan todos los gastos concernientes a afiliación y suscripciones a periódicos y editoriales especializadas, que sirvan de consulta y actualización a los funcionarios de la Administración Municipal.

2-102029804.

COMBUSTIBLE:

Corresponde a las erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas vehicular y ACPM utilizados para el funcionamiento del parque automotor del Municipio, según lo establecido en el Decreto 1229 de Diciembre 23 de 1997 y previa selección a los automotores que realizan actividades de carácter operativo y del despacho del Alcalde.



2-102029805.

INHUMACIÓN DE CADAVERES:

Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales, para aquellos cadáveres de pobres de solemnidad y los considerados NN por medicina legal y ciencias forenses.

2-102029806.

ABONO AL DEFICIT:

Corresponde a las apropiaciones destinadas a abonar el déficit originado en el 2000 y vigencias anteriores. En concordancia con la Ley 617 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, no se consideran gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral, prestacional y pensional existentes al 31 de diciembre del año 2000.

2-102029808.

CARRERA ADMINISTRATIVA:

Corresponde a los gastos para atender el desarrollo de las actividades que conduzcan a la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de

Septiembre 23 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la cual establece la Carrera Administrativa.

2-102029809.

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CAJA MENOR:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correo, fax, incluye pagos de peajes.

2-102029810.

COSTO OPERATIVO FIDUCIA:

Corresponde a todos los costos y gastos en que incurre la unidad de gestión de la Sociedad Fiduciaria para la adecuada operación de la misma, establecidos en el párrafo de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, de conformidad con el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-102029812.

GASTOS ELECTORALES:

Este rubro lo constituyen todos los gastos ocasionados por la cooperación logística que se debe prestar la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales.

En aplicación al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113



de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando los bienes muebles e inmuebles- locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean necesarios de manera directa para garantizar los cometidos estatales en materia electoral.

De otra parte, como ya se analizó, los recursos que en virtud de lo previsto en el artículo 345 constitucional, hayan sido apropiados por las asambleas y concejos municipales con destino a cubrir gastos electorales podrán ejecutarse a través de contratación directa por razones de defensa y seguridad conforme a lo expuesto en éste acápite (Concepto 1.724. Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Consejero ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce).

2-10203.

IMPUESTOS Y TASAS:

Son los gastos ocasionados por concepto de impuestos nacionales y territoriales a que ésta sujeta la Administración Municipal. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente imponga.

2-1020301.

TASAS:

Apropiación destinada al pago de obligaciones derivadas de inscripción y cuotas a entidades de vigilancia y control.

2-1020302.

MULTAS:

Con cargo a esta apropiación el Municipio debe efectuar los pagos como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales.

2-1020303.

IMPUESTOS DE VEHICULOS Y OTROS ACTIVOS:

Corresponde al pago de las obligaciones para garantizar que los vehículos y otros activos de propiedad del Municipio se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelarse sobre los mismos.

2-1020304.

IMPUESTOS

Corresponde a aquellas prestaciones en dinero que se cancelan al Estado y demás entidades de derecho



público, por concepto del pago de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelar el municipio como es el caso del impuesto de vehículos y el impuesto predial.

2-103.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Son recursos que se transfieren a personas naturales, Entidades Jurídicas, Públicas o Privadas generalmente sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios, con fundamento en un mandato legal. En todos los casos se creará objetos del gasto que identifique plenamente el beneficiario de la misma.

2-10301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Municipio destina con fundamento legal, a entidades públicas del orden Departamental y Municipal, para que desarrollen un fin específico.

2-1030103030101980 TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C

Corresponde a la transferencia que el Municipio Santiago de Cali le realiza a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, de conformidad con la ley 99 de 2003.

2-103010303011019802 TRANSFERENCIAS TASA RETRIBUTIVA-C.V.C

Transferencia que el Municipio Santiago de Cali hace a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C en cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

2-103010303010301 TRANSFERENCIAS A EMPRESAS SOCIALES ESTADO

Corresponde a los valores para la ordenación de gastos, originados en la suscripción de convenios, donde concurra el Municipio Santiago de Cali, de acuerdo a las normas legales vigentes (Decreto 0302 de junio 09 de 2008).

2-10301050101.

CONCEJO:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración al Concejo Municipal, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.



2-10301050102.

CONTRALORIA:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Contraloría General Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, y demás normas legales vigentes.

2-10301050103.

PERSONERIA:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Personería de Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050104.

CONCEJO SANEAMIENTO FISCAL - FUERO SINDICAL:

Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma Empresa o a un Municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de trabajo. Este gasto no computa para efectos de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

2-103010503010101. LIQUIDACIÓN ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD:

Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a la Entidad Adaptada de Salud dentro del proceso de liquidación del Régimen contributivo y demás costos generados en el proceso, con base en a lo establecido en el Acuerdo 125 de 2004 y el Decreto 023 de 2004 y Decreto 0197 de marzo 28 de 2008.

2-10302.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISIÓN SOCIAL:

2-1030201.

CESANTIAS:

Corresponde a la prestación social establecida por la Ley para amparar al trabajador cuando este quede cesante o desempleado. Todo empleador tiene la obligación de reconocerlas a sus trabajadores al terminar la relación laboral si no han sido depositadas en su fondo.



2-103020103.

OTROS PAGOS DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión de recursos que la Administración Central debe realizar, para atender las cesantías retroactivas de los servidores públicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291 del Decreto Ley 1333 de 1986.

2-1030203.

PENSIONES:

2-103020301.

MESADAS PENSIONALES:

Pago que efectúa directamente el Municipio a los pensionados y jubilados, como también el reconocimiento de auxilios funerarios a los beneficiarios de los mismos por fallecimiento de algunos de estos, en los términos señalados en las normas legales vigentes. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autonomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo Pensional a cargo del Ente Territorial.

2-103020303.

CUOTAS PARTES PENSIONALES:

Corresponde a los valores proporcionales a pagar de manera regular y periódica a Entidades que reconocieron pensiones de jubilación a personal que presto sus servicios al Municipio de Cali. Igualmente por esta apropiación se ejecutaran los cruces de cuentas viabilizados por la Direccion de Desarrollo Administrativo. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autonomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo Pensional a cargo del Ente Territorial

2-103020304.

BONOS PENSIONALES:

Corresponde a la amortización de lo adeudado por la entidad territorial por las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones. Los saldos de esta apropiación una vez atendidas las obligaciones de la vigencia fiscal, podrán ser trasladados al Patrimonio Autonomo del Municipio, para el fortalecimiento del Pasivo Pensional a cargo del Ente Territorial



- 2-1030209. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**
Corresponde a los aportes que efectúa el Municipio al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para cubrir los aportes patronales de salud y el pasivo prestacional y pensional de los docentes afiliados a él.
- 2-10398. OTRAS TRANSFERENCIAS:**
Son los recursos que se transfieren a personas jurídicas o naturales, con fundamento en un mandato legal y que no pueden clasificarse en las anteriores denominaciones.
- 2-1039801. PAGOS A PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS:**
Corresponde a los montos que la administración Municipal debe transferir a terceros por concepto de recaudos realizados a través de su sistema de cobro.
- 2-10398013101. HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS:**
Transferencias a esta entidad, en virtud de convenio suscrito, para cubrir gastos de Funcionamiento.
- 2-1039805. CUOTAS DE AUDITAJE:**
Corresponde a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Municipal por concepto de la tarifa de control fiscal, cuyo objeto es cobrar el valor del servicio de vigilancia de la gestión fiscal que presta la contraloría y que por mandato legal el municipio debe recaudar y transferir a la Contraloría Municipal.
- 2-1039807. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:**
Las sentencias corresponden a los montos aforados para dar cumplimiento a la cancelación de procesos laborales sobre los cuales existen sentencias judiciales, fallos de tutela y otras decisiones de entidades competentes que afecten patrimonialmente al Municipio a favor de un servidor o ex servidor público Municipal. También se refiere a sentencias condenatorias falladas por demandas presentadas contra la administración, los créditos judiciales reconocidos, los aludos arbitrales y las conciliaciones
- 2-103989801. FONDO DE CONTINGENCIAS:**



- Corresponde a la provisión para atender las obligaciones contingentes que se presenten en el transcurso de la vigencia y las correspondientes de conformidad con lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero.
- 2-103989802. FONDO TERRITORIAL PENSIONES:**
Corresponde a la provisión de recursos que los entes territoriales deben realizar, teniendo en cuenta la Ley 549 de 1999 y las normas vigentes que lo regulen, para atender los compromisos relacionados con lo aportes pensionales, es decir el pasivo pensional de los servidores públicos.
- 2-103989803. FONPET:**
Para el Fonpet se destina el 15% de la enajenación de activos de la Entidad Territorial, enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la Ley 549 de 1999 y los recursos correspondientes a la participación de Propósitos Generales en desarrollo de la Ley 715 de 2001, Ley 863 de 2003 y la Ley 1176 de 2007.
- 2-103989811 FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**
Corresponde a la cuota anual que aporta por derecho propio el Municipio de Santiago de Cali, a la Federación Colombiana de Municipios (Resolución 03 del 27 de septiembre de 2007).
- 2-103989812 AJUSTES PENSIONALES**
Corresponde a los valores para la ordenación de gastos por concepto de obligaciones y pasivos pensionales, originados en disposiciones legales o decisiones administrativas que generen erogación económica al Municipio Santiago de Cali (Decreto 0302 del 09 de junio de 2008).
- 2-197. DEFICIT FISCAL A DICIEMBRE 31-2000 (POR FUNCIONAMIENTO):**
- 2-19703. INDEMNIZACIONES POR RETIROS MASIVOS DE PERSONAL:**
Corresponde a los reconocimientos a que tienen derecho los servidores públicos inscritos en carrera administrativa en el momento que sean desvinculados y según lo pactado para los trabajadores oficiales.



2-1970301.

INDEMNIZACIONES CONTRALORIA:

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970302.

PASIVO LABORAL- COSTO RETIRO:

Corresponde a los aportes de pensiones e intereses moratorios del personal desvinculado con motivo de la aplicación de la reforma administrativa del año 2001, en cumplimiento de la Ley de ajuste fiscal.

2-1970303.

INDEMNIZACIONES CONCEJO

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Concejo Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970304

PASIVO LABORAL COSTO RETIRO CONCEJO:

Corresponde a los pagos que se deben efectuar por todo concepto, incluidos aportes, indemnizaciones y cualquier pasivo laboral que se adeude a los servidores públicos del Concejo Municipal, y que deba ser cancelado en el proceso de desvinculación por aplicación de la reforma administrativa. (Decreto No. 0855 de 2007)

2-4.

SERVICIO DE LA DEUDA:

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios.

Es de resaltar que los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados en un plazo menor de un año. Los intereses que generen, se



cancelarán con cargo al concepto Comisiones, Gastos Bancarios y Financieros.

2-401.

DEUDA INTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones, generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores residentes en el País, y reembolsables en moneda nacional.

2-40101.

AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-401010103.

AL SECTOR NO FINANCIERO:

Comprende los pagos de crédito a nivel interno correspondiente a operaciones circunscritas a otros niveles de la administración pública. Estos pagos no son originados en el sector financiero.

2-40101010301.

AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

2-4010101030101.

AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

2-4010198.

OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.

2-401019801.

AL SECTOR FINANCIERO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40101980101.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.



2-4010198010101. FINDETER:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo (amortización al año 2008).

2-40101980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-401019803. AL SECTOR NO FINANCIERO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40101980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.

2-4010198030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Min hacienda).

2-401019805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-40102. INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-4010298. OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.

2-401029801. AL SECTOR FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de



créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

- 2-40102980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.
- 2-4010298010101. FINDETER:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo. (Amortización al año 2008)
- 2-40102980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-401029803. AL SECTOR NO FINANCIERO:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40102980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.
- 2-4010298030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Min hacienda).
- 2-401029805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-402. DEUDA EXTERNA:**
Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y



convenios contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el país, y reembolsables en moneda extranjera, que hayan sido contratados por el Gobierno Nacional o Municipal directamente.

2-40201.

AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020198

OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402019807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40201980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40202.

INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020298.

OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados



exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402029807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40202980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Corresponde a los intereses de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40203.

COMISIONES Y OTROS:

2-4020398.

OTRAS COMISIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402039807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40203980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las comisiones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales



Bases Legales y del Cálculo de las Rentas



PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS

Es el estimativo de los recursos financieros que se pretende obtener durante una vigencia de acuerdo con las exigencias del Plan Financiero Plurianual y la aplicación de las variables de mayor significación económica para el Municipio, tales como: índice de precios al consumidor; crecimiento de la economía; comportamiento histórico del recaudo de cada uno de los ingresos; capacidad de endeudamiento, entre otros.

INGRESOS

En términos presupuestales se considera ingreso todo recurso económico cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Las rentas e ingresos del Municipio de Santiago de Cali se clasifican así:

1-1 INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, en forma permanente y en desarrollo de sus funciones y atribuciones. De acuerdo con su origen se identifican como TRIBUTARIOS y NO TRIBUTARIOS. Los primeros se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos. Los segundos, incluyen: Tasas y Derechos, Multas, Participaciones o Transferencias, Rentas Contractuales, Intereses y Recargos e Ingresos Operacionales.

1-1101 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo.

Estos se clasifican en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos:

1-10101 IMPUESTOS DIRECTOS

Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en si misma como tal y considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.



1-1010140 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 44 de 1.990, Decreto Nacional 2388 de 1.991, Acuerdo 22 de 1.995, Acuerdo 25 de 1.992, Ley 99 de 1.993, Ley 242 de 1.995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1.994 y 2365 de 1.996, Acuerdo 07 de 1997, Decretos Municipales 2259 y 258 de 1.997, Acuerdo 31 de 1998, Decreto Municipal 523 de 1.999, Decreto extraordinario Municipal 376 de 2002, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 142 de 2004, Decreto 147 de 2003, Decreto 420 de 2.005, documento Conpes 3405 de 2006, Acuerdo 153 de 2005, Acuerdo 171 de 2.005 y Acuerdo 206 de 2006, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 214 de 2.007 y Acuerdo 223 2.007, Acuerdo 253 de 2.008, Acuerdo 272 de 2.009.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avalúo catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto de Predial Unificado van desde el 4 por mil al 33 por mil, según actividad y rango del avalúo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.011, el aforo por concepto del Impuesto Predial se fija en **\$230.493.134.000**. No incluye Sobretasa Ambiental, ni Sobretasa bomberil.

BASE DEL CÁLCULO:

IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO	PRESUPUESTO 2011
-Vigencia Anterior	56,245,824,000
-Vigencia Actual	174,247,310,000
TOTAL PRESUPUESTO	230,493,134,000

La proyección de Julio a Diciembre de 2010 de la Vigencia Anterior se hizo teniendo en cuenta el valor recaudado por la Vigencia Anterior del año 2009 de Julio a Diciembre incrementado en un 3% mensual dando como resultado un incremento del 22.3% con respecto a la vigencia 2009, como resultado de las acciones de cobro coactivo de las obligaciones fiscales, para el año 2011 se incrementa en el 3%.

Igualmente la proyección de Julio a Diciembre de 2010 de la Vigencia Actual se hizo teniendo en cuenta el valor recaudado por la Vigencia Actual del año 2009 de Julio a Diciembre incrementado en un 3% mensual dando como resultado un incremento del



0.4% con respecto a la Vigencia 2009, como resultado de fiscalización para el año 2011 se incremento en el 9.3% con respecto al año 2010.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
\$ Millones					
Vigencia	Recaudo				
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Cruce de Cuentas	Total Recaudo	% Var. Recaudo
	1	2	3	4 = (1+2+3)	5
2005	105,512	40,403		145,915	
2006	119,606	46,798		166,404	14%
2007	134,748	37,282	1,400	173,430	4%
2008	146,938	39,778		186,716	8%
2009	158,336	44,647		202,984	9%
2010 ^{Estim.}	159,362	54,608		213,970	5%
2011 ^{Proy.}	174,247	56,246		230,493	8%

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido.



1-1010141 SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.

BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Artículo 44 parágrafos 1 y 2 (Modificado ley 1151 de 2.007), Decretos Reglamentarios 1339 de 1.994, 1275 de 1,994 y 632 de 1.994, y Acuerdo 286 de 2.009.

DEFINICION: Es un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil. Estos recursos una vez recaudados serán transferidos por los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales. Estas así vez destinarán estos recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se afora por concepto de sobretasa ambiental la suma de **\$31.057.919.000**.

BASE DEL CÁLCULO: El estimado de recaudo para el 2.011, se calcula con base en la participación histórica del 13% sobre el recaudo de la vigencia actual y anterior proyectada del Impuesto Predial.



SOBRETASA AMBIENTAL CVC				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			%Var. Recaudo
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo	
	1	2	3=(1+2)	
2005	13,066	4,032	17,098	
2006	17,494	4,338	21,833	27.69%
2007	18,991	4,451	23,441	7.37%
2008	19,983	4,859	24,841	5.97%
2009	21,585	5,901	27,486	10.65%
2010 ^{Estim.}	22,738	7,290	30,028	9.25%
2011 ^{Proy.}	23,256	7,802	31,058	3.43%
Fuente de Información: Informe de bancos				



1-101013401 IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CIRCULACION Y TRANSITO)

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 33 de 1946, Decreto Nacional 1344 de 1970, Decreto Extraordinario Municipal 1117 de 1972, Ley 44 de 1990, Ley 14 de Junio de 1983, Ley 223 de Diciembre 1995, Resolución Nacional 0009222 de Diciembre 29 de 1995 del Ministerio del Transporte, Decreto Nacional 2322 de Diciembre 29 de 1995, Ley 310 de 1.996, Acuerdo 001 de Mayo 1996, Ley 488 de 24 de Diciembre de 1998, Ley 48 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Contrato Interadministrativo S.T.T.M. – Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. de Septiembre 10 de 1999, Decreto Reglamentario 2654 Diciembre 29 de 2000 y, Acuerdo 218 de 2.007.

DEFINICION: Es el Impuesto anual que pagan los propietarios de los vehículos de Servicio Público matriculados en el Municipio de Santiago de Cali. Es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción municipal.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se estima un recaudo para el Municipio por este concepto de **\$2.099.529.000.**

BASE DEL CALCULO: Se espera que cancelen el Impuesto de Circulación y Tránsito un total de 25.374. De los cuales se estima que 22.061 vehículos cancelen el impuesto de circulación y tránsito vigencia actual a un promedio de \$79.411 por vehículo, para un total de \$1.752.512.766; mientras que se estima que 3.313 vehículos cancelen el impuesto de circulación y tránsito vigencias anteriores a un promedio de \$104.740 por vehículo para un total de \$347.015.936.



Para la vigencia 2011, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 032 de 1998. Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31/2010 y el salario mínimo diario se trabajó con \$17.700 que representa un incremento del 3,0% sobre el salario mínimo legal diario del 2010. Se tuvo en cuenta tanto el recaudo real de los primeros cinco meses de la presente vigencia como el comportamiento de este rubro durante los últimos siete meses de la vigencia 2009.

El presupuesto para la vigencia 2011 se ve disminuido en comparación al de la vigencia 2010 debido básicamente a que se espera que salgan de circulación aproximadamente 1.301 vehículos de servicio público tipo microbús, bus y buseta, como consecuencia de la implementación de la siguiente etapa del sistema Masivo Integrado de Occidente.

Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle (CDAV).

1-101013403 IMPUESTO CIRCULACION Y TRANSITO TRANSPORTE MASIVO- MIO

BASE LEGAL: Acuerdo 032 de diciembre 30 de 1998, Ley 488 de diciembre 24 de 1998, Ley 769 de 2002, Acuerdo 192 de 2006, Acuerdo 0218 de 2007, Acuerdo 230 de 2007.

DEFINICIÓN: Es el impuesto que pagan los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte masivo (alimentador, padrón y articulado), matriculado en el Municipio de Santiago de Cali, como resultado de la implementación del Sistema Transporte Masivo "MIO".

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se estima un recaudo para el Municipio por este concepto de **\$875.741.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2011, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 218 de 2007. Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31/2010. El salario mínimo diario se trabajó con \$17.700 que representa un incremento del 3.0% sobre el salario mínimo legal diario del 2010.

Según lo establecido en el Acuerdo 0218 de 2007 a partir de la vigencia fiscal del 2010 el impuesto anual será del 1.5% sobre la base gravable determinada por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos de transporte masivo que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir IVA o cuando son importados directamente por el usuario propietario o tenedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

La totalidad (100%) del recaudo corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.



El Presupuesto Total Impuesto de Vehículos Automotores y El impuesto Circulación y Transito Transporte Masivo – MIO es de **\$2.975.270.000**.

IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	SERV. PUBLICO	TRANSP. MASIVO	Total Recaudo	% Var. Ejec.
	2	3	4 = (2+3)	5
2005	2,140		2,140	
2006	2,241		2,241	4.73%
2007	2,290		2,290	2.19%
2008	2,160	71	2,231	-2.59%
2009	2,350	943	3,293	47.64%
2010 Estim.	2,038	850	2,889	-12.28%
2011 Proy.	2,100	876	2,975	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos / Grupo Financiero de la Secretaria de Transito y Transporte



1-101 IMPUESTOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros.

1-1010239 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de 1.983, Acuerdo 15 de 1983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, Acuerdo 35 de 1.985, Acuerdo 124 de 1.987, Acuerdo 20 de 1.988, Art.179 ley 223 de 1.995, Acuerdo 16 de 1996, Ley 383 de 1.997, Decreto Municipal 1681 de 1.997, Acuerdo 029 de 1.998, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Acuerdo 20 de 1.998, Decreto 271 de 1.999. Acuerdo 057 de 1999, Acuerdo 088 de 2001, Acuerdo 093 de 2002, Decreto Municipal 0125 de 2002, Ley 633 de 2000, Decreto 204 de 2002, Decreto 295 de 2002, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Acuerdo 225 de 2.007, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 272 de 2.009, Decreto Municipal 380 de 2.008, Decreto municipal 0483 de 2.009.



DEFINICIÓN: El impuesto de Industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos.

El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, el aforo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio asciende a **\$234.719.499.000**.

BASE DEL CÁLCULO:

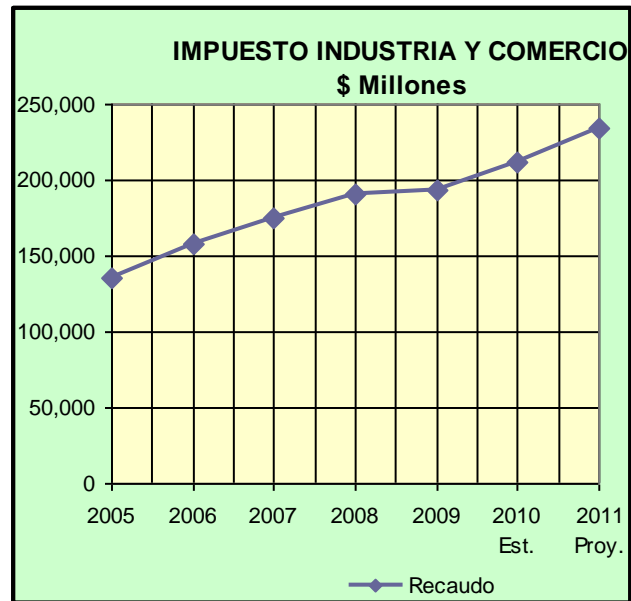
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	PRESUPUESTO 2011
-Vigencia Anterior	23,566,204,000
-Vigencia Actual	115,853,052,000
-Reteica	87,120,000,000
-Cruce de Cuentas	8,180,243,000
TOTAL PRESUPUESTO	234,719,499,000

- La vigencia actual y Reteica se incrementan en 10.6% y 4.9% respectivamente, acorde con la situación económica esperada para el 2011.
- Para la vigencia anterior se proyecta una meta de incremento del 34% teniendo en cuenta una mayor gestión de fiscalización por recuperación de cartera.
- El valor de **\$8.180.243.000** se proyecta a cubrir prestación de servicios públicos por el sistema de cruce cuentas presupuestal y contable.



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
\$ Millones						
Vigencia	Recaudo					
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Reteica	Cruce de Cuentas	Total Recaudo	%Var. Recaudo
	1	2	3	4	5=(1+2+3+4)	6
2005	70,127	4,291	54,109	7,536	136,064	
2006	81,727	3,475	65,965	6,267	157,433	16%
2007	90,421	4,198	72,225	8,666	175,510	11%
2008	100,077	6,129	79,386	5,364	190,955	9%
2009	101,193	5,669	81,360	4,983	193,205	1%
2010 Estim.	104,695	17,700	83,020	6,300	211,715	10%
2011 Proy.	115,853	23,566	87,120	8,180	234,719	11%

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido



1-1010245 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986, Acuerdo 35 de 1.985 y Decreto Municipal 523 de 1999 (Estatuto Tributario municipal), Acuerdo 032 de 1998, Ley 140 de 1994, Acuerdo 33 de 1998, Acuerdo 110 de 2003.

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de coches, estaciones y ferrocarriles, cafés o cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se espera un recaudo por concepto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros de **\$20.914.266.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Esta renta se proyecta con base en el recaudo del Impuesto Industria y Comercio, teniendo en cuenta su participación sobre este del 15%.



IMPTO. COMPLEMEN. DE AVISOS Y TABLEROS				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo	%Var. Recaudo
	1	2	3=(1+2)	4
2005	11,635	260	11,895	
2006	13,872	320	14,192	19.32%
2007	15,927	412	16,339	15.13%
2008	17,369	753	18,122	10.91%
2009	18,975	735	19,710	8.76%
2010 ^{Estim.}	18,693	1,236	19,929	1.11%
2011 ^{Proy.}	19,625	1,290	20,914	4.94%

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido



1-1010255 JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

1-101025513 IMPUESTO DE RIFAS Y VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES

BASE LEGAL: Ley 69 de 1946, Decreto Nacional 537 de 1974, Decreto Nacional 1333/86, Decretos Nacionales 1660 de 1.994 y 1298 de 1.994, Decreto Municipal 1730 de 1993. , Decreto Municipal 2205 de 1997 y Decreto 545 de 2000, Ley 643 de Enero del 2001, Decreto Nacional 1968 de 2001 y Ley 1122 de Enero de 2007.

DEFINICION: Es el gravamen sobre el valor de los billetes y tiquetes de rifas y premios; incluidas las ventas que se realicen por este concepto, por sistema de clubes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Rifas y Venta por el Sistema de Clubes de **\$3.000.000.**

BASE DEL CÁLCULO: El comportamiento de esta renta se incrementa en un 20%. Esta renta es fijada por el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y Azar.



1-101025517 JUEGOS PERMITIDOS

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990 y los Decretos Municipales 1730 y 658 de 1993, Acuerdo 16 de 1996, Decreto Municipal 2205 de 1.997, Decreto 545 de 2000, Decreto 523 de 1.999, Ley 643 de 2001, Decreto reglamentario 1968 de 2001, Acuerdo 104 de 2002 y Decreto 147 de 2003, Decreto 221 de 2005, Decreto 0035 de 2.009.

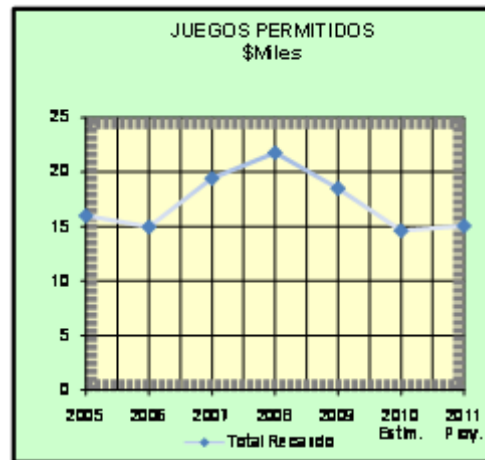
DEFINICION: Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza, y casualidad, que de lugar al ejercicio recreativo donde se gane o se pierda ejecutando con el fin de entrenarse y/o divertirse.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se espera un recaudo por concepto de juegos permitidos de **\$15.066.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se tiene en cuenta el recaudo estimado para la vigencia 2010 de **\$14.626.757** y se incrementa en un 3% para la vigencia 2011.

JUEGOS PERMITIDOS		
\$ Miles		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	16,004	
2006	14,978	-6.41%
2007	19,438	29.77%
2008	21,792	12.11%
2009	18,518	-15.03%
2010 Estim.	14,627	-21.01%
2011 Proy.	15,066	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos
 En la vigencia 2007 no se incluyen los recursos por valor de \$737.516.526, que fue una excepción ese año y distorciona la comparación.



1-1010259 SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996, Acuerdo 171 de 2005. Acuerdo 206 de 2006

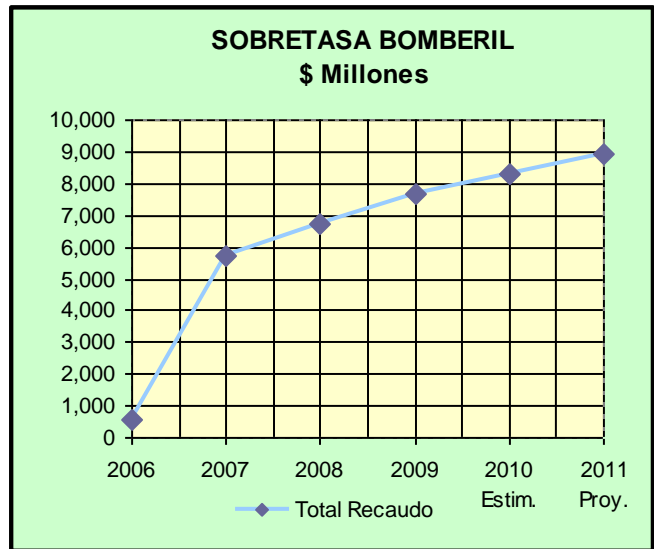
DEFINICION: Es la sobretasa con cargo al impuesto Predial unificado (3.7% sobre el Impuesto Predial unificado) que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011 se estima un recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil, por la suma **\$8.956.591.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Se mantiene el cálculo de acuerdo a la participación del 3.7% sobre el recaudo esperado del impuesto predial.

SOBRETASA BOMBERIL				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2	3=(1+2)	4
2005				
2006	579		579	
2007	5,671	72	5,743	891.10%
2008	5,986	718	6,703	16.72%
2009	6,445	1,234	7,679	14.56%
2010 ^{Estim.}	6,803	1,501	8,304	8.14%
2011 ^{Proy.}	7,314	1,643	8,957	7.86%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-1010263 ESTAMPILLAS

1-101026303 ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO



BASE LEGAL: Ley 79 de Diciembre 15 de 1.981, Acuerdo 10 de 1983, Decreto Municipal 555 de 1.986, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Acuerdo 82 de 2001, Artículo 47 Ley 863 de diciembre 29 de 2003.

DEFINICION: Es el 1.0% que se cobra sobre el valor de contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se efectúen ante la Administración Municipal y cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos Administrativas y entidades descentralizadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de estampilla prodesarrollo de **\$ 18.678.901.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se estima para el 2010 en **\$16.752.621.000** y de acuerdo a su comportamiento histórico se incrementa un 11% como resultado de la inversión en obras proyectadas para el 2011 por la administración central y las entidades descentralizadas, destacándose la correspondiente a las Megaobras.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	Inversion 80%	Fdo. Pensiones 20% (Art. 47 Ley 863/2003)	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2	3=(1+2)	4
2005	6,830	1,707	8,537	
2006	10,047	2,512	12,559	47.11%
2007	13,650	3,413	17,063	35.86%
2008	11,709	2,927	14,637	-14.22%
2009	11,764	2,941	14,705	0.47%
2010 ^{Estim.}	13,402	3,351	16,753	13.92%
2011 ^{Proy.}	14,943	3,736	18,679	11.50%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-101026319 ESTAMPILLA PRO - CULTURA

BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 029 de 1998, Acuerdo 32 de 1998, Decreto Municipal 057 de 1999, Ley 666 de 2001, Artículo 47 de la Ley 863 de 2003, Acuerdo 0155 de Mayo 17 de 2005, Acuerdo 233 de 2.007.



DEFINICION: Es una estampilla con valor nominal de \$1.000 que se cobra a distintos actos y documentos, el 1.5% para posesiones y en las matrículas en los establecimientos educativos y entre otros; los recursos provenientes del recaudo serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales para las entidades de carácter público encargadas del fomento de la cultura y a través de convenios y contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tengan el mismo propósito.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de estampilla pro-cultura de **\$ 17.271.863.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se estima para el 2010 en **\$15.265.583.238** y de acuerdo a su comportamiento histórico y la gestión adelantada por parte de la administración, se incrementa un 13% como resultado de las matrículas escolares y la inversión en obras proyectadas para el 2011 por la administración central y las entidades descentralizadas, destacándose la correspondiente a las Megaobras.

ESTAMPILLA PROCULTURA				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	Inversion 80%	Fdo. Pensiones 20% (Art. 47 Ley 863/2003)	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2	3=(1+2)	4
2005	2,979	745	3,724	
2006	7,799	1,950	9,749	161.83%
2007	8,855	2,214	11,069	13.53%
2008	11,243	2,811	14,054	26.97%
2009	10,435	2,497	12,932	-7.98%
2010 Estim.	12,212	3,053	15,266	18.05%
2011 Proy.	13,817	3,454	17,272	13.14%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-1010251 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

1-101025105 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CULTURA (Municipales)

BASE LEGAL: Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decretos Municipales: 752 de 1993, 1264 de Septiembre de 1993, Decreto 1293 de 1993, Decreto 1434 de 1993, Decreto 1353 de 1995, Ley 397 de 1997, Decreto Municipal 0523 de 1.999 (Estatuto Tributario), Decreto Municipal 076 de Febrero de 1.999, Decreto 32 de



2000, Decreto 076 de 1999, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 114 de 2.003, Decreto 596 de 2002, Decreto 0687 de 2002, Decreto 147 de 2003, Ley 814 de julio 2 de 2003, Decreto 690 2.004, Decreto 221 de 2.005, Decreto 517 de 2.008.

DEFINICION: Entiéndase por Espectáculo Público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. Es el Impuesto que se le aplica a cada persona que adquiera boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se proyecta recaudar por concepto de Espectáculos Públicos de Cultura la suma de \$ **1.152.906.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se tuvo en cuenta el comportamiento esperado de espectáculos en la ciudad para una proyección de de \$**1.152.906.000**.

IMPTO. ESPECTA. PUBLICOS MUNICIPALES		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	241	
2006	1,350	460.56%
2007	287	-78.73%
2008	1,131	293.54%
2009	1,672	47.89%
2010 Estim.	703	-57.96%
2011 Proy.	1,153	64.01%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-101025103 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

BASE LEGAL: Art. 7 Ley 12 de 1932 Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decretos Municipales: 1685 de 1996 y 0568 de Abril 23 de 1997, Decreto Municipal 076 de 1.999, Decreto Municipal 523 de 1999, Decreto 032 de 2. 000, Ley 9 de 1967, Ley 49 de 1967, Ley 30 de 1971, Decreto Municipal 568 de 1997.

DEFINICION: Es el impuesto sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos deportivos y recreativos que se celebre en la Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali. Se grava con un 10% sobre el valor de cada boleta, además incluye el valor de los arrendamientos de los escenarios deportivos.

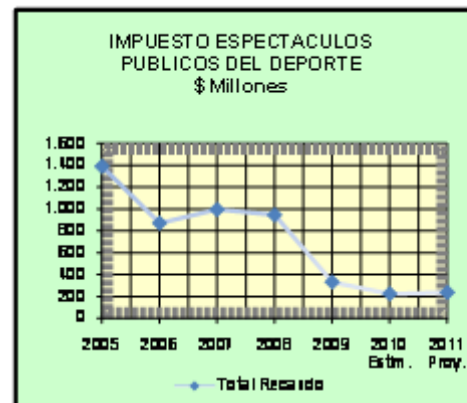


PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.011, se proyecta recaudar por concepto de Espectáculos Públicos de Deporte la suma de **\$ 235.375.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se estima para el 2010 es de \$221.989.802 y se incrementa un 6%.

IMPTO. ESPECTAC. PUB. DEL DEPORTE		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	1,390	
2006	870	-37.38%
2007	995	14.35%
2008	945	-5.05%
2009	329	-65.15%
2010 Estim.	222	-32.59%
2011 Proy.	235	6.03%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-1010249 DELINEACION Y URBANISMO

1-101024901 DERECHOS DE LINEAS DE DEMARCACIÓN

BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 013 de Junio 1 de 1993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Decreto Municipal No. 1222 de Octubre 20 de 1995, Resolución SOU 100 de 1998, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto 419 de 24 de Mayo 1999, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 0395 de julio 2.008.

DEFINICION: Es el certificado que contiene la información suministrada por el departamento administrativo de control físico Municipal que define el lindero entre un lote y las áreas de uso público.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se proyecta recaudar por concepto de Derechos de Líneas de Demarcación la suma de **\$ 105.000.000**



BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se tuvo en cuenta el comportamiento del sector de la construcción. Al recaudo estimado 2010 de **\$100.000.000** se le incrementa un **5%**.

LINEAS DE DEMARCACION		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	67	
2006	75	11.56%
2007	70	-6.84%
2008	128	83.77%
2009	140	9.14%
2010 ^{Estim.}	100	-28.38%
2011 ^{Proy.}	105	5.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-101024902 IMPUESTO DE DELINEACIÓN

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto Municipal 271 de 1999, Resolución 214 de 1999, Decreto 523 de 1999, Decreto 1319 de Julio 9 de 1993, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Corresponde al impuesto que se deberá cancelar por las construcciones nuevas, así mismo reformas y/o modificaciones, urbanizaciones y/o parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal 2.011, se proyecta recaudar por concepto de Impuesto de Delineación la suma de **\$ 2.415.000.000**

BASE DEL CÁLCULO. Al recaudo estimado 2010 de **\$ 2.300.000.000** se le incrementa un **5%**.



IMPUESTO DE DELINEACION		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	1,771	
2006	3,666	107.04%
2007	4,717	28.67%
2008	3,844	-18.52%
2009	2,391	-37.78%
2010 ^{Estim.}	2,300	-3.82%
2011 ^{Proy.}	2,415	5.00%

Fuente de Informacion: Informe de Bancos



1-101024903 DERECHOS DE ESQUEMAS BÁSICOS

BASE LEGAL: Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 52 de 1990, Acuerdo 013 de junio de 1.993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Resolución 382 de 1998 (Gerencia de Emcali), Decreto Municipal 419 de 1.999, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Lo constituye la certificación de expedición de la delimitación urbana con esquemas básicos a través de la representación gráfica del terreno (plano), referidas a las coordenadas del plano de Cali, a lo cual deberán incorporarse las afectaciones viales, parámetros de estructura urbana y determinantes para la localización de las zonas de cesión de vías y zonas verdes necesarias para adelantar un proyecto urbanístico arquitectónico

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se espera un recaudo por concepto de Esquemas Básicos de \$ **36.750.000**.

BASE DEL CÁLCULO. Al recaudo estimado 2010 de \$ **35.000.000** se le incrementa un 5%.

1-1010247 IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

BASE LEGAL Ley 140 de 1994, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Acuerdo 33 de 1998, Acuerdo 59 de 2000, Decreto Municipal 472 de 2.001, Acuerdo 110 de 2003, Acuerdo 179 de 2006.



DEFINICIÓN: Corresponde al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, sin importar sus dimensiones, siempre y cuando no corresponda a uno de los avisos gravados de forma complementaria al impuesto de industria y comercio.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal 2011, se espera un recaudo por concepto de Impuesto de Publicidad Exterior Visual de **\$ 378.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO. Al recaudo estimado 2010 de **\$ 360.000.000** se le incrementa un 5%.

IMPTO. PUBLIC. EXTERIOR VISUAL		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	6	
2006	124	1901.21%
2007	222	78.52%
2008	228	3.06%
2009	431	88.63%
2010 ^{Estim.}	360	-16.46%
2011 ^{Proy.}	378	5.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-1010273 CONTRIBUCION ESPECIAL

BASE LEGAL: Ley 104 de Diciembre 30 de 1993 –Artículo 120 de la Ley 418 de 1997, Artículo 123, Ley 548 de 1999, Art. 38 y 39, Ley 782 de 2002 y Artículo 6, Ley 1106 de 2006.

DEFINICION: Toda persona natural o jurídica que suscriba contrato de Obra Pública, para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebre adición al valor de los ya existentes, deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali, una contribución equivalente al 5 % del valor del contrato o la adición correspondiente y el 2.5% para las concesiones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se espera un recaudo por concepto de Contribución Especial de **\$ 14.782.082.000**.



BASE DEL CÁLCULO: Al recaudo estimado 2010 para esta renta por un monto de \$13.289.816.852 y de acuerdo a su comportamiento histórico y la inversión en obra pública proyectada para el 2011, se incrementa en 11%.

CONTRIBUCION ESPECIAL		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	3,809	
2006	7,017	84.23%
2007	9,540	35.96%
2008	11,330	18.76%
2009	8,542	-24.61%
2010 ^{Estim.}	13,290	55.59%
2011 ^{Proy.}	14,782	11.23%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-1010261 SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

BASE LEGAL: Ley 105 de 1.993 Art. 29, Acuerdo Municipal 01 de 1993 Acuerdo 12 de 1993, Acuerdo 03 de 1.994, Acuerdo 19 de 1.995, Acuerdo Municipal 01 de 1998, Decreto Municipal 1173 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1998, Decreto 075 de 1.999, Acuerdo Municipal 035 de 1.999, Decreto Municipal 0523 de 1999 (Estatuto Tributario), Ley 681 de 2001, Ley 693 de 2001, Ley 788 de Diciembre de 2002, Decreto 2629 de 2007, Acuerdos 0236 de 2008 y 0294 de 2010.

DEFINICION: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio, Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

El ingreso a percibir por el cobro de la sobretasa a la gasolina extra y corriente en un porcentaje equivalente al 18,5% del precio de venta por galón en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente al distribuidor minorista o consumidor final.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011 se proyecta un recaudo de **\$88.458.964.000**.

BASE DEL CÁLCULO: En la proyección de la Sobretasa a la Gasolina para el año 2011, se tiene en cuenta la Vigencia Futura aprobada según Acuerdo 0236 de 2008.

El 6.5% de la sobretasa a la gasolina liquidada al 15% que se libera de la Transversal 103 se apropia hasta el año 2010. Para el año 2011 estos recursos son direccionados al 3.5% de la Malla vial, según Acuerdo 035 de 1999.

HISTORICO, ESTIMACION Y PROYECCION DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA 2000 - 2011 Mills.

Periodo	Recaudo Real (100%)	Distribución Tarifa del 18,5% - Ley 788/02.						Adición 3.5 Puntos MALLA VIAL
		Distribución Tarifa del 15%					Total Tarifa 15%	
		Saneamto. (23,5 %)	Transv.103 (6,5 %)	Metrocali S.A. 70%				
				Transfer.	Deuda Pub.	Total		
2000	32,230,233	6,141,166	1,698,620	10,201,771	8,091,064	18,292,835	26,132,621	6,097,612
2001	38,971,723	7,425,693	2,053,915	16,417,303	5,701,783	22,119,086	31,598,694	7,373,029
2002	40,786,823	7,771,543	2,149,576	22,041,342	1,107,936	23,149,278	33,070,397	7,716,426
2003	49,348,545	9,402,898	2,600,802	25,891,423	2,117,210	28,008,634	40,012,334	9,336,211
2004	57,024,894	10,865,554	3,005,366	31,437,804	927,676	32,365,480	46,236,401	10,788,493
2005	62,492,952	11,907,441	3,293,547	34,767,255	701,718	35,468,973	50,669,961	11,822,991
2006	58,480,438	11,142,894	3,082,077	32,787,495	404,105	33,191,600	47,416,571	11,063,867
2007	62,755,857	11,957,535	3,307,403	35,161,191	457,498	35,618,689	50,883,127	11,872,730
2008	65,971,168	12,570,182	3,476,859	36,859,396	583,699	37,443,095	53,490,136	12,481,032
2009	72,871,831	13,885,038	3,840,542	40,849,331	510,357	41,359,688	59,085,268	13,786,563
2010 Est.	80,136,367	15,269,227	4,223,403	44,916,962	565,841	45,482,803	64,975,433	15,160,934
2011 Proy.	88,458,964	16,855,019		48,925,800	1,280,639	50,206,439	71,723,484	21,397,506

Nota: El 6,5% que se libera de la Transversal 103 en el 2011, se suma al 3,5% de la Malla vial del mismo periodo, según Acuerdo 035 de 1999

1-1010265 ALUMBRADO PÚBLICO – SEMAFORIZACIÓN (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Acuerdo 07 de julio 14 de 1998, Acuerdo 102 de septiembre 12 de 2002, Acuerdo 109 de mayo 28 de 2003 y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006.

DEFINICIÓN: Es la tasa del servicio de alumbrado público que deben pagar los propietarios de lotes urbanizables no urbanizados, los urbanizados no edificados y kioskeros, según lo reglamentado mediante el Acuerdo 109 de 1998, y los cuales se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de ensanche y conservación del sistema de semaforización de la ciudad.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de esta renta de **\$ 1.673.916.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Con base en el comportamiento observado, al recaudo estimado a diciembre de 2010, se incrementa para el 2011 en un 10%.

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO				
\$ Millones				
Vigencia	Recaudo			
	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2	3= (1+2)	4
2005	828	303	1,131	
2006	1,168	408	1,577	39.47%
2007	1,148	441	1,589	0.78%
2008	990	493	1,483	-6.70%
2009	1,097	414	1,512	1.96%
2010 Estim.	1,074	451	1,525	0.87%
2011 Proy.	1,150	524	1,674	9.77%
Fuente de Información: Informe de Bancos				



1-102 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

1-110201 TASAS Y DERECHOS

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio de Santiago de Cali por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

1-102010101 TRANSITO Y TRANSPORTE

1-10201010101 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN



BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Acuerdo 010 de Marzo de 1993, Decreto 2150 de 1995 art. 139, Decreto 491 de marzo de 1996, Acuerdo 032 de Diciembre de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de marzo 16 2010, Ley 1397 de 2010.

DEFINICION: Es el valor de los derechos que se cobran por la expedición y/o refrendación, por primera vez y/o por pérdida, de las licencias de Conducción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo por concepto de Licencias de Conducción para el Municipio de **\$743.046.000**

BASE DEL CALCULO: Se proyecta con la base gravable en las participaciones de licencias de conducción, teniendo en cuenta el comportamiento del número de licencias expedidas a mayo 31 del 2010 y el estimativo a diciembre 31 del 2010. Para el año 2011 se proyecta expedir un número de 20.990 licencias de conducción.

Los derechos que percibe el municipio por cada licencia expedida son de 2 S.M.L.V.D. El salario mínimo diario se trabajó con \$17.700 que representa un incremento del 3,0% sobre el salario mínimo legal diario del 2010.

LICENCIAS DE CONDUCCION		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	1,028	
2006	758	-26.26%
2007	665	-12.30%
2008	552	-16.95%
2009	550	-0.37%
2010 ^{Estim.}	721	31.19%
2011 ^{Proy.}	743	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201010103 DERECHOS DE TRÁNSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 010 de Marzo 19 de 1993, Ley 223 de Diciembre de 1995, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1.998, Contrato CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999 y Acuerdo 218 de 2007.

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaría de Tránsito recauda por prestar servicios como traspaso de propiedad, traslado de cuentas, matrículas iniciales, cambio



de color, cambio de motor, cambio de serie, pignoración, despignoración, duplicados, expedición de tarjeta de operación, registros de cuenta, entre otros. Conforme al convenio Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, a la Secretaría de Tránsito le corresponde un porcentaje del 12% sobre el recaudo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo para el Municipio por concepto de Derechos de Tránsito de **\$ 1.556.009.000**.

BASE DEL CALCULO: Se tuvo en cuenta el comportamiento de esta renta a mayo 31 de 2010, el estimado a diciembre 31 de 2010 y se proyecta conforme a la cantidad de transacciones estimadas para la vigencia fiscal por el CDAV.

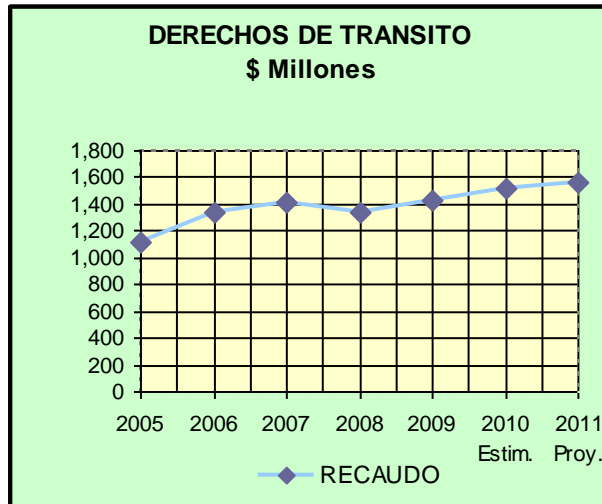
Las tarifas son las establecidas en el artículo 55 del acuerdo 32 de 1998, en salarios mínimos legales diarios.

El salario mínimo diario se trabajó con \$17.700, que representa un incremento del 3.0% sobre el salario mínimo legal diario del 2010.

Del valor total recaudado, la Secretaria de Tránsito participa en un 12%.

DERECHOS DE TRANSITO		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	1,113	
2006	1,337	20.17%
2007	1,418	6.04%
2008	1,341	-5.41%
2009	1,424	6.19%
2010 ^{Estim.}	1,511	6.05%
2011 ^{Proy.}	1,556	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201010104 DERECHOS DE FORMULARIOS UNICOS NACIONALES (FUN)

BASE LEGAL: Resolución 01888 de Junio de 1994 del Ministerio del Transporte, Decreto 2150 de 1995, Acuerdo 032 de 1998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999, Resolución 000017 de Enero 13 de 2000.



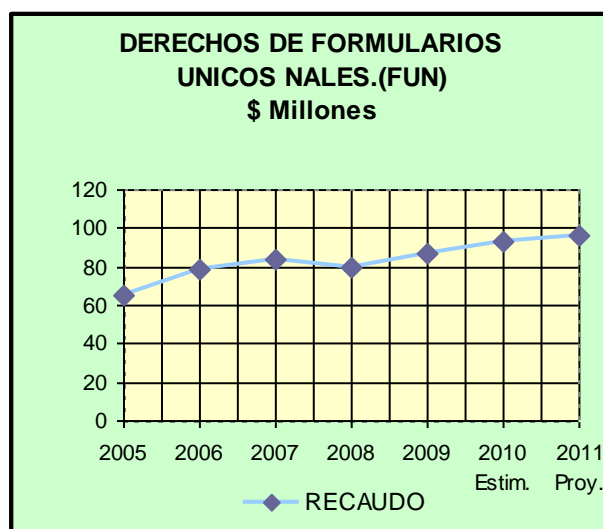
DEFINICIÓN: Son los Derechos por utilización de los formatos que expide el Ministerio del Transporte para adelantar trámites ante las dependencias del Tránsito.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de Derechos de Formularios (FUN), de **\$95.830.000**, para el Municipio.

BASE DEL CALCULO: Este cálculo se hace tomando como base los derechos por utilización de 90.235 formularios a un costo de 0.5 S.M.L.D.V. el cual equivale a \$ 8.850. Del valor total recaudado la Secretaría de Transito y Transporte Municipal participa en un 12%. Se actualiza conforme al incremento del S.M.L.D.V. en un 3,0% con respecto al de la vigencia 2010.

DERECHOS FORMULARIOS UNICOS NALES. (FUN)		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	65	
2006	79	20.52%
2007	84	6.76%
2008	80	-4.89%
2009	86	8.23%
2010 ^{Estim.}	93	7.60%
2011 ^{Proy.}	96	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201010105 SERVICIO DE PATIOS DE TRANSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 032 de 1.998, Convenio suscrito CDAV – STTM de Junio 27 de 2007.

DEFINICION: Son los ingresos que le corresponden al Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el convenio Interadministrativo suscrito con el Centro de Diagnostico Automotor del Valle en junio 27 de 2.007, para la administración y operación de patios y grúas para la movilización de vehículos infractores a las normas de transito.

La participación para el Municipio, de acuerdo al convenio es:

- ✓ Patios de transito 35%
- ✓ Servicio de Grúas 7 %



Los parqueaderos particulares y grúas que se utilizan para tal fin son designados por el mismo Centro de Diagnostico Automotor del Valle

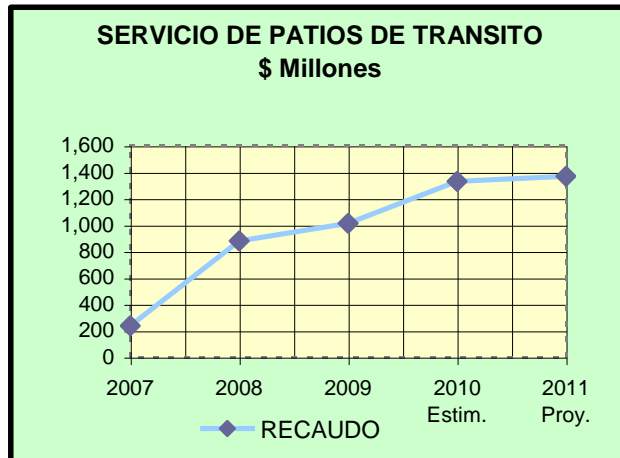
Las tarifas de estos dos servicios son las establecidas en el Acuerdo 032 de 1998.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011 se espera un recaudo por concepto de Servicio de Patios Tránsito de \$1.370.768.000.

BASE DEL CALCULO: Para la proyección del recaudo de vigencia fiscal del año 2011, se tuvo en cuenta el comportamiento de este rubro durante los primeros cinco (5) meses del año 2010 y el estimativo a diciembre 31 del 2010.

SERVICIO DE PATIOS DE TRANSITO		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2007	236	
2008	881	272.71%
2009	1,012	14.91%
2010 Estim.	1,331	31.46%
2011 Proy.	1,371	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-110201010106 SERVICIOS ESPECIALES AGENTES DE TRANSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 0218 de 2.007

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaria de Transito pretende recaudar por prestar servicios especiales con los agentes de transito, de regulación del transito y actividades conexas en espectáculos y eventos organizados por personas de derecho privado.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo de \$2.285.000.

BASE DEL CALCULO: Se proyecta conforme al comportamiento de la renta durante los primeros cinco (5) meses de la vigencia 2010 y a la cantidad de servicios que se estima preste el Grupo de Control y Vigilancia Vial a través de los agentes de tránsito, durante los últimos siete (7) meses de la vigencia fiscal 2010.



El salario mínimo diario se trabaja con \$17.700 que representa un incremento del 3,0% sobre el salario mínimo legal diario del 2010.

Las tarifas son las establecidas en el artículo 1º. del acuerdo 0218 de 2007, en salarios mínimos legales diarios por hora hombre y los recursos obtenidos por cada uno de los servicios prestados corresponde en su totalidad (100%) a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.

1-102010137 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1-10201013701 VENTA DOCUMENTOS DE PLANEACION MUNICIPAL (Ordenamiento Urbanístico.)

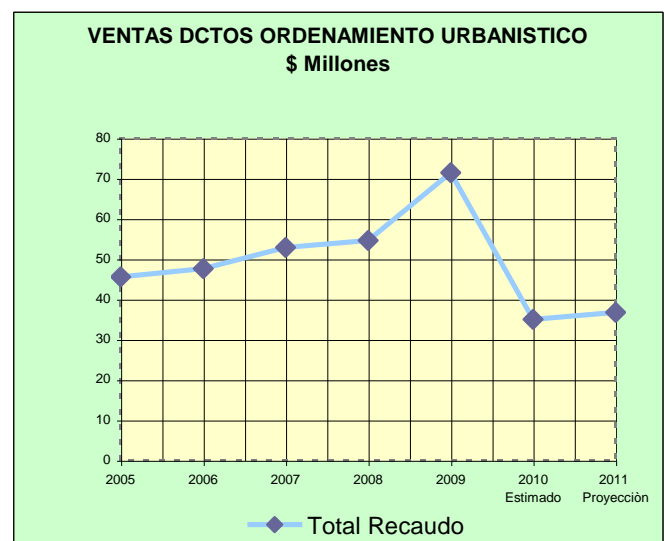
BASE LEGAL: Acuerdo 052 de 1.990, Acuerdo 09 de 1.992, Resolución SOU-004 de 1.999, Resolución SOU-122 de 2.000, Resolución SOU- 024 de 2.000, Resolución DAPM 004 de 2002, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Es el recaudo que se genera por la expedición de conceptos sobre Usos del Suelo, Planos Litografiados de la Ciudad de Santiago de Cali, Fotocopias Autenticadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011 se estima un recaudo por valor de **\$36.750.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir del estimado de 2010 de \$ 35.000.000 con incremento de 5%.

VENTAS DCTOS ORDENAMIENTO URBANISTICO		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	46	
2006	48	4.64%
2007	53	10.87%
2008	55	3.37%
2009	71	30.84%
2010 ^{Estim.}	35	-51.01%
2011 ^{Proy.}	37	5.00%
Fuente de Información: Informe de Bancos		



1-10201013702 VENTA DE FORMULARIOS Y OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Resolución No. 096 de Mayo 12 de 1.987 de Valorización Municipal, Acuerdo 032 de 1.998, Decretos Municipales 752 de 1.993, 410 de 1.994, Resolución 1000 de 1994 del Ministerio del Transporte. Resolución No. 01888 de Junio 16 de 1.994 del Ministerio del Transporte, Resolución 11 de 1.999, Decreto Municipal 271 de 1.999, Ley 962 de 2005.

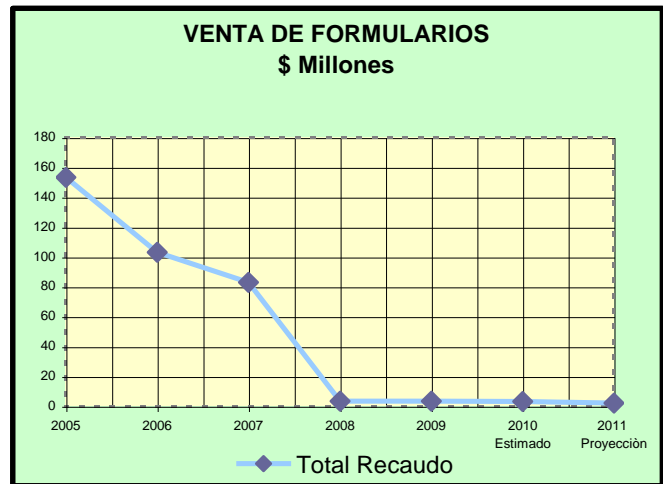
DEFINICIÓN: Es el ingreso que se capta por la venta de formularios, necesarios para el tramite de solicitudes y/o presentación de declaraciones privadas ante las Dependencias de la Administración Municipal, al igual que por la venta de pliegos en el caso de las licitaciones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por concepto de Venta de Formularios y Otros, la suma de **\$ 2.100.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se estima para la vigencia de 2010 un valor de **\$ 3.255.000**. Los recaudos de la renta disminuyen, en concepto de gratuidad de formularios, en cumplimiento a la Ley 962 de 2005.

VENTA DE FORMULARIOS		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	153	
2006	103	-32.71%
2007	83	-19.58%
2008	3	-95.80%
2009	3	-4.56%
2010 <small>Estimado</small>	3	-2.22%
2011 <small>Proyección</small>	2	-35.48%

Fuente de Información: Informe de Bancos
 NOTA: Ley anti-tramites



1-10201013703 VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

BASE LEGAL: Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, Ley 115 de 1994 Ley General de la Educación, Decreto Nacional 1857 de 1994 - Crea los Fondos Educativos Docentes, Ley 715 de 2001: Artículos 11 a 14. Legisla sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos y Decreto Nacional 992 de mayo 21 de 2002 - Reglamenta los Fondos de Servicios Educativos. Acuerdo 0172 de 2005, Decreto municipal 0604 del 13 de octubre de 2.006.

DEFINICIÓN: Es el ingreso que perciben las instituciones Educativas Oficiales por el cobro de matrículas, pensiones y demás recursos económicos que se perciban por la venta y prestación de servicios docentes a los estudiantes, de la venta de servicios complementarios, de los servicios provenientes de admisiones, validaciones, habilitaciones, carnés, derechos de grados, certificaciones, constancias y semejantes. Del cobro de dineros por la adquisición de material didáctico a los estudiantes.

PRESUPUESTO: Se proyectan recursos por concepto de Fondos de Servicios Educativos por valor de **\$17.425.990.000**.

BASE DELCALCULO: Es competencia de nuestra Entidad territorial, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001 que los recursos y/o presupuestos de los Fondos de Servicios Educativos se Incluyan en nuestros presupuestos, atendiendo los parámetros establecidos en el Decreto 4791 de 2008 y los artículos 11, 12,13 de la ley 715 de 2001, razón por lo cual se hace necesario la proyección de los recursos que serán incorporados en el presupuesto de la vigencia 2011

Los Fondos de servicios educativos tradicionalmente han presentado una baja ejecución, esto debido a varios factores, entre los cuales se pueden destacar; la falta de presentación oportuna por parte de las instituciones educativas de los informes de ejecución de cada uno de sus presupuestos, la sobrevaloración y errada programación de la proyección del presupuesto, la cual no se ajusta a las dinámicas propias de las finanzas de las Instituciones Educativas.

Para la programación de los recursos de la vigencia 2011, se tiene en cuenta la proyección presupuestal de la vigencia 2010 presentada por cada una de las Instituciones Educativas, en razón a que se tienen expectativas respecto de ajustes en la asignación de recursos que ingresaran a los Fondos de compleja previsibilidad hoy, de igual manera esta decisión está acorde a lo enunciado en el párrafo anterior, en relación a la baja ejecución presupuestal presentada en los años anteriores, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes presupuestales pertinentes.

PRESUPUESTO COMPARATIVO RECURSOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS							
FONDO PPTAL	2007	2008	VARIACION 2007-2008	2009	VARIACION 2008-2009	2010(*)	VARIACION 2009-2010
	PPTO DEFINITIVO	PPTO DEFINITIVO		PPTO DEFINITIVO		PPTO DEFINITIVO	
0-1228 Fondo servicios docentes	20.361.615.350	21.176.080.000	4,0%	16.352.492.000	-22,8%	18.852.169.000	15,3%

(*) Información presupuestal a Junio 23 de 2010

Por lo anterior, se detalla a continuación el presupuesto o proyectado para cada Institución Educativa:



1-10201013704 VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES

1-1020101370401 SERVICIOS CATASTRALES

BASE LEGAL: Resolución No. 2555 de 1988, Acuerdo Municipal 032 de 1998. Acuerdo 70 de 2.000, Ley 962 de 2.005, Resolución 4131.51.4.29 S003 de abril de 2.008.

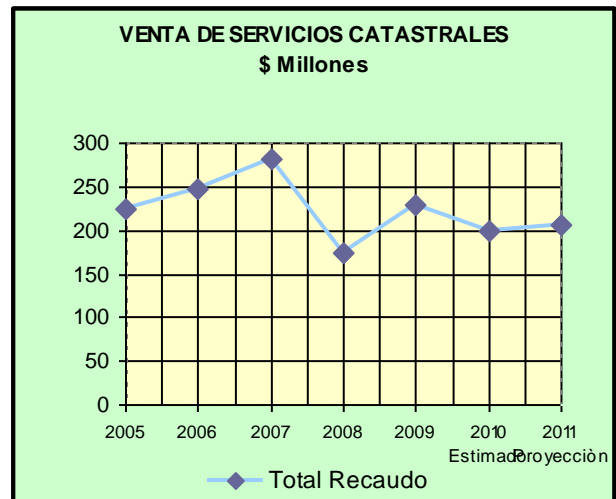
DEFINICION: Corresponde a los ingresos que se perciben por la venta de servicios por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, como son: expedición de certificados catastrales, venta de copias heliográficas, servicios de peritazo sobre bienes inmuebles, venta de copias del Plano Digital de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de Venta de Servicios Catastrales **\$206.246.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de esta renta se estima para el 2010 un monto de **\$200.245.000** y para el 2011 se incrementa un **3%**.

VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	225	
2006	247	9.85%
2007	282	14.36%
2008	174	-38.53%
2009	230	32.46%
2010 <small>Estimado</small>	200	-12.93%
2011 <small>Proyección</small>	206	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201013705 VENTA DE OTROS SERVICIOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (Ord. Urb.)

BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Decreto Municipal 419 de 1999, Acuerdo 69 de 2000.

DEFINICION: Corresponde al cobro que se hace por la radicación de solicitudes para la expedición de Esquemas Básicos y de Líneas de Demarcación.

Nota: Esta renta se recauda por concepto de radicación de expedición de esquemas básicos y líneas de demarcación.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se deja abierta con **\$1.000.000**.

1-10201013706 PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA URBANA

BASE LEGAL: Ley 40 de 1932 art. 21, Acuerdo 052 de 1990, Resoluciones SOU-121 y SOU-123 de 2000, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000, Resolución DAPM 005-006-007 de 2002.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal 2011, se proyecta recaudar por concepto de placas y certificados de nomenclatura urbana la suma de **\$68.250.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la Proyección de esta renta se estima para el 2010 un monto de **\$65.000.000** y para el 2011 se incrementa un **5%**.

PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA URBANA		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	117	
2006	120	3.02%
2007	173	44.31%
2008	133	-23.26%
2009	147	10.84%
2010 <small>Estimado</small>	65	-55.91%
2011 <small>Proyección</small>	68	5.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201013707 LIQUIDACION Y FACTURACION

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Decreto 1756 de 1991, Acuerdo 031 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro por el servicio de la emisión de la liquidación o la factura de los impuestos municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo por concepto de Liquidación y Facturación de **\$504.324.000**

BASE DEL CÁLCULO: Valor que se estimo con base en el comportamiento histórico.

1-10201013708 DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION

BASE LEGAL: Decretos Municipales 1247 de 1981 y 747 de 1983, Decreto 453 de 1986.

DEFINICION: Corresponde al pago que hacen los urbanizadores y constructores por la supervisión de la construcción de vías y parqueaderos, además de los ingresos por ensayos de laboratorio de suelos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se proyecta recaudar por concepto de Derechos de Mantenimiento y Supervisión la suma de **\$265.000.000**.

Esta estimación se debe a que los ingresos derivados de los Derechos de Mantenimiento y Supervisión, así como los que se originan por los Servicios de laboratorio de Suelos, tienen una relación directa con el Sector de la construcción y las Actividades conexas. En los años 2006 y 2007 este Sector ha tenido un repunte considerable presentando una reactivación económica importante que permitió el incremento en la ejecución de proyectos de este tipo que estaban aprobados en periodos anteriores, para la vigencia 2008 se estabiliza el recaudo presentándose una disminución del recaudo respecto a los periodos 2006 y 2007, lo cual se explica por el hecho de que los proyectos represados fueron ejecutados en una cantidad importante en dichos periodos. En la vigencia 2009, disminuye el recaudo en un 18%

BASE DEL CÁLCULO: Para el cálculo de esta renta se tuvo en cuenta el comportamiento histórico de la misma, y el repunte económico del sector.

El comportamiento de recaudo de la renta en la vigencia 2010 comparado con el recaudo 2009 (enero a mayo) aumenta en un 20.15% y frente al presupuesto 2010 su ejecución es del 48.09%, \$163.026.397; por lo tanto la renta se proyecta de junio a diciembre de 2010 de acuerdo a comportamiento, tomando el recaudo 2009 ajustando el 20%,



alcanzando la meta del 75.84% del presupuesto inicial para un total **2010** de **\$257.089.817**.

Si contamos con que los resultados de este periodo se mantengan durante toda la vigencia 2010, estimamos la proyección para el año 2011, partiendo de la proyección a diciembre de 2010 por valor de \$257.089.817, se aplica un crecimiento equivalente al estimado del IPC para el 2.011 (3.0%), por lo tanto la estimación del recaudo por este concepto en **\$265.000.000**.

DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	543	
2006	292	-46.28%
2007	500	71.36%
2008	263	-47.40%
2009	215	-18.31%
2010 ^{Estim.}	257	19.66%
2011 ^{Proy.}	265	3.08%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-102010139 ARRENDAMIENTOS

1-10201013901 ARRENDAMIENTO DE OTROS INMUEBLES

BASE LEGAL: Resolución 1194A de 1.983, Resolución A-055 de 1.987, Ley 80 de 1.993 y los contratos de arrendamiento suscritos, Decretos 370 y 384 de 2003.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de inmuebles de propiedad de la Administración Central.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de Arrendamiento de Inmuebles de **\$3.744.900.000**.



ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
DETALLE	PPTO. 2011
ARRENDAMIENTO TORRE DE EMCALI	3,269,150,000
OTROS INMUEBLES	475,750,000
TOTAL	3,744,900,000

1-10201013902 CONCESION ALUMBRADO PÚBLICO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, acuerdo 07 de 1.998, acuerdo 032 de 1.998 y contrato No GCE-0024-2000 (concesión Alumbrado Publico). Contrato que se suscribe entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E ESP y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. – MEGA S.A. y decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de julio de 2.006

DEFINICION: Contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista, para el suministro de energía, la reposición, mantenimiento, operación, y administración General de la infraestructura del alumbrado publico del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo de **\$100.000.**

1-10201013903 AMOBLAMIENTO URBANO EUCOL

BASE LEGAL: Ley 80 de 1993, Acuerdo 032 de 1998 y los contrato suscritos: contrato de Concesión Amoblamiento Urbano, número 007/2000 suscrito con EUCOL.

DEFINICION: Corresponde a contrato de concesión Municipio **_DAPM-** Subdirección de ordenamiento Urbanístico y Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano para la ciudad, para lo cual servirá de interventora la EMRU, que será la encargada de la supervisión, vigilancia y control el contrato de concesión.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por concepto de amoblamiento urbano (EUCOL) tanto de interventoría como de concesión la suma de **\$755.689.000**

BASE DEL CÁLCULO:

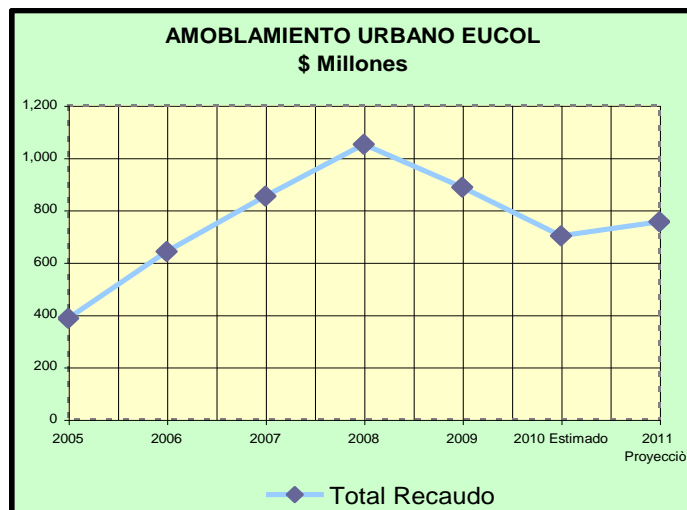


Concesión: Se calcula con base en el comportamiento histórico de los ingresos de EUCOL, para un monto de \$4.140.243.192, los cuales se le aplica un 12% para dar lugar a una proyección de \$496.829.000.

Interventoría: Se proyecta 488 salarios mínimo legal para el 2011 en un monto de \$530.450, para una cifra por interventoría de \$258.860.000.

AMOBAMIEN TO URBANO EUCOL		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	386	
2006	642	66.45%
2007	853	32.77%
2008	1,050	23.20%
2009	887	-15.55%
2010 Estimado	701	-20.92%
2011 Proyección	756	7.73%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-12010131 PUBLICACIONES

1-10201013101 PERMISOS PROVISIONALES Y REFRENDACIÓN

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 140 de 1994 "Publicidad Exterior Visual", Decretos Municipales 1284 de septiembre 20 de 1991 y 1416 de octubre de 1993, Decreto 472 de 2001, Artículo 47 del Acuerdo 069 de 2000 POT.

DEFINICION: Corresponde esta renta a la expedición de permisos y refrendación por utilización y ocupación del espacio publico, la instalación de publicidad en vehículos, globos, etc., autorizados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y servicios públicos.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal 2011, se proyecta la renta por concepto de Permisos provisionales y de Refrendación en la suma de **\$40.359.000**.

BASE DEL CÁLCULO: La proyección 2011, se realizo tomando como referencia el monto de **\$39.567.424** y se le incremento un **2%**.



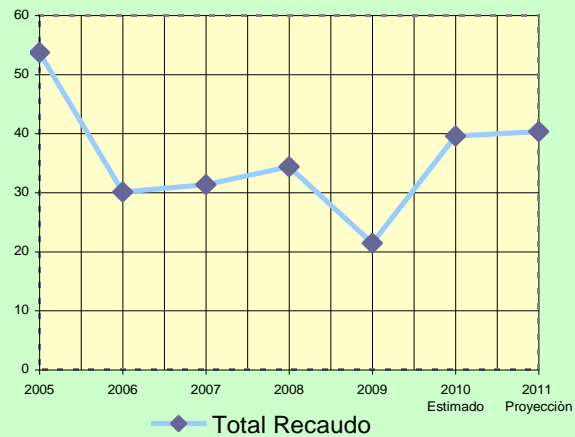
**PERMISOS PROVISIONALES Y SU
REFRENDACION**

\$ Millones

Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	54	
2006	30	-43.97%
2007	31	4.15%
2008	34	9.71%
2009	21	-37.59%
2010 <small>Estimado</small>	40	84.40%
2011 <small>Proyección</small>	40	2.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos

**PERMISOS PROVISIONALES Y SU
REFRENDACION
\$ Millones**



1-102010198 OTRAS TASAS

1-10201019801 CERRAMIENTO DE LOTES DE ENGORDE

BASE LEGAL: Decreto Municipal 300 del 6 de Mayo de 1997 y Decreto Municipal 1395 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro que ante la negativa del cerramiento de los lotes de engorde por parte de sus propietarios, la Administración Municipal se ve abocada a realizar dichos trabajos, solicitando el reintegro de la inversión a sus propietarios, mediante Resolución motivada emitida por Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal 2011, se proyecta la renta por concepto de cerramiento de lotes de engorde en la suma de **\$ 150.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Con relación al estimado del año 2010 de **\$56.000.000**, teniendo en cuenta la gestión que se viene adelantando por parte del Departamento Administrativo de Planeación se llega a una proyección de **\$150.000.000**.

1-10201019802 TASA RETRIBUTIVA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, acuerdo 18 de 1.994, Acuerdo 30 de 1.995, Decreto 901 de 1.997 del ministerio de Medio Ambiente, Resolución 273 de 1.997 de Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 372 de 1.998 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 3100 de Octubre 30 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial,



Derogatorio del decreto 901 de 1.997, Resolución 070 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 1433 de diciembre de 2.004 del Ministerio Del Medio Ambiente, resolución 2145 de diciembre de 2.005 modificatoria del artículo 4 de la resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 107 Ley 1151 de 2007.

DEFINICION: Es aquella que cobra la Autoridad Ambiental Competente a las personas jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

PRESUPUESTO: El valor proyectado para el cobro de la Tasa Retributiva correspondiente a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.; se estima en **\$3.451.362.467**, y por Aguas del Sur: Vertimiento Ptar El Caney **\$1.328.533** para un total de **\$3.452.691.000**.

BASE DEL CÁLCULO:

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA:

TARIFA REGIONAL (Tr): La tarifa regional (Tr) para el cobro de la tasa retributiva (TR), se establece con base en la tarifa mínima (Tm) multiplicada por el factor regional (Fr), así:

$$Tr = Tm \times Fr = 1$$

TARIFAS MÍNIMAS: De conformidad con lo establecido en la Resolución 372 de 1998, las tarifas mínimas vigentes para los años 2007 y 2008 y lo proyectado para los años 2009 y 2010, según la información publicada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su portal de Internet son:

PARÁMETRO	TARIFA (PESOS POR KILOGRAMO)			
	2007	2008	2009	2010
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO	91.36	96.56	103.97	106.05
Sólidos Suspendidos Totales SST	39.07	41.29	44.46	45.35

MONTO A COBRAR:

El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual. La liquidación de la tasa retributiva a cobrar se realiza de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MP = \sum Ci * Tmi * Fri,$$

MP= Total Monto a Pagar

Ci= Carga contaminante de la sustancia i vertida durante el periodo de cobro

Tmi= Tarifa mínima del parámetro i

Fri= Factor regional del parámetro i aplicado al usuario. Si cumple con su meta individual

N= Total de parámetros sujetos a cobro.



DESTINACION DE LA INVERSION: El artículo 4 del Decreto MAVDT No. 3100 de 2003, define los proyectos de descontaminación hídrica de la siguiente manera: “Proyectos de inversión en descontaminación hídrica. Son todas aquellas inversiones cuya finalidad sea mejorar la calidad físico - química y/o bacteriológica de los vertimientos o del recurso hídrico se incluyen inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales así como los estudios y diseños asociados a los mismos”.

TARIFA: Es el valor que se cobra por cada kilogramo de sustancia contaminante vertida al recurso.

1-10201019803 CONCEPTO TÉCNICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 0203 de 2001; Resolución 001 de Enero de 2003 DAGMA, Circular Normativa No. 001 de Enero de 2004 DAGMA, Resolución 000177 de 2006 DAGMA, Resolución 259 de 2006. Resolución 344 de 2007, Decreto 155 de 2004 y Decreto 4742 de 2004.

DEFINICION: Corresponde al otorgamiento de permisos autorización, y conceptos técnicos conforme a la ley, para la perforación de pozos de la extracción de aguas subterráneas legalización y seguimiento y control de recursos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se ha proyectado un ingreso de **\$268.770.000.**

BASE DEL CALCULO: Basados en el Valor presupuestado para el año 2010, mas un incremento proyectado del 3%, teniendo en cuenta los 370 pozos legalizados por el DAGMA en este año y un crecimiento a 381 pozos para el 2011.

1-10201019804 TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL

BASE LEGAL Ley 181 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 037 de 1999, Decreto Municipal 150 de Marzo 18 de 1999, Acuerdo 67 de 2000, Acuerdo 173 de 2005, Acuerdo 290 de 2010.

DEFINICION: Es la imposición que hace el Municipio de Santiago de Cali (incluyendo los entes descentralizados), a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, estos recursos se destinarán a financiar a través de la Secretaria del Deporte, programas y proyectos de Inversión Social de acuerdo con los parámetros de la Ley 181 de 1995.

Se debe tener en cuenta que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro-Deporte, según Acuerdo 0290 de 2010 se destinarán el 17% para el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos porcentaje del cual destinaran para ese mismo fin el 6% para los parques que administra la Corporación para la Recreación Popular.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por concepto de tasa pro-Deporte Municipal de **\$ 29.001.019.000**

BASE DEL CALCULO: Con base en el estimado 2010 de \$27.466.160.000 y teniendo en cuenta los pagos por concepto de megaobras para la vigencia 2011 se incrementa un 5.5%.

TASA PRODEPORTE		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	13,710	
2006	17,085	24.62%
2007	26,109	52.81%
2008	22,702	-13.05%
2009	21,224	-6.51%
2010 ^{Estim.}	27,466	29.41%
2011 ^{Proy.}	29,001	5.59%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201019805 OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES

BASE LEGAL: La norma que legitima el cobro por concepto de servicios ambientales por parte de las autoridades Ambientales: Ley 99 de 1.993, Resolución No. 00747 de 1.998, Decreto 1706 de 1.999, artículo 96 de la Ley 633 de 2.000, resolución 232 del 21 de abril de 2.003, Decreto Nacional 1220 del 21 abril 2.005, Acuerdo 018 de 1.994 (Art. 24 numeral 6), Decreto 0203 de 2.001, Decreto 1608/78, ley 23/73, Acuerdo 282 de 2009, Resolución 0438/2.001, Decreto 562 de 2003.

DEFINICION: Corresponde a licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que le corresponda otorgar como autoridad ambiental para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción a quien lo requiera.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2011 el presupuesto estimado es de **\$466.642.000.**



BASE DEL CALCULO: Para el calculo de esta renta se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES	VALOR
PROCESOS PRODUCTIVOS	244,800,000
TRAMITES ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES - RECURSO HIDRICO	45,259,000
PROCESOS URBANISTICOS	102,060,000
CONCEPTO DE VISITA TECNICA EN PREDIO PRIVADO (PROTECCION Y CONSERVACION)	12,025,000
CONCEPTO EMISION DE RUIDO	50,000,000
FAUNA Y FLORA SILVESTRE	12,498,000
TOTAL PROYECCIÓN	466,642,000

1-10201019806 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Ley 921 de 2004, Decreto 262 de 2004, Resolución N° 392 de 2004, Decreto 0007 de enero 5 de 2010-DANE.

DEFINICION: Es el conjunto de actividades a cargo de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por concepto de Estratificación Socioeconómica de **\$170.462.000**

BASE DEL CALCULO: Se calcula con base en las cuentas de cobros enviadas a las diferentes empresas de acuerdo al concurso económico de cada una.

1-10201019807 VENTA DE SERVICIOS DE SALUD U.L.Z (UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO- LABORATORIO DE REFERENCIA Y CENTRO DE ZOONOSIS

BASE LEGAL:

- Ley 9ª. de 1979 (Código Sanitario), la cual está relacionada con los factores de riesgos sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica.
- El Decreto Numero 2257 de 1986, reglamentario de la Ley 9ª. de 1979 y que crea los Centros de Zoonosis.
- El Decreto Numero 3075 de 1997 que reglamenta el control de alimentos.



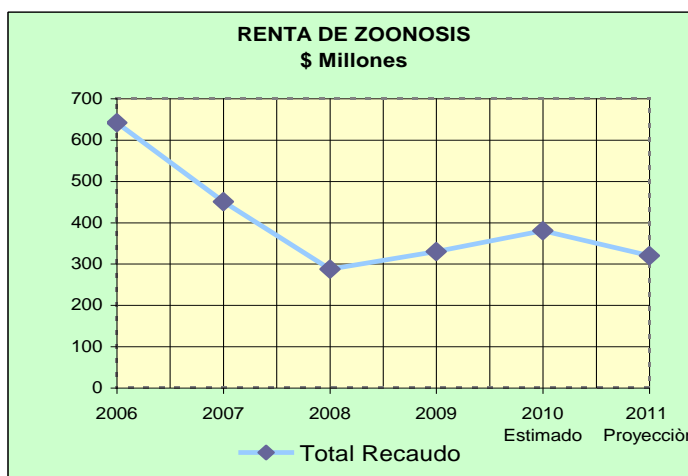
- Ley 1122 de 2007. Artículo 31. Prohibición en la prestación de servicios de salud. En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de los Entes Territoriales.

DEFINICIÓN: Centro de Control sanitario animal para Factores de riesgos sanitarios, vigilancia epidemiológica, control de alimentos.

BASE DEL CÁLCULO: Esta renta ha demostrado incremento en su recaudo, dada las labores de gestión; sin embargo en un criterio conservador se establece la proyección de recaudo para la vigencia 2011 en \$ **320.000.000**

RENTA DE ZOONOSIS		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005		
2006	642	
2007	451	-29.74%
2008	288	-36.19%
2009	330	14.75%
2010 Estimado	381	15.31%
2011 Proyección	320	-15.98%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201019808 TASA POR UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004 que reglamenta el Art. 43 de la Ley 99, Decreto 4742 de 2005 de 30 de Diciembre de 2005.

DEFINICION: Corresponde al cálculo del costo de extracción de un metro cúbico de Agua Subterránea para pozos con profundidades de 30.00m, 60.00m y 150.00m, como base técnica para implementar la Tasa por utilización del Agua subterránea.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por concepto de Estratificación Socioeconómica de \$**14.000.000**.

BASE DEL CALCULO: Se calcula con base en el valor cobrado por la CVC, la CARS y el DAGMA, se infiere que para un total de 370 pozos existentes en la ciudad de Santiago de Cali, de uso Industrial y Comercial y su proyección de crecimiento de 381 pozos para el 2011 a \$5.13 M3 año sobre un consumo promedio aproximado de 7.163 M3.



1-10201019809 CONTROL SEGUIMIENTO PLAN DE SANEAMIENTO MANEJO VERTIMIENTO - PSMV

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 1706 de 1999, Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Artículo 12 Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resolución Municipal 379 de 2007.

DEFINICION: Es el cobro que la hace autoridad Ambiental Municipal a los PSMV que se realicen en la jurisdicción autorizado por la Resolución 1433 de 2004. EL Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua.

El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente y será objeto de cobro, cuando no haga parte de la licencia ambiental.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se proyecta un recaudo por Control Seguimiento Plan de Saneamiento Manejo Vertimiento – PSMV de **\$61.483.085**.

BASE DEL CALCULO: Resolución DAGMA No. 379 de 2007.

11020103 M U L T A S

Corresponde a las sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan, incumplan o violen las disposiciones legales.

1-102010301 TRANSITO Y TRANSPORTE

1-10201030101 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Decreto Nacional 2150 de 1995, Ordenanza 033 de 1988, Contrato Interadministrativo S.T.T.M - C.D.A.V. de Septiembre 10 de 1999, Otro sí contrato Interadministrativo S.T.T.M. - C.D.A.V. de Diciembre 14 de 2000, Convenio 0282 de Junio 7 de 2002 Dpto. –Municipio, Decreto Ley 769 de Agosto de 2002
Ley 1239 de 2008, Ley 1383 de marzo 16 de 2010.



DEFINICION: Es la participación porcentual que le corresponde al Municipio de Santiago de Cali por concepto de multas que causen los infractores a las normas del Código acional de Tránsito – Ley 769 de 2002.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo para el Municipio por Multas por Infracciones de Tránsito de **\$6.315.696.000**.

BASE DEL CALCULO: Se ha tenido en cuenta el comportamiento del número de infracciones canceladas por los contraventores a mayo 31 del 2010 y su estimado a diciembre de 2010.

INFRACCIONES DE TRANSITO		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	7,627	
2006	6,069	-20.42%
2007	6,210	2.32%
2008	5,977	-3.75%
2009	6,902	15.47%
2010 Estim.	6,132	-11.16%
2011 Proy.	6,316	3.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-102010309 MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

BASE LEGAL: Decreto Nacional 2876 de 1984, Decreto Municipal 1284 de 1991 Art. 18 Inciso 2º, Art. 23, Decreto Municipal 552 de 1.999, Ordenanza 01 de 1996. Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Decreto 2150 de 1995, Ley 232 de 1995 Art. 4º Inc. 2º, Decreto 2205 de Diciembre 22 de 1997, Ordenanza 145A de 2002, Decreto 1068 de 2002, Decreto 0605 de 1996, Decreto 1944 de 1997, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor esta fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo por Multas Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana de **\$321.811.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se ha tenido en cuenta el ingresos por las siguientes rentas:

MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	VALOR
MULTAS ESTABLECIMIENTO PUBLICO	151,026,000
MULTAS DEFENSA DEL CONSUMIDOR	137,723,000
MULTAS ESPACIO PUBLICO	2,451,000
RECAUDO PERMISOS ESPACIO PUBLICO	27,286,000
MULTAS POLICIA Y JUSTICIA	3,325,000
TOTAL PROYECCIÓN	321,811,000

1.1020103 INTERESES Y RECARGOS

Corresponde a los recaudos que se le cobra al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones, se liquida de conformidad con las normas nacionales establecidas sobre intereses de mora y el Estatuto Tributario Nacional.

1-102010315 INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 1333 de 1.986, Decreto Municipal 523 de Junio 30 de 1999, Estatuto Tributario Nacional.

DEFINICION: Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos y se liquidan de conformidad con las normas legales vigentes.

PRESUPUESTO: para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de intereses y recargos por no pago de impuestos de **\$59.194.376.000**.

INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS	PRESUPUESTO 2011
POR PREDIAL UNIFICADO	20,362,008,000
-Vigencia Anterior	17,912,208,000
-Vigencia Actual	2,449,800,000
POR SOBRETASA AMBIENTAL	3,450,931,000
-Vigencia Anterior	3,232,490,000
-Vigencia Actual	218,441,000
POR SOBRETASA BOMBERIL	502,018,000
-Vigencia Anterior	439,946,000
-Vigencia Actual	62,072,000
POR INDUSTRIA Y COMERCIO	5,235,304,000
-Vigencia Anterior	4,563,307,000
-Vigencia Actual	671,997,000
POR AVISOS Y TABLEROS	712,592,000
-Vigencia Anterior	628,778,000
-Vigencia Actual	83,814,000
POR ALUMBRADO PUBLICO	232,523,000
-Vigencia Anterior	217,124,000
-Vigencia Actual	15,399,000
POR OBRAS DE VALORIZACION	28,699,000,000
-Valoriz. 1995 y vig. Anteriores	2,000,000
-Valoriz. 1996 a 1999 acuerdo 12-95	200,000,000
-Valoriz. Nuevo Plan de Obras Vig Actual	28,495,000,000
-Por Pavimentación de Barrios Populares	2,000,000
TOTAL PRESUPUESTO	59,194,376,000



BASE DEL CÁLCULO. Con base en mecanismos de gestión de recaudo para la cartera, se espera un incremento de 3.6% (sin incluir intereses de mora de la Contribución de Valorización).

1-10201039801 MULTAS DE CARACTER URBANO

BASE LEGAL: Ley 9 de 1989, Decreto Municipal 1349 de 1991, Decreto Municipal 958 de 1991, Decreto Municipal 1416 de 1993 y Decreto Municipal 1232 de 1993, Decreto Municipal 1029 de 1996, Decreto Municipal 713 de mayo 7 de 1996, Decreto Ley 1052 de 1998, Decreto 1395 de 1998, Decreto 0223 de 1999, Decreto municipal 758 de 1999, Acuerdo 069 de 2000 y Ley 810 de 2003.

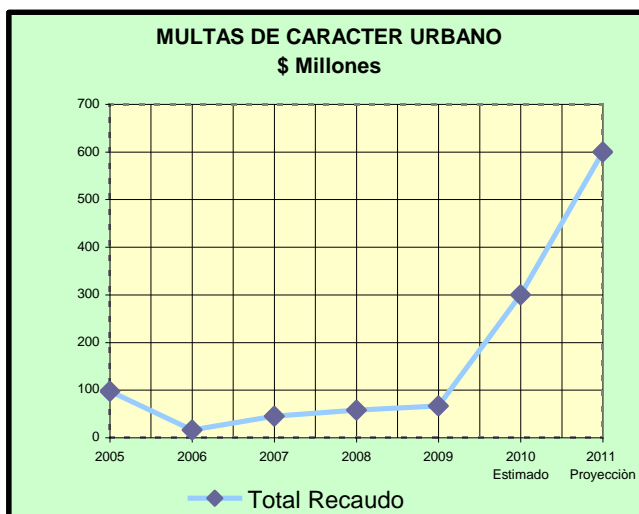
DEFINICIÓN: Esta multa se cobra por las contravenciones cometidas por los constructores sin acogerse a lo consignado en la normatividad urbanística vigente.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2010, se proyecta recaudar por concepto de multa de carácter urbano la suma de **\$ 600.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se estima un monto para el 2010 de **\$300.000.000** y de acuerdo a los expedientes en estudio para aplicar la respectiva sanción se proyecta en **\$600.000.000** para la vigencia 2011.

MULTAS DE CARACTER URBANO		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	97	
2006	16	-83.45%
2007	45	179.12%
2008	58	27.70%
2009	67	15.68%
2010 ^{Estimado}	300	350.96%
2011 ^{Proyección}	600	100.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201039802 SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1-1020103980201 SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: Decreto 523 de 1.999 (Estatuto Tributario), acuerdo 32 de 1998.

DEFINICION: Son las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de Industria y Comercio tales como no presentación, extemporaneidad ó inexactitud de la declaración privada, etc.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de Sanciones de Industria y Comercio de **\$3.981.181.000**

BASES DEL CÁLCULO: Acorde con el comportamiento 2010, de Julio a Diciembre se calcula teniendo en cuenta la participación sobre el capital de Industria y Comercio del año 2009 dando como resultado para la Vigencia **2010 \$3.800.765.000** y para la vigencia **2011** se incrementa en un **4.7%**.

1-10201039803 SANCIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

BASE LEGAL: Código de Comercio, Artículo 731, Resoluciones No 055 de junio de 2.001, resolución 129 de octubre 4 de 2.004 de la tesorería Municipal

DEFINICION: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonara al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías judiciales, la indemnización de los daños que le ocasione.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2011 se afora por **\$26.916.000**.

BASES DEL CÁLCULO: De acuerdo al auge de pago de impuesto con cheque, efectuado por los contribuyentes, se proyecta que en promedio \$2.243.000 millones de pesos mensuales se recaudaran en la vigencia 2011 por este rubro.

1-10201039804 SANCIONES POR VIOLACION DE NORMAS - MULTAS DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 66, 83,85, Acuerdo 018 de 1.994 (art. 24 Numeral 6), resolución 232 de 2.003.

DEFINICION: Corresponde al porcentaje o valor de las multas o penas pecuniarias impuestas como sanción por violación de leyes, reglamentos o actos administrativos generales en materia ambiental e impuestas por las distintas dependencias de la administración municipal.



PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2011, el rubro de sanción por violación de normas se estima en **\$77.500.000.**

BASES DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta el valor facturado a junio del año 2010, el cual era de **\$54.255.064.**

1-10201039805 SANCIONES Y MULTAS COMPARENDO AMBIENTAL LEY 1259 DE 2008

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Decreto Nacional 1713 de 2002, Ley 1259 de 2008, Decreto Nacional 3695 de 2009, Acuerdo Municipal 0282 de 2009.

DEFINICION: Son ingresos que la Administración Municipal percibirá por sanciones, aplicados a personas naturales o jurídicas que incurran en faltas como el inadecuado manejo de residuos sólidos y escombros, así como también en afectaciones al medio ambiente y la salud pública, entre otras.

La finalidad de la Ley 1259 de 2008, es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2011, este rubro se deja abierto con **\$1.000.000.**

1-1020105 CONTRIBUCIONES

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

1-1020105101 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

BASE LEGAL: Art. 150-12, Art. 338, Art. 363, inciso 1º del Art. 317, num. 9º Art. 95 de la Constitución Política, Ley 25 de 1.921, Ley 63 de 1.938, Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.966, Decreto 394 de 1.970, Acuerdos No. 33 de 1.979, Decreto extraordinario 1733 de 1.979, Acuerdo 11 de 1.985, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Decreto 1333 de 1.986, Resoluciones 204, 205 y 206 de Diciembre 30 de 1.996, Sentencia C-482 de 1.996 Corte Constitucional, Acuerdo No.11 de 1998, Sentencia de Diciembre 11 de 2001 Expediente S-028 Consejo de Estado, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo No. 241 de 2008, Acuerdo No. 261 de 2009, Acuerdo No. 268 de 2009.



DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las mismas.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.011 Para la vigencia fiscal 2011 se proyecta recaudar por concepto de Contribuciones de Valorización la suma **\$118.785.000.000.**

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.011 La Contribución de Valorización, por tratarse de un gravamen que una vez notificado al contribuyente se registra en la oficina de instrumentos públicos, facilitando la recuperación del tributo, dado que la anotación del certificado de tradición del inmueble no se levanta hasta tanto no se cancele la totalidad de la contribución.

Para el cálculo de la rentas del Sistema de la Contribución de Valorización, se tiene en cuenta el comportamiento histórico de las vigencias 2007, 2008, y 2009, la proyección a Diciembre 31 de 2010. Los conceptos de intereses y recargos de la Contribución de Valorización se estiman de igual manera.

Para su cálculo se tuvo en cuenta:

Obras Anteriores a 1.995: El saldo de la cartera al 31 de Mayo de 2.010 de los planes de obra anteriores y hasta 1.995 es de \$301.487.973 de los cuales \$52.493.663 corresponden al capital, equivalente al 17.41% del total de la cartera, para un total de 136 predios afectados.

En lo que va corrido a mayo de la presente vigencia se ha recuperado por este concepto \$1.817.445 de lo presupuestado para el año 2010 \$2.000.000. El comportamiento de la renta en los primeros cinco meses ha tenido un aumento del 34.23%, respecto al recaudo de enero a mayo de 2009.

Debido a que es una renta que corresponde a una cartera con una antigüedad de más de 20 años, incierta en su cobro y recaudo, como también es de tener en cuenta que esta renta hace parte de un fondo común presupuestado para 2010 de \$185.500 MM y que a mayo se comporta en un 38.03% (\$70.6 MM) debiendo ser 41.67% (\$77.3), se proyecta de acuerdo a comportamiento el resto de la vigencia incrementando el presupuesto inicial en un 50.02% para un total **2010 de \$3.000.445.**

Teniendo en cuenta las características anteriores de esta renta, afectada por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de Contribución de Valorización por concepto de Obras Anteriores a 1995 para la vigencia del año **2011** por valor de **\$2.000.000.**

Planes de Obras Acuerdo 12/95: Los planes de obras 553 – 554 - 555 salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses; el saldo de esta cartera al 31 de Mayo de 2.010 correspondiente a 1.325 predios es de \$21.792.993.610, de los cuales \$5.351.262.265 corresponden al capital, equivalente al 24.55% del total de la cartera; en



la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$23.066.863 equivalente a un 46.13% del valor presupuestado para el 2.010 \$50.000.000.

El comportamiento de la renta en los primeros cinco meses ha sido del 46.13% frente al presupuesto 2010, es una renta que corresponde a una cartera incierta en su cobro y recaudo, como también ella hace parte de un fondo común presupuestado para 2010 de \$185.500 MM cuyo recaudo a mayo es de \$75.581.224 que corresponde a un 38.03%, igualmente el comportamiento de recaudo de una vigencia a otra disminuye solamente en 3.20%, se proyecta la renta de acuerdo a comportamiento de la renta ,promediando en algunos meses y en todos conservando el valor mas bajo, ajustando el comportamiento final a la de la vigencia 2008, dado que la vigencia anterior el comportamiento es mucho mayor a las otras dos, generando un nuevo valor 2010 de **\$86.229.703**.

De acuerdo al comportamiento de recaudo y proyección a diciembre de 2010, y siendo conservadores por ser una cartera muy antigua, se proyecta para la vigencia 2.011 por este concepto en **\$85.000.000**.

Nuevo Plan de Obras (21 Megaobras): La Administración Central adelanto ante el Honorable Concejo Municipal el tramite del sistema de contribución de valorización por beneficio general un plan de obras (Mediante Acuerdo 241 de 2008 y 261 de 2009) por valor **\$869.919.856.000**.

Se proyectó el recaudo del monto distribuible durante un periodo de tiempo, contando con que el año 0 corresponde a la vigencia 2009 durante la cual se empezaría a cobrar la contribución de valorización, fijando como estrategia salir con un plan de incentivos por pronto pago, con corte al 31 de diciembre de 2009 otorgando un porcentaje de descuento como estímulo por pago de contado del total de la obligación.

Las proyecciones realizadas se sustentan en unas expectativas conservadoras y ajustadas por debajo de los promedios de recaudo de este tributo, los resultados obtenidos se detallan en el siguiente cuadro (capital):

CONTRIBUCION DE VALORIZACION - NUEVO PLAN DE OBRAS			
Estrato	No. Predios	% Participación	Total Contribución
Estrato 0:	107,436	19.2%	288,101,227,000
Estrato 1:	39,597	7.1%	3,925,276,000
Estrato 2:	104,361	18.6%	19,809,529,000
Estrato 3:	140,744	25.1%	78,802,736,000
Estrato 4:	63,944	11.4%	57,357,391,000
Estrato 5:	72,814	13.0%	175,512,377,000
Estrato 6:	26,940	4.8%	222,276,740,000
Area rural:	4,104	0.7%	24,134,580,000
Total	559,940	100%	869,919,856,000

Para la vigencia 2011 se estima un pago de capital de **\$118.697.000.000** que corresponde a un estimado por pago de cuotas, pago de cartera y pago de saldo anticipado



1-10201050103 PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS POPULARES

BASE LEGAL: Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.966, Acuerdo No. 44 de Agosto 22 de 1.970, Acuerdo 33 de 1.979, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo 241 de 2.008.

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización - Acuerdo 0178 de 2006).

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.011, se deja abierto el rubro por concepto de Pavimentación de Barrios Populares por valor de \$1.000.000.00

BASE DEL CÁLCULO: Para su cálculo se tuvo en cuenta la Cartera de este rubro, que al 31 de Mayo era de \$20.949.359, de los cuales \$4.028.834 corresponden al capital, equivalente al 19.23% del total de la cartera, para un total de 19 predios pendientes de pago, en la presente vigencia se han recuperado por este concepto hasta el mes de Mayo \$269.084, equivalente a un 26.91% del valor presupuestado para el 2.010 \$1.000.000.

Al Igual que en la vigencia 2009, no se observa recaudo recurrente de la renta en los primeros cinco meses de la vigencia 2010; si se compara recaudo de una vigencia a otra, el recaudo disminuye en un 26.65%. Se proyecta la renta de junio a diciembre con un recaudo mes de \$42.000 no alcanzando la meta inicialmente aprobada para un total 2010 de \$563.084

Así mismo, teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de más de 25 años en promedio, Para la vigencia del año 2.011 dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos se deja abierto el rubro por concepto de Pavimentación de Barrios Populares por valor de **\$1.000.000.00**

1-102010598 OTRAS CONTRIBUCIONES

1-10201059801 CONTRIBUCION FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS

BASE LEGAL: Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de Octubre 26 de 1979, Ley 3a. de Enero 15 de 1991, Ley 136 de Junio 2 de 1994, Ley 222 de 1995, Decreto 1460 de Agosto 15 de 1997, Decreto 1632 de Septiembre 25 de 1997, Decreto 0418 de 2000, Resolución SOU 399 de 2000, Acuerdo 0136 de noviembre 9 de 2004



DEFINICION: El Fondo Especial de Intervenidas administra los recursos provenientes del recaudo de las contribuciones que por inspección y vigilancia deben pagar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se proyecta por concepto de Contribuciones al Fondo Especial de Intervenidas, la suma de **\$506.431.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2011, se toma en cuenta la gestión que se viene adelantando para el cobro del mismo, mediante las cuentas de cobros con base en los registros de los sujetos pasivos del impuesto y teniendo en cuenta el estimado 2010 de **\$482.315.505** se incrementa un **5%**.

CONTRIBUCION FDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	169	
2006	313	85.58%
2007	415	32.55%
2008	649	56.53%
2009	459	-29.27%
2010 <small>Estimado</small>	482	5.00%
2011 <small>Proyección</small>	506	5.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-10201059802 PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

BASE LEGAL: Artículo 82 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Decreto 1599 de 1998, Decreto 1420 de 1998, Resolución 762 de 1998 IGAC, Acuerdo 111 de 2003, Decreto 1788 de 2004.

DEFINICIÓN: Es un mecanismo creado por el artículo 82 de la constitución política y desarrollado por la Ley 388 de 1.997 , con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial. La plusvalía es una participación a favor de las entidades públicas por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo incrementando su aprovechamiento y, por ende, generando beneficios a los propietarios o poseedores de los predios afectados por dichas acciones.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se deja abierta con **\$1.000.000**

1-10202 TRANSFERENCIAS

Son las Transferencias que recibe el Municipio de Santiago de Cali, provenientes de entidades públicas y las participaciones que por Ley le corresponden.

1-102020107 CUOTAS DE AUDITAJE

BASE LEGAL: Constitución Política Art. 272, Decreto Nacional 1678/94, Ley 136 de 1.994, Decreto Municipal 698/95 y 699/95, y el Convenio Interinstitucional del 28 de Diciembre de 1.993 y su proroga del 12 de mayo de 1.994. Ley 617 de 2000.

DEFINICION: Se refiere a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización).

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se espera un recaudo de **\$5.938.338.000**

BASE DE CALCULO: Ley 617, Artículo 11-Parágrafo (Sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior se le aplica el 0.4%, excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización). Se toman los ingresos de cada una de las empresas de acuerdo a los ingresos recibidos.

CUOTAS DE AUDITAJE		
EMPRESA	INGRESO BASE	CUOTA DE AUDITAJE AÑO 2011
EMCALI	1,409,920,382,000	5,639,681,528
METROCALI	15,166,707,250	60,666,829
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	10,250,000,000	41,000,000
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	27,167,670,000	108,670,680
ANCIANATO SAN MIGUEL	1,030,000,000	4,120,000
RED DE SALUD DE ORIENTE	585,990,000	2,343,960
RED DE SALUD DEL NORTE	1,071,000,000	4,284,000
RED DE SALUD SURORIENTE	1,190,340,000	4,761,360
RED DE SALUD CENTRO	1,650,000,000	6,600,000
RED DE SALUD LADERA	1,563,660,000	6,254,640
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	13,057,250,000	52,229,000
EMRU	1,931,250,000	7,725,000
TOTAL	1,484,584,249,250	5,938,338,000



1-102020109 CUOTAS PARTES PENSIONALES

BASE LEGAL: Art. 48 Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988,, Ley 1066 de 2.006, Decreto 4473 de 2.006, Decreto Municipal 411.20.00.40, Decreto 01 de 1.984 Código Contencioso Administrativo, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION: La cuota parte pensional constituye el aporte correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por parte del Instituto de Seguros Sociales o por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

BASE DEL CALCULO: El área de cuotas partes efectúa el cobro persuasivo de la cartera, adelantando la gestión de cobro conforme al debido cobrar establecido en el concepto No. 0060 de 19 de octubre de 2000 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde establece que para que exista un debido cobrar la obligación debe encontrarse causada, liquidada e individualizada en relación con cada uno de los contribuyentes. Según valores adeudados por las entidades cuota partistas lo correspondiente a la anualidad para el 2010 es:

DETALLE	PPTO. 2011
IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	3,365,743
EMSIRVA	401,182,208
EMCALI	215,867,017
COLDEPORTES	100,000,000
HOSPITAL SAN BERNABE DE BUGA	10,000,000
FONCEP	10,500,000
BANCO DE LA REPUBLICA	2,761,661
GOBERNACION DEL VALLE	235,476,475
UNIVERSIDAD DEL VALLE	281,034,521
DEPARTAMENTO DEL VALLE	11,204,858,926
TOTAL	12,465,046,551



1-102020301 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

BASE LEGAL: Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto No 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Artículo Numero 49. Ley 1176 diciembre 27 de 2.007, Ley 1122 de 2.007, Artículo numero 49, Resolución numero 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo Nacional numero 379 y 381 de 2.007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, Decreto Nacional 2878 de julio 3 de 2007, Ley 1176 2.007.

DEFINICIÓN: El sistema General de participaciones corresponde a los recursos que la nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por el acto legislativo 01 de 2.001), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la ley 715 de 2.001. La ley 1176 de 2.007 modifica la conformación del Sistema General de Participaciones, estableciendo una participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico.

ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA ASIGNACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

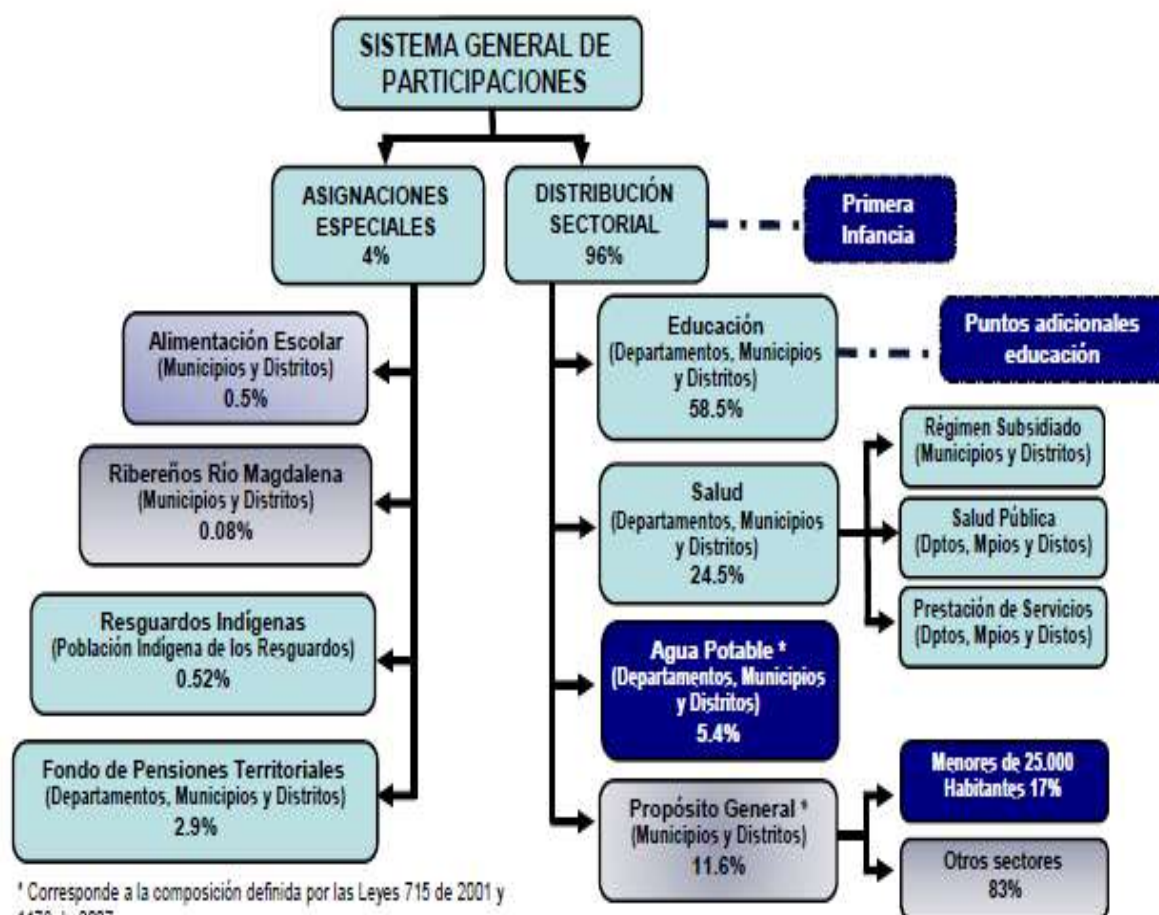
ROL DE LAS ENTIDADES	
ENTIDAD	COMPETENCIA
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<ul style="list-style-type: none">• Calcula y comunica al DNP los montos globales del SGP a distribuir
Entidades del Nivel Nacional (Ministerios de Educación, Protección Social, CGN, DANE, IGAC, etc.)	<ul style="list-style-type: none">• Certifican al DNP las variables de distribución (Matrícula, Afiliados al SGSSS, Población, Área, etc.)
Departamento Nacional de Planeación	<ul style="list-style-type: none">• Realiza la distribución del SGP• Somete la distribución a la aprobación del CONPES• Comunica a las entidades territoriales y los Resguardos indígenas su participación en el SGP
Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-	<ul style="list-style-type: none">• Aprueba la distribución del SGP
Ministerios de Educación, Protección Social, y Hacienda	<ul style="list-style-type: none">• Giran los recursos del SGP a las entidades territoriales

Fuente: DNP-OTDTS



La Ley 715 de 2001, en el párrafo 2º del Artículo 2, establece que del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

En el artículo 2 de la ley 1176 de 2007, establece que una vez descontadas las asignaciones especiales y las deducciones de que trata el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2007 en sus párrafos transitorios 2º y 3º, se distribuirá la participación sectorial de la siguiente manera: 58,5% participación para educación, 24.5% participación para salud, 5.4% participación para agua potable y saneamiento básico, y 11.6 % Una participación de propósito general.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se tiene proyectado por cada componente del Sistema General Participaciones la suma de: **\$577.774.816.000**, distribuido así:

\$ MILLONES

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROYECCION 2011	
COMPONENTES	VALOR
PARTICIPACION PARA EDUCACION	388.090
PARTICIPACION PARA SALUD	126.864
PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	44.024
PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	17.630
PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR	1.167
TOTAL	577.775

BASE DEL CALCULO: La proyección de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, se realizo acorde a la normatividad vigente, se tuvo en cuenta las directrices y asignaciones realizadas mediante los Documentos Conpes Social 131, 132, 133, y 134 de 2010.

A continuación se detalla por cada componente, los resultados definitivos de las asignaciones realizadas de los recursos del SGP desde la vigencia 2005 hasta 2010 y la proyectada para el 2011.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES							
ASIGNACIONES POR SECTOR							
\$ Millones							
AÑOS	EDUCACION	SALUD	PROPÓSITO GENERAL	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	ALIMENTACION ESCOLAR	ATENCION PRIMERA INFANCIA	TOTAL ASIGNACIONES
	1	2	3	4	5	6	7 = (1+2+3+4+5+6)
2.005	230.103	84.967	53.759		1.708		370.537
2.006	235.657	85.240	57.233		1.753		379.883
2.007	283.186	95.573	61.270		1.877		441.906
2.008	304.114	97.506	36.987	19.935	1.023	3.852	463.417
2.009	357.234	102.925	40.043	18.638	1.045	5.089	524.974
2.010	369.003	123.187	43.554	17.555	1.091		554.389
2.011	388.090	126.864	44.024	17.630	1.167		577.775

Fuente de Información 2005-2010: Documentos Conpes Social

NOTAS:
 1) En cada vigencia el valor de la asignación incluye el valor de las once doceavas (11/12) certificadas para el año y la ultima doceava (1/12) del año anterior mas excedentes y
 2) PROYECCIÓN 2011 EDUCACIÓN: El decremento de la asignación del 2011 en relación con el 2010 es debido a que en las proyecciones no se tiene en cuenta los recursos
 3) El artículo 16 de la ley 715 de 2001 establece que la asignación por población atendida deberá garantizar como mínimo los costos de personal docente, directivo docente y





1-10202030101 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-EDUCACION

Generalidades

El artículo 16 de la ley 715 de 2.001, establece que los recursos de la participación de educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad.

El artículo 1º del Decreto Nacional 2355 de 2009, que modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 estipula que el valor de la prestación del servicio financiado con recursos del Sistema General de Participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación.

Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la ley.

De igual manera vale la pena precisar que la ley 1176 de 2007 introdujo cambios significativos en materia de giro de recursos, en especial los recursos de la última doceava parte, por cuanto antes de la promulgación de dicha ley, esta se giraba en su totalidad en el mes de enero, por lo cual y según conceptos del Ministerio de Hacienda y crédito Público las entidades Territoriales, debían presupuestarla en su totalidad en la vigencia en la cual se giraban los recursos. La ley 1176 en el párrafo transitorio del artículo 30 establece que esta última doceava parte, a partir de la vigencia 2011 se girara dentro de la vigencia, quedando el 100% de las doce doceavas partes registradas en la vigencia. De lo anterior se desprende que en la proyección de la vigencia 2011 se deben presupuestar la última doceava de la vigencia 2010 (1/3 del valor total de la última doceava) y las doce doceavas de la vigencia 2011.

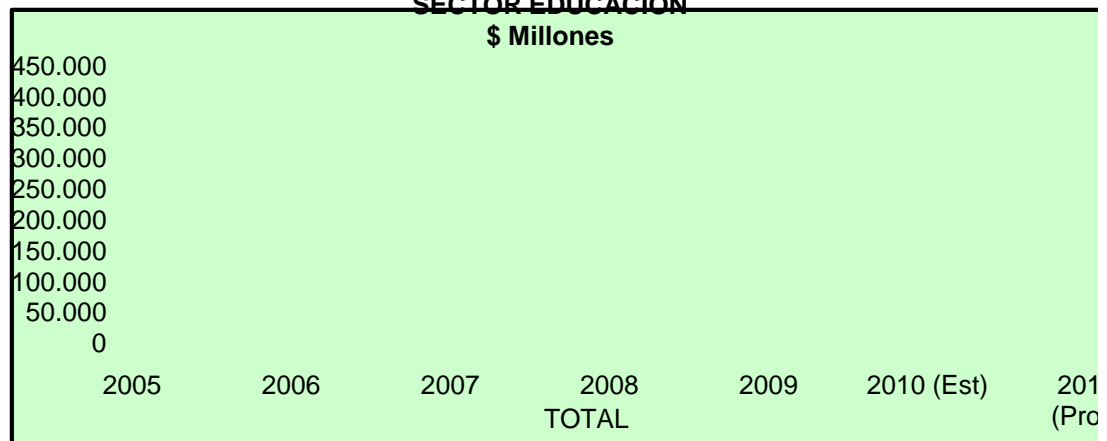
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se esperan asignaciones del S.G.P para el Sector Educación en todos sus componentes por valor de **\$388.089.899.000**



SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES							
SECTOR EDUCACION							(Millones)
COMPONENTE	VIGENCIAS						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010 (Est)	2011 (Proy)
Prestación de servicio	222.061	226.867	273.831	291.869	344.671	356.784	374.529
Funcionamiento	200.776	198.528	243.237	258.605	306.668	315.982	332.503
Aportes (Patronales/ Docentes)	21.285	28.339	30.593	33.264	38.002	40.802	42.026
Calidad	8.042	8.789	9.355	12.244	12.563	12.218	13.561
TOTAL	230.103	235.657	283.186	304.114	357.234	369.003	388.090

Fuente de Información : Documentos Conpes Social, Informe de ingresos, informe de Fuentes y Usos, Informes generados del Sifim,
Nota: En cada vigencia el valor de la asignación incluye las once doceavas certificadas para el año y última doceava del año anterior, más excedentes.

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP
SECTOR EDUCACIÓN**



A continuación se describen los recursos y las bases de asignación por cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones Administrados por la Secretaria de Educación Municipal, dichos conceptos son Prestación de servicios (Población atendida, Población por Atender, Complemento de Plantas, Ascensos en Escalafón) y Calidad.

1-1020203010101 S.G.P SECTOR EDUCACION- PRESTACION DE SERVICIOS

DEFINICION: Son recursos que buscan garantizar el pago oportuno de los gastos del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones educativo y la contratación de la prestación del servicio educativo con entidades privadas. De igual manera, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del numeral 16.1.1 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo 2 del numeral 1.1.1.1 del punto 1.1 del Documento Conpes Social 131 del 1 de Febrero de 2010, se proyecta el 1% del Monto global de



prestación de servicios para atender gastos administrativos bajo el concepto de Cuota de Administración.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2011, se proyecta recibir para la prestación del Servicio Educativo por el SGP la suma de **\$388.089.899.000**

BASE DEL CÁLCULO: La Proyección para la vigencia 2011 de los recursos antes descritos, se realiza tomando como base los recursos asignados para la vigencia 2010 mediante Documentos CONPES SOCIAL 131,133 y las variables de crecimiento en matrícula y en cuanto a las Tipología, de acuerdo al crecimiento registrado desde el año 2007 hasta el año 2010 en especial la variación de 2009 a 2010.

Población Atendida: La asignación por alumno atendido contiene los recursos tendientes a garantizar la prestación del servicio educativo, de acuerdo a los criterios descritos en el artículo 15 de la ley 715 de 2001. De igual manera en el artículo 16 de la ley 715 de 2001 establece que la población atendida corresponde a la matrícula oficial del año inmediatamente anterior (establecimientos educativos Públicos y contratación con establecimientos educativos privados) reportada por nuestro Municipio en cumplimiento de lo establecido en la resolución 166 en los diferentes Niveles (Preescolar, Básica, Media y adultos) en las zonas urbana y rural.

La anterior cantidad se multiplica por la asignación por alumno definida como Tipología, la cual se asigna de acuerdo a unas características propias de cada entidad territorial, dichas características son analizadas y categorizadas directamente por el M.E.N; para la definición de dichas tipologías en el Documento CONPES 131 de 2010 se tuvieron en cuenta los costos de la prestación del servicio educativo en los niveles (Preescolar, Básica, Media y adultos) diferenciados por zona urbana y rural, de igual manera y atendiendo lo establecido en el artículo 31 de ley 1176 de 2007 en dichas tipologías se incluye un 12.5% (Conpes 131 pagina 11) con el fin de cubrir los costos de todo el personal administrativo viabilizado por el M.E.N. En el siguiente anexo se muestran las tendencias de las tipologías desde el año 2007 hasta el 2010, cuya base es utilizada para la proyección 2011.

VARIACION VIGENCIAS 2007-2008-2009-2010 y PROYECCION 2011										
ZONA	NIVEL	TIPOLOGIAS REALES							PROYECCION 2011	
		2007	2008	VARIACION 2007 vs. 2008	2009	VARIACION 2008 vs. 2009	2010	VARIACION 2009 vs. 2010	PROYECCION 2011	VARIACION 2010 vs. 2011
URBANO	Preescolar y Primaria	845.300	920.000	8,8%	1.000.000	8,7%	1.020.000	2,0%	1.040.400	2,0%
	Secundaria y Media	845.300	1.000.000	18,3%	1.300.000	30,0%	1.310.000	0,8%	1.320.077	0,8%
	Adultos		400.000		420.000	5,0%	430.000	2,4%	440.238	2,4%
		507.180	600.000	18,3%	640.000	6,7%	650.000	1,6%	660.156	1,6%
RURAL	Preescolar y Primaria	845.300	990.000	17,1%	1.070.000	8,1%	1.140.000	6,5%	1.214.579	6,5%
	Secundaria y Media	845.300	1.100.000	30,1%	1.400.000	27,3%	1.480.000	5,7%	1.564.571	5,7%
	Adultos		400.000		420.000	5,0%	430.000	2,4%	440.238	2,4%
		507.180	600.000	18,3%	640.000	6,7%	650.000	1,6%	660.156	1,6%

En el cuadro siguiente se describen los recursos asignados para la vigencia 2010 mediante CONPES Social 131 de 2010, es de precisar que en el Conpes Social 131 no se asignaron recursos por concepto de complemento de Plantas, pero con la asignación realizada en el Conpes 134 de 2010, se distribuyeron recursos adicionales por



complemento a la asignación por población atendida, que busca cubrir los déficits que se generan en los costos de la prestación del servicio educativo en los gastos de Personal Docente, Directivos Docentes y Administrativos cuando los promedios de escalafones superan los promedios con los cuales se fijó la tipología base de asignación de recursos.

SECTOR EDUCACION - PRESTACION DE SERVICIOS								
CONCEPTO	ZONA	NIVEL	VIGENCIA 2010			PROYECCION 2011 (Para la proyeccion se conserva la Tipologia 2010)		
			No. ALUMNOS	VALOR PERCAPITAL SEGÚN TIPOLOGIA	VALOR TOTAL	No. ALUMNOS	VALOR PERCAPITAL SEGÚN TIPOLOGIA	VALOR TOTAL
POBLACION ATENDIDA (MATRICULA OFICIAL	1. URBANO	Preescolar y Primaria	135.083	1.020.000	137.784.660.000	134.642	1.020.000	137.334.840.000
		Secundaria y Media	131.114	1.310.000	171.759.340.000	131.920	1.310.000	172.815.200.000
		Adultos Ciclo 2	1.803	430.000	775.290.000	3.486	430.000	1.498.980.000
		Ciclo 3 a 6	9.582	650.000	6.228.300.000	9.678	650.000	6.290.700.000
		Subtotal	277.582		316.547.590.000	279.726		317.939.720.000
	2. RURAL	Preescolar y Primaria	4.227	1.140.000	4.818.780.000	4.592	1.140.000	5.234.880.000
		Secundaria y Media	3.581	1.480.000	5.299.880.000	3.814	1.480.000	5.644.720.000
		Adultos Ciclo 2	165	430.000	70.950.000	205	430.000	88.150.000
		Ciclo 3 a 6	576	650.000	374.400.000	628	650.000	408.200.000
		Subtotal	8.549		10.564.010.000	9.239		11.375.950.000
	3. 20% Adicional para la población con Necesidades Educativas Especiales	Preescolar y Primaria	1.668	204.000	340.272.000	1.668	204.000	340.272.000
		Secundaria y Media	529	262.000	138.598.000	529	262.000	138.598.000
Adultos Ciclo 2		4	86.000	344.000	4	86.000	344.000	
Ciclo 3 a 6		55	130.000	7.150.000	55	130.000	7.150.000	
Subtotal		2.256		486.364.000	2.256		486.364.000	
(1 +2+3) TOTAL MATRICULA OFICIAL I.E. PUBLICAS + CONTRATACION PRIVADA (CONPES 131/10)			288.387		327.597.964.000	291.221		329.802.034.000
A. POBLACION ATENDIDA					300.298.133.667			329.802.034.000
B. COMPLEMENTO DE PLANTAS (CONPES 131+ 134 PARA EL 2010)					34.579.389.414			34.579.389.414
C. ULTIMA DOCEAVA VIGENCA (TOTAL ULTIMA DOCEAVA Art. 29 Ley 1176/07)					21.906.608.022			10.147.803.730
(A +B+C) = TOTAL PRESTACION DE SERVICIOS					356.784.131.103			374.529.227.144

Para calcular la proyección de población atendida que soporta el presupuesto 2011, se tuvo en cuenta el valor de complemento de plantas aprobado por el Conpes 134 para la vigencia 2010, como respuesta a cubrir el déficit que presenta la proyección de costos de personal versus los recursos asignados según la tipología y población a atender determinada para el año 2011.

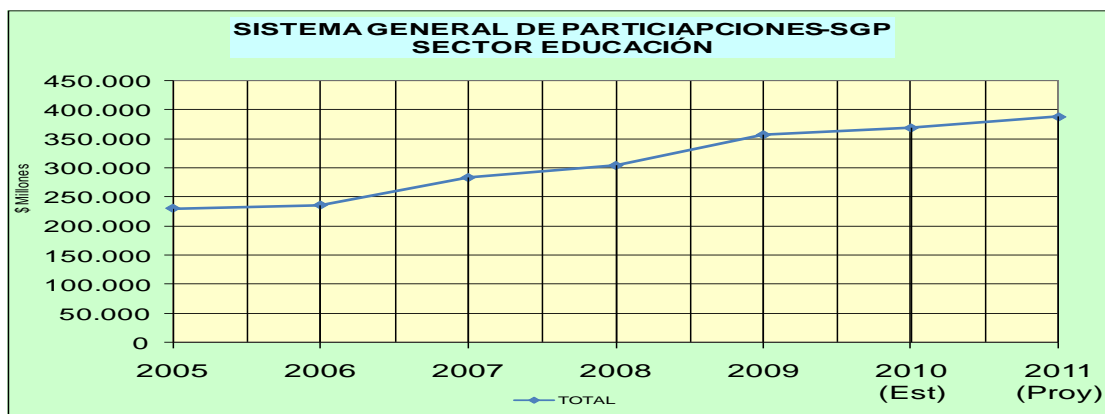
Es importante aclarar que la asignación por población atendida estimada para el año 2011, pretende garantizar el total de los costos de personal docente, directivo docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales de manera que permita asegurar la prestación del servicio educativo.

En el marco de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional cada año comunica los lineamientos y recomendaciones a seguir, para que los municipios certificados, soporten que aplican para ser merecedores de asignaciones adicionales a la asignación por población atendida.



SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES							
SECTOR EDUCACION							(Millones)
COMPONENTE	VIGENCIAS						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010 (Est)	2011 (Proy)
Prestación de servicio	222.061	226.867	273.831	291.869	344.671	356.784	374.529
Funcionamiento	200.776	198.528	243.237	258.605	306.668	315.982	332.503
Aportes (Patronales/ Docentes)	21.285	28.339	30.593	33.264	38.002	40.802	42.026
Calidad	8.042	8.789	9.355	12.244	12.563	12.218	13.561
TOTAL	230.103	235.657	283.186	304.114	357.234	369.003	388.090

Fuente de Información : Documentos Corpes Social, Informe de ingresos, informe de Fuentes y Usos, Informes generados del SIlm,
Nota: En cada vigencia el valor de la asignación incluye las once doceavas certificadas para el año y última doceava del año anterior, más excedentes.



1-102020301010103 S.G.P. SECTOR EDUCACIÓN-S.S.F.-APORTES PATRONALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Los aportes patronales y del afiliado, hacen parte del calculo del componente de prestación de servicios y son girados directamente por el Ministerio de Educación al Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la entidad territorial los presupuesta sin situación de fondos. Por este rubro se atienden los pagos por concepto de cesantías y previsión social del personal docente afiliado.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2011 estimamos una asignación por este concepto en \$ **42.025.966.000** (Ver cuadro Anterior) .



Generalidades

Los recursos para calidad según se establece en la ley 715 son destinados principalmente para dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de la infraestructura, interventoría, sistemas de información, Acciones de Mejoramiento de la gestión académica enmarcados en los Planes de Mejoramiento Institucional entre otras, y su asignación se realiza teniendo en cuenta la población atendida en establecimientos educativos oficiales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2011 estimamos una asignación por este concepto en **\$13.560.671.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de este componente se tuvo en cuenta la población certificada por SIMAT con fecha de corte Abril 4 de 2010, por el valor per cápita asignado mediante CONPES Social 131 de 2010, adicionado a ello el valor de la última doceava de la vigencia 2010(1/3 del valor total de la última doceava) y la distribución realizada por CONPES 133 de 2010.

Mediante documento CONPES Social 122 se introducen dos elementos nuevos: el primero en concordancia con lo establecido en el acto legislativo 04 de 2007 y el decreto 317 de 2008, en el sentido que a las entidades territoriales no se les disminuyan los recursos por este concepto con respecto a la vigencia anterior; y el segundo elemento hace alusión a los recursos adicionales por valor de de \$33.000 a los estudiantes de los niveles educativos de preescolar a secundaria (grados 0 a 9) y \$60.000 a los estudiantes del nivel de media (grados 10 y 11) por niño atendido en los establecimientos educativos Oficiales en edades entre los 5 y 17 años inscritos en los niveles I y II del SISBEN, esto con el fin de reconocer a las entidades territoriales, los recursos que han dejado de ejecutar en actividades de mejoramiento de la calidad educativa, debido a que han establecido el no cobro de los derechos académicos en establecimientos oficiales, las anteriores cifras se actualizaron en la vigencia 2010 a \$34.000 \$61.000 respectivamente mediante CONPES social 133 de Abril 14 de 2010.

A continuación se detallan los recursos a ser asignados para la vigencia 2011:



SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS				
CONCEPTO	NIVEL EDUCATIVO	PROYECCION 2011		
		No. ALUMNOS	VALOR PERCAPITAL SEGÚN TIPOLOGIA	VALOR TOTAL
Población atendida en las Instituciones Educativas Oficiales	Todos los niveles	53.558	188.669,00	10.104.734.302
Recursos Adicionales Niveles 1 y 2 SISBEN - Gratuidad	0 ^o a 9 ^o Grados	73.989	34.000	2.515.626.000
	10 ^o y 11 ^o Grados	11.190	61.000	682.590.000
	Total Gratuidad	85.179		3.198.216.000
TOTAL CALIDAD				13.302.950.302
(+) ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2010 (1/3 del total de la ultima doceava)				257.720.977
GRAN TOTAL CALIDAD				13.560.671.279

En el cuadro anterior se conservan por concepto de gratuidad para el 2011 los mismos recursos asignados en la vigencia 2010 por valor de \$3.198.216.000 del CONPES 133, por cuanto resulta incierto determinar el número final de alumnos a ser reconocidos por el MEN por este concepto. De igual manera es de precisar que estos recursos se originan de la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional, resultante del cruce de las bases de datos del SISBEN del Departamento Nacional de Planeación, el Sistema de Información de Población Desplazada SIPOD de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Estos recursos serán transferidos a los respectivos Fondos de Servicios Educativos en cumplimiento de lo establecido en la Guía N° 5, amparados en la respectiva resolución de transferencia emitida para tal fin por la Secretaría de Educación; los rectores pueden consultar los recursos asignados en la página web del MEN a cerca de las instituciones, alumnos y valores reconocidos, al igual que las aclaraciones a que hubiere lugar ante el SISBEN.

1-1020203010103 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SALUD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, “Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.



La Ley 1122 de Enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total

PRESUPUESTO: Para el año 2011, por concepto de ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones para los tres componentes del Sector Salud, se tiene previsto recaudar la suma de **\$126.864'291.000**

Para la proyección de los valores a recibir por concepto de SGP- Sector, Salud, se partió del cambio normativo establecido por el Acto Legislativo N° 04 de 2007, mediante el cual se modificaron nuevamente los artículos 356 y 357 de nuestra Constitución Política.

Adicionalmente, se da aplicabilidad al artículo 47 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 4 del decreto 132 de 2010.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP							
SECTOR SALUD							
COMPONENTE	ASIGNACIONES DOCUMENTOS CONPES SOCIAL \$Millones						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (Proy)
REGIMEN SUBSIDIADO	46.344	50.895	63.767	70.429	81.231	98.567	101.802
Continuidad	42.432	48.158	63.548	69.066	80.742	98.527	101.802
Once doceavas	39.199	44.594	59.495	63.945	74.236	90.821	93.545
Ultima doceava y Excedentes	3.232	3.564	4.053	5.121	6.505	7.706	8.256
Ampliación	3.912	2.737	219	1.363	489	40	0
Once doceavas	3.616	2.410		1.093	377		
Ultima doceava y Excedentes	296	327	219	270	112	40	
PRESTACION DE SERVICIOS POBLACION POBRE NO ASEGURADA	27.751	25.210	20.792	15.971	9.872	11.790	11.995
SALUD PUBLICA	10.872	9.135	11.014	11.106	11.823	12.831	13.068
TOTAL	84.967	85.240	95.573	97.506	102.925	123.187	126.864

Fuente de Información : Documentos Conpes Social e Informe de ingresos

Nota: En cada vigencia el valor de la asignación incluye las once doceavas certificadas para el año y última doceava del año anterior, más excedentes.

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIAPCIONES-SGP
SECTOR SALUD**



A continuación se presenta, el detalle de la proyección, de los Subcomponentes de la participación para salud

1-102020301010301 S.G.P SALUD –SUBSIDIO DEMANDA CONTINUIDAD

Los recursos para este componente son aquellos que gira el estado para vincular a las personas más pobres y vulnerables del país al sistema de seguridad social en salud mediante el pago por cada una de ellas de una Unidad de Pago por Capitación subsidiada (UPC-s)

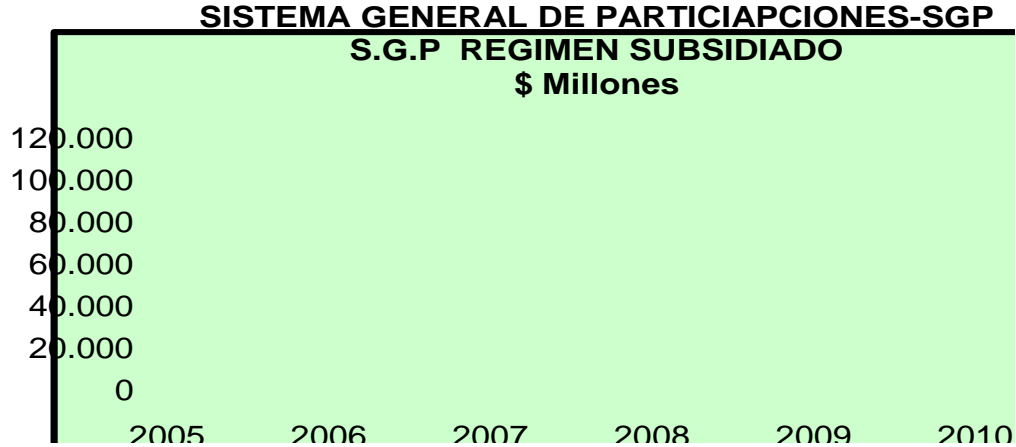
Estos recursos se dividen por el total de la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda, en la vigencia anterior. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre atendida mediante subsidios a la demanda en la vigencia anterior, en cada ente territorial. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o corregimiento departamental.

PRESUPUESTO: El monto proyectado para la sostenibilidad de cobertura en salud para la vigencia fiscal 2011 en el Municipio de Santiago de Cali, es de **\$101.801.570.000**

BASE DEL CALCULO: El calculo para la financiación de subsidios a la demanda –aseguramiento, se realiza partiendo de un incremento del 3% del lo asignado para al vigencia 2010.

S.G.P REGIMEN SUBSIDIADO							
COMPONENTE	ASIGNACIONES DOCUMENTOS CONPES SOCIAL \$Millones						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (Proy)
Continuidad	42.432	48.158	63.548	69.066	80.742	98.527	101.802
Once doceavas	39.199	44.594	59.495	63.945	74.236	90.821	93.545
Ultima doceava y Excedentes	3.232	3.564	4.053	5.121	6.505	7.706	8.256
Ampliación	3.912	2.737	219	1.363	489	40	0
Once doceavas	3.616	2.410		1.093	377		
Ultima doceava y Excedentes	296	327	219	270	112	40	
TOTAL REGIMEN SUBSIDIADO	46.344	50.895	63.767	70.429	81.231	98.567	101.802





110202030101030301 S.G.P – SALUD - PRESTACION SERVICIOS A POBLACION NO AFILIADA

Este componente se destina a los entes territoriales para que financien mediante las instituciones prestadoras la cobertura de riesgos en salud directamente a las personas pobres según el SISBEN, que no alcanzaron a ser cubiertas mediante subsidios a la demanda.

Para el cálculo de estos recursos, se tomará el total de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud en la respectiva vigencia y se le restarán los recursos liquidados para garantizar la financiación a la población pobre mediante subsidios a la demanda y los recursos destinados a financiar acciones de salud pública definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO: Se espera que para la vigencia 2011 la Nación transfiera por este concepto recursos por el orden de: **\$3.375.803.000**

BASE DEL CALCULO Para el cálculo de la proyección de estos recursos asignados por el S.G.P se tuvo en cuenta la asignación realizada por el documento Conpes 130 de 2009 , que distribuyo la última doceava del 2009 de los recursos del SGP, incrementado en un 3% para la vigencia 2011 como ultima doceava del 2010.

110202030101030303 S.G.P. SECTOR SALUD- S.S.F.-APORTES PATRONALES

Los aportes patronales son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales del sector salud, que se venían financiando con los recursos del Situado Fiscal, que deberán ser pagadas con cargo al Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores.(Art. 58 Ley 715 de 2001).



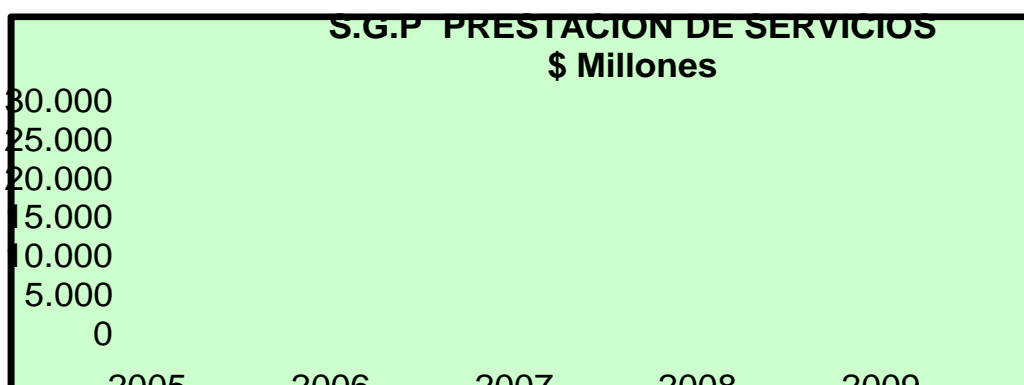
PRESUPUESTO: Se proyecta un valor de aportes patronales 2011 **\$8.618.834.000**

BASE DE CÁLCULO: Para financiar la planta de cargos vigentes en cada una de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali y la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, para la vigencia fiscal 2011, el Ministerio de la Protección Social estableció un porcentaje de incremento con respecto a lo asignado para el 2010 de 1.28%

Los dos subcomponentes anteriores se consolidan en el siguiente cuadro

S.G.P. PRESTACION DE SERVICIOS							
COMPONENTE	ASIGNACIONES DOCUMENTOS CONPES SOCIAL						
	\$Millones						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (Proy)
Complemento/Compensación	20.633	17.849	13.086	7.974	1.543	3.294	3.376
Once doceavas	17.107	15.936	11.376	6.452		17	0
Ultima doceava y Excedentes	3.526	1.914	1.710	1.521	1.543	3.277	3.376
Aporte Patronales	7.118	7.360	7.706	7.997	8.329	8.496	8.619
TOTAL PRESTACION DE SERVICIO SALUD	27.751	25.210	20.792	15.971	9.872	11.790	11.995

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP



1-102020301010305 SALUD PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 32 Ley 1122 de 2007. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

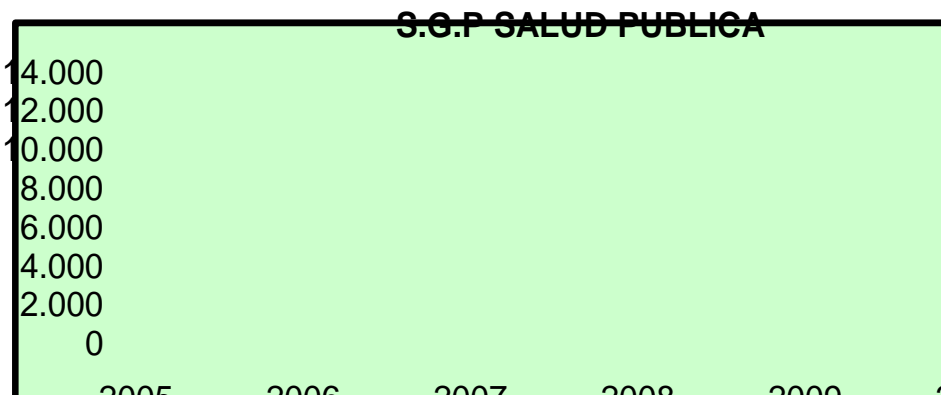
Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

PRESUPUESTO: Para atender las acciones en Salud Publica, la Secretaria de Salud asigna recursos por valor **\$13.068.084.000**

BASE DE CÁLCULO: Para financiar el conjunto de actividades que mejoran las condiciones de vida, bienestar y desarrollo que garanticen de manera integrada, la salud a la población, se proyecta un incremento de promedio del 2% con respecto a lo asignado para la vigencia fiscal 2010.

S.G.P SALUD PUBLICA							
COMPONENTE	ASIGNACIONES DOCUMENTOS CONPES SOCIAL						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (Proy)
SALUD PUBLICA	10.872	9.135	11.014	11.106	11.823	12.831	13.068
Once doceavas	10.078	8.219	10.267	10.173	10.872	11.658	12.008
Ultima doceava y Excedentes	794	916	747	933	950	1.172	1.060
TOTAL SALUD PUBLICA	10.872	9.135	11.014	11.106	11.823	12.831	13.068

SISTEMA GENERAL DE PARTICIAPCIONES-SGI



1-1020203010107 PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR

BASE LEGAL: Ley 715 de 2001, decreto 159 de 2002 y la directiva ministerial 13 de 2002.

DEFINICION: Del monto total de los recursos del SGP inicialmente se deduce un 4%, del cual el 0.5% se asigna a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2 y el artículo 76. de la Ley 715 de 2001.

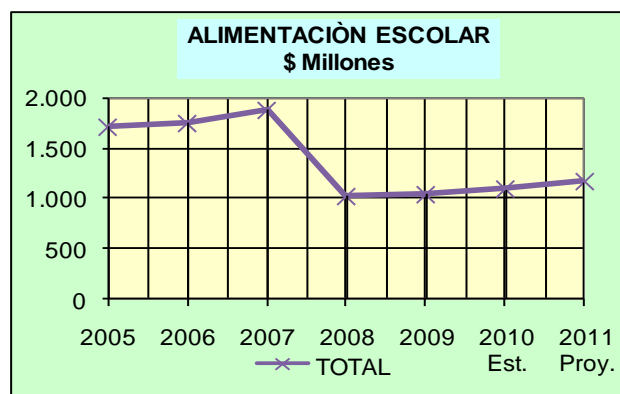
Los recursos de alimentación escolar tienen un fin asociado al sector educativo, con los que se pretende mejorar el bienestar de los niños y adolescentes entre los 5 y los 18 años de edad. De igual manera, estimular la permanencia en la escuela de los menores de edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN y la realización de acciones formativas de promoción de estilos de vida saludable, para mantener y mejorar el estado nutricional de los niños, mediante el suministro de un complemento alimentario.

Los recursos de alimentación escolar se distribuyen teniendo en cuenta condiciones de pobreza relativa, población urbana y rural, y eficiencia tanto administrativa como fiscal y están reglamentados mediante las siguientes normas: artículos

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2011 se proyectan recursos por este concepto por valor de **\$1.166.585.000**.

BASE DEL CALCULO : Los criterios para la asignación de estos recursos están contenidos en los artículos 16,17,18,19 de la Ley 1176 de 2007, cuya base de asignación la constituye en conjunto con otras variables, la población Atendida en Establecimientos Oficiales; Es de precisar que los recursos asignados por este concepto presentaron desde el 2007 hasta el 2009 fluctuaciones representativas en especial las ocurridas en del año 2007 al 2008 , cuyas cifras reflejan una reducción del 42.33%, ya a partir del año 2008 a 2010 se viene presentando un crecimiento relativamente sostenido al crecer en el 2009 un 2,1 y en el 2010 4,4 %, dicho comportamiento se detalla en el cuadro siguiente.

S.G.P. ALIMENTACIÓN ESCOLAR							
\$ Millones							
DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009	2010 Est.	2011 Proy.
S.G.P. Alimentación Escolar (11/12)	1.570	1.611	1.731	853	949	993	1.136
S.G.P. Alimentación Escolar (1/12)	138	143	146	170	96	97	30
TOTAL	1.708	1.753	1.877	1.023	1.045	1.091	1.167



Si bien es cierto, la información anterior es importante a la hora de revisar el comportamiento estadístico de los recursos, éste no se puede constituir como una



tendencia de crecimiento definitivo, por lo visto en los años 2007 y 2008 , razón por lo cual resulta más cercano a la realidad realizar la proyección 2011, partiendo de la base de la matrícula atendida por el valor per cápita estimado a partir de las cifras de la vigencia 2010, tal como se detalla a continuación con base en la matrícula certificada por el SIMAT:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES			
ALIMENTACION ESCOLAR			
PROYECCIÓN 2011			
CONCEPTO	VALOR PERCAPITAL PROMEDIO	POLACION ESCOLAR PROYECTADA	VALOR TOTAL
Matricula alumnos Instituciones Educativas Oficiales	6.024	188.668	1.136.480.000
(+) ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2010 (1/3 del total de la última doceava)			30.104.795
TOTAL ALIMENTACION ESCOLAR			1.166.584.795

1-1020203010109 PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL

BASE LEGAL: Art. 49 Ley 863 de 2005, artículo 78 de la ley 715 de 2.001 Artículo 78 de la ley 715 2.001, Artículo 1 y 2 de la Ley 1176 de diciembre 2.007

DEFINICIÓN: Corresponde al 11.6% de la distribución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones orientados como forzosa inversión en cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet y los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.011 se considera recibir asignaciones por este componente del SGP por valor de : **\$44.024.440.000**

BASE DEL CÁLCULO:

La base para el cálculo de esta participación del SGP para el año 2011, es la asignación de las once doceavas (11/12) partes efectuada mediante Conpes 131 de 2010, incrementada en un 3%, más el monto de la última doceava (1/12) parte del 2010.



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROPOSITO GENERAL ASIGNADOS (\$Millones)							
SECTOR	2005	2006	2007	2008	2009	2010 (Est)	2011(Proy)
PROPÓSITO GENERAL	53.759	57.233	61.270	36.987	40.043	43.554	44.024
AGUA POTABLE	22.056	23.465	25.121				
DEPORTE	2.236	2.289	2.451	2.583	2.815	2.857	2.940
CULTURA	1.665	1.717	1.838	1.937	2.112	2.142	2.205
OTROS SECTORES	22.226	24.038	25.733	28.731	31.340	34.409	34.663
FONPET	5.575	5.723	6.127	3.735	3.776	4.146	4.217

Fuente de Información : Documentos Conpes Social, Informe de ingresos

Nota: En cada vigencia el valor de la asignación incluye las once doceavas certificadas para el año y última doceava del año anterior, más excedentes.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROPOSITO GENERAL ASIGNADOS \$ Millones

70 000
60 000
50 000
40 000
30 000
20 000
10 000
0

1-1020203010110 S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

BASE LEGAL: Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

DEFINICION: Corresponde al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007.

Según el artículo 6° de la Ley 1176 de 2007, la distribución territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:



1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

El artículo 9°. Régimen de Transición de la misma ley 1176/07, manifiesta que a partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7° de misma ley, que son:

1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.

2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.

3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.

4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.

5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

PRESUPUESTO: De acuerdo a la base del cálculo, para la vigencia 2011, se estima asignaciones por este concepto por valor de **\$17.629.602.000**.

BASE DEL CÁLCULO:

Teniendo en cuenta la asignación de las once doceavas (11/12) partes realizada por el Conpes 132 de 2010 para este sector del SGP, el proyecto de presupuesto 2011 se calcula con un incremento del 3%, con respecto a la asignación del 2010, más el computo de la última doceava del 2010.



S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

\$ Millones

VIGENCIA	Once Doceavas (11/12) 1	Última Doceava (1/12) 2	TOTAL 3 = (1+2)
2008	17.662	2.273	19.935
2009	16.807	1.831	18.638
2010	15.728	1.827	17.555
2011	16.200	1.430	17.630

1-102020301011701 SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD- REGIMEN SUBSIDIADO – FOSYGA.

BASE LEGAL: Constitución Política artículo 150, Ley 1122 de Enero de 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, ley 100 de 1.993 Artículo 218, 219, 220, 221. Instructivo No DGGGDS-RS 05/08 Marzo 27 de 2.008, Consejo Nacional de Seguridad Social, Acuerdo Nacional No 379 y 381 de 2.007

DEFINICION: Son recursos transferidos por la Nación al Municipio de Santiago de Cali para la atención de la comunidad a la población afiliada al Régimen Subsidiado en Salud durante la vigencia Fiscal 2.010. Los recursos de fosyga aseguramiento dependerán del comportamiento de las demás rentas que conforman los recursos del aseguramiento y de los cupos o la población carnetizada, la cual a junio 30 de la vigencia 2010 corresponde cupos plenos 157.723 y cupos parciales 47.448.

Para el año 2010 la UPC-S (Unidad de Pago por Capitación- subsidiada) para subsidios plenos \$311.457,60 y Subsidios Parciales \$130.812,19 y para el año 2.011 se le proyecta un crecimiento del 3%

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.011 se espera que la nación transfiera recursos por concepto fosyga régimen subsidiado cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud del Municipio de Santiago de Cali un valor de **\$ 56.990.728.000.**

SUBSIDIOS PLENOS

Número afiliados	157.723	Afiliados
Costo UPC-S 2010	\$320.801.33	
Subtotal	\$50.597.747.856	



SUBSIDIOS PARCIALES

Número afiliados	47.448 Afiliados
Costo UPC-S 2010	\$134.736,56
Subtotal	\$6.392.980.095

BASE DEL CÁLCULO:

Se proyecta a partir de los cálculos hechos teniendo en cuenta la población a atender y que hace parte de la continuidad a las filiaciones realizadas y la financiación para el año 2.010 de nuevos cupos.

1-1020203010119 REGALIAS Y COMPENSACIONES

BASE LEGAL: Constitución Política artículos 332-360-361, leyes 141 de 1.994, ley209/95, Ley 633 2.000, Ley 685 de 2.001, ley 756 del 2.002 y Ley 781 2.002, Ley 858 2.003, Ley 863 2.003, Ley 1151 2.007, decreto 145/95, decreto 620/95, decreto 1747/95, decreto 450/96, decreto 600/96, decreto 1939 de 2.001, decreto 1760 2.003, decreto 149 2.004, decreto 195 de 2.004, decreto 2550 2.004, decreto 2245 2.005, decreto 4555 2.005, decreto 1600 2.006, decreto 416 de 2.007, decreto 4192 de 2.007. Resoluciones 690 2.004, resolución 698 de 2.004, resoluciones 1067 de 2.004, resolución 419 de 2.004, resolución 648 de 2.006, resolución 2311 de 2.006, Decreto Municipal 228/97, decreto 165/2000, ley 205/1996, decreto 1760/2003, decreto nacional 252/2004, decreto ley 416/2007.

DEFINICION: La regalía es la contraprestación económica que recibe el estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo, las regalías son un beneficio económico importante para el estado y sus entidades territoriales. Hay dos tipos de Regalías.

1-102020301030103 DE EMPRESAS NO FINANCIERAS NACIONALES

1-10202030103010301 PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD "ETESA"

BASE LEGAL: Constitución Política de Colombia, Artículo 336; Ley 10 de 1.990, Modificada por la ley 443 de 1.998, ley 100 de 1.993 y ley 643 de 2001 el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Decreto ley 175 enero 25 de 2010 por la cual se suprime la empresa territorial para la salud ETESA se ordena su liquidación y dictan otras disposiciones.

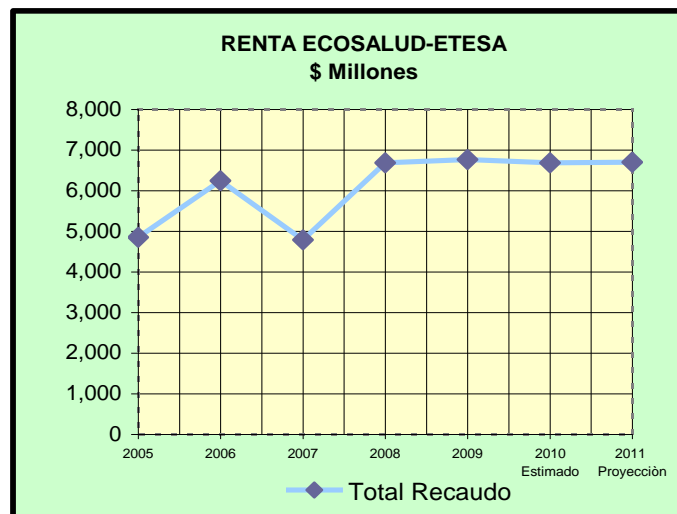


DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - ETESA - hace al Municipio de Cali y cuya destinación exclusiva deben ser invertidos en Servicios de Salud.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011 se espera que la nación transfiera recursos por concepto de ETESA Régimen Subsidiado cubrimiento a la población vulnerable del Municipio de Santiago de Cali un valor total de **\$ 6.700.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la Proyección de esta renta, se toma como base la proyección del recaudo total de la vigencia 2010, a partir del valor recaudado con corte 31 de junio de 2010. Se determina analizando el comportamiento del recaudo y sus variaciones.

RENTA ECOSALUD-ETESA		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	4,850	
2006	6,241	28.69%
2007	4,789	-23.26%
2008	6,684	39.55%
2009	6,766	1.23%
2010 <small>Estimado</small>	6,684	-1.21%
2011 <small>Proyección</small>	6,700	0.24%
Fuente de Información: Informe de Bancos		



+1-102020303030101 CONVENIO C.V.C. - DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993 artículo 44 en la cual establece en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución Nacional y con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables un porcentaje sobre el total de recaudo por concepto de impuestos predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. Los Municipios y Distritos podrán optar con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

DEFINICION: Son los ingresos que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. transfiere a través de convenio al Departamento Administrativo Gestión Ambiental Municipal DAGMA, para ejecución de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y que se refieren a la conservación del medio ambiente y de sus recursos hídricos.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2011, se afora por concepto de Sobretasa Ambiental la suma de **\$15.528.960.000**.

BASE DEL CALCULO: Para el año 2011 se tiene en cuenta la proyección de la Sobretasa Ambiental efectuada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal **\$30.028.108.000** del cual correspondería el 50% a la CVC, y el 50% al Municipio, los cuales son ejecutados por el **DAGMA**.

1-10202030303010303 PARTICIPACION RECURSO SECTOR ENERGETICO

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 45 parágrafos 1 al 3 y Decreto 1933 de 1994

DEFINICION: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señala la comisión de regulación energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenta hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

✓ El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.

✓ El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a. y b. del numeral 2o. del presente artículo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2011 el presupuesto estimado es de **\$17.218.510**.

BASE DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto se tiene en cuenta que el 1.5% de las ventas brutas de energía por generación propia de la Empresa de Energía del Pacífico – **EPSA**.

1-10202030503010301 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)



BASE LEGAL: Art. 95 numeral 9, Art. 150 numeral 23, Art. 336, Art. 356, Art. 365, Art. 367, Art.368, Art. 369, Art 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 142 de 1994, Art.50 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali, No. 009 de 1996, Decreto Municipal de Santiago de Cali, No.0937 de 1997, Decreto Nacional 565 de 1996 Resoluciones CRA 233 de 2002, 236 de 2002, 247 de 2003, 351 de 2005, 352 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Art. 13 numeral 4 de la Ley 223 de 1995, Ley 632 de 2000, Ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Art. 99 de la ley 1151 de 2007, Decretos Nacionales: 1905 del 2000, 847 de 2001, 1713 DE 2002, 1013 de 2005, 2825 de 2006, 057 de 2006, 3320 de 2008, 1477 de 2009, Acuerdo Municipal 0285 de 2009, Sentencia del Concejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo No. 11001-03-27-000-2006-00025-00-16078 de marzo 25 de 2010, Circular 20105000000144 de agosto 13 de 2010 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DEFINICION: Según lo establecido en la Ley 142 de 1994, Los Operadores de los Servicios Públicos Domiciliarios mensualmente o según el periodo de facturación, efectuaran un cruce de cuentas entre lo Subsidiado a los estratos menos favorecidos 1, 2 y 3 y los Aportes Solidarios recaudados de los estratos 5, 6, Comerciales e Industriales, mediante el cual se generara un Déficit o Superávit.

Es de aclarar que si se presenta déficit de Subsidios este valor debe ir registrado en el Presupuesto del Municipio, para ser cancelado a los Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios que hayan enviado las Proyecciones generando un déficit, según lo establecido en el Art. 2 numeral 1 del Decreto 1013 de 2005.

Si se presenta Superávit, también debe de ir dentro del Presupuesto del Municipio, y los Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios deberán enviar las proyecciones según lo establecido en el Art. 2 numeral 1 del Decreto 1013 de 2005 y consignar este Superávit mensualmente a las cuentas del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso, discriminado por servicios.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2011, se proyecta un recaudo de Superávit de los servicios de Aseo y Acueducto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios privadas de **\$473.904.000.**

BASE DE CÁLCULO: Se proyecta de acuerdo a los siguientes Operadores:

ASEO:

Existen 13 Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo de los cuales 9 Operadores generan Superávit con una cobertura del 5% de la Población del Municipio de Santiago de Cali, prestando el servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los estratos 5, 6, Comerciales e industriales y 4 Operadores generan Déficit debido a que tienen una cobertura del 95% de la población del Municipio de Santiago de Cali, prestando el servicio de recolección de Residuos Sólidos a los estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6, Comerciales e Industriales y Oficiales.

Para el cálculo del Superávit o Recaudo estimado se tiene en cuenta lo siguiente:



- Número total de usuarios discriminados por servicio estrato y uso mensualizados, proyectados para la vigencia siguiente.
- Costo Tarifario: para liquidarlo se necesitan los siguientes componentes - costo Recolección, costo Transporte, costo Barrido, costo Tramo Excedente, costo Disposición Final y costo Comercialización, a cada uno de estos componentes se les aplica el porcentaje de Subsidio o aporte por estrato.
- Porcentaje o factor de Subsidio Establecidos en el Art.99 de la Ley 1151 de 2007 y de Aporte Solidario o Recaudo porcentaje avalado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

Adicionalmente se presentaran los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuario, que se incluyen para el cálculo del costo tarifario.

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

Existen 3 Operadores de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, de los cuales 2 Operadores generan Superávit con una cobertura del 3% de la población del Municipio de Santiago de Cali, prestando el servicio de Acueducto a los estratos 5, 6, Comerciales e industriales y 1 Operador genera Déficit debido a que tienen una cobertura del 97% de la población del Municipio de Santiago de Cali, prestando el servicio de Acueducto y Alcantarillado a los estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6, Comerciales e industriales y Oficiales.

Para el cálculo del Superávit o Recaudo estimado se tiene en cuenta lo siguiente:

- Número total de usuarios discriminados por servicios estrato y uso mensualizados, proyectados para la vigencia siguiente.
- Consumo Básico y Complementario estratificados por mes.
- Vertimientos Básicos y Complementarios estratificados por mes.
- Costo Tarifario vigente estratificadas por mes.
- Porcentaje o factor de Subsidio Establecidos en el Art.99 de la Ley 1151 de 2007 y de Aporte Solidario o Recaudo porcentaje avalado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.
- Porcentaje o factor de Subsidio Establecidos en el Art.99 de la Ley 1151 de 2007 y de Aporte Solidario o Recaudo porcentaje avalado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.



EMPRESA	T. SUPERAVIT 2010	T.SUPERAVIT 2011
ASEO:		
ASEO AMBIENTAL S.A. ESP	50.680.980	42.675.773
ASEO TOTAL INDUSTRIAL S.A.ESP	24.000.924	7.762.524
COLOMBIA ASEO ESP	25.060.920	7.543.194
INGENIERIA AMBIENTAL S.A.ESP	37.088.040	35.472.149
PROYECTO AMBIENTAL S.A.ESP -PROASA	39.573.900	14.873.310
LIMPIEZA Y SERV. PUBLICOS LYS S.A ESP	74.307.792	73.311.932
MISION AMBIENTAL S.A. ESP	27.286.935	27.569.291
PRO AMBIENTALES S.A ESP	27.926.484	3.625.383
RESIDUOS HOSPITALARIOS RH S.A.ESP	23.650.020	25.092.533
ACUEDUCTO:		
ACUEDUCTO CAÑAS GORDAS	89.937.696	77.930.054
ACUEDUCTO EL RETIRO	169.749.672	158.048.041
TOTAL SUPERAVIT	589.263.363	473.904.184

Se presenta una disminución en el Recaudo para la vigencia fiscal 2011, debido a que las nuevas empresas han logrado conquistar nuevos usuarios.

Art.126 de la Ley 142 de 1994, establece que las formulas tarifarias tendrán una vigencia de 5 años, salvo que antes haya acuerdo entre las empresas de servicios públicos y la comisión reguladora –CRA para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual, vencido el periodo de la vigencia de las formulas tarifarias, continuaran rigiendo mientras la comisión de regulación no fije las nuevas tarifas, las Resoluciones 351 Y 352 DE 2005 - DE LA CRA , entraron en vigencia en Enero 17 de 2007, según esto el vencimiento seria en enero 17 de 2012.(cumplirían 5 años (quinquenios).

1-10202030911 IMPUESTO AL CIGARRILLO (LEY 1289 DE 2009)

BASE LEGAL: Art. 2 de la Ley 30 de 1971, Art. 79 de la Ley 14 de 1983, Decreto 1280 de 1994, Art. 78 y 75 de la Ley 181 de 1995, Ley 1289 de 2009.

DEFINICIÓN: Son recursos que INDERVALLE entrega a los Municipios del Valle del Cauca, a través de sus respectivos entes Municipales del Deporte, por participación de impuestos ordenados por la ley 1289 de 2009, correspondiente al 30% del impuesto sobre venta de cigarrillos nacionales, destinados para el fomento y desarrollo del deporte.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal 2011 se proyecta un presupuesto de **\$994.300.000.**

BASE DEL CALCULO: Se proyecta teniendo en cuenta el recaudo del año 2009 **\$835.545.438** y se incrementa en un 3% de inflación, igualmente también se le incrementa el crecimiento mensual que presenta el año 2010 en los meses de enero – marzo, disminuido en un 50%, para un total de incremento del 19%.



1-10202030503010302 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E ESP

BASE LEGAL: “Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E ESP”.

DEFINICIÓN: El Municipio de Santiago de Cali y la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E – ESP, suscribieron un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es la Ejecución de la Reposición y/o Extensión de Redes de Servicios Públicos Domiciliarios que resulten comprometidos en la ejecución de varios proyectos de infraestructura que adelanta el Municipio en el Área Urbana de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal 2011 se proyecta un presupuesto de **\$21.470.000.000**.

BASE DEL CALCULO: El valor del Convenio es de **\$41.470.000.000** de los cuales **\$20.000.000.000** fueron cancelados en la vigencia 2010 y los **\$21.470.000.000** serán cancelados en la vigencia 2011.

1-102020307 REGALIAS DIRECTAS

BASE LEGAL: Artículo 360 y 361 de la constitución Política, ley 141 de 1994, ley 756 de 2002, Decreto 149 de 2004, Decreto 195 de 2004, Decreto 4355 de 2005, Decreto 416 de 2007

DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

REGALIAS: Es la contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable

Directas: Son las que perciben las entidades territoriales donde se explotan los recursos naturales no renovables y los puertos marítimos y fluviales

Indirectas: Son las distribuidas por el Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan a la promoción a la minería, medio ambiente y proyectos regionales.

Las regalías indirectas son recursos no asignados directamente a entidades territoriales que ingresan al Fondo Nacional de Regalías. A los recursos FNR pueden acceder todas las entidades territoriales presentando proyectos de promoción de minería, preservación del medio ambiente y proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo. Existen además destinaciones específicas de recursos FNR otorgadas por ley en favor de diferentes entidades.



Participaciones: Cuota que el Estado cede a los departamentos y municipios en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables y a los puertos fluviales y marítimos por donde se transporte el recurso natural o su derivado.

Compensaciones: Contraprestación económica, adicional a la recibida a título de regalía, generada por el acuerdo con las compañías dedicadas a explotar los minerales, por su transporte, o por el impacto ambiental, social y cultural que causa el proyecto de explotación de recursos naturales.

Las regalías directas benefician directamente a las entidades territoriales en donde se adelantan explotaciones de recursos naturales no renovables (hidrocarburos, carbón, níquel, hierro, cobre, oro, plata, platino, sal, calizas, yesos, arcillas, gravas, minerales radioactivos, minerales metálicos, minerales no metálicos, esmeraldas y demás piedras preciosas), a los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan dichos recursos y a los municipios del área de influencia de esos puertos.

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal 2011 se proyecta un presupuesto de **\$425.075.000.**

BASE DEL CALCULO: Para el año 2009 se tuvo un recaudo por regalías directas por valor de \$686.863.535.70, de los cuales después de hacer la distribución correspondiente de los pagos a terceros: 20% al Departamento, 13% Fondo Nacional de Regalías, 10% Fonpet y 2% Dirección Nacional del Tesoro sumando un valor de \$ 63.377.873.99 equivalente a los cuatro trimestres de la vigencia 2009, obteniendo un neto de \$ 623.485.661.70.

En lo corrido de la vigencia 2010 (Enero – Mayo), se ha recaudado por regalías directas un total de \$ 109.150.871.76 correspondientes a: por concepto de Materiales de Construcción por valor de \$ 15.045.556.76, por Regalías al Carbón \$ 5.061.530 (vigencia 2004), por Metales Preciosos \$ 88.863.576,00 Compensaciones por Ecogas \$ 180.209.00.

Para el primer trimestre de 2010 se realizó la distribución por pagos a terceros por un valor de \$ 7.204.836, obteniendo un neto de \$ 101.946.036.

Es de anotar que en años anteriores al 2007 el recaudo por estos conceptos no sobrepasaba los 63 millones de pesos anuales, pero las acciones de control y vigilancia que viene haciendo el Municipio han puesto en cintura a las 33 minas de extracción de materiales de construcción y las 15 minas de explotación de carbón que hay en ocho de los 15 corregimientos de Cali, apoyados con las acciones que adelanta Ingeominas en el giro de regalías por metales preciosos.

El negocio del oro y en especial para algunos comerciantes que negocian con él, es cada vez mas atrayente, dado que si bien cumplen una función como intermediarios entre compraventas del metal precioso y los mineros, no están siendo regulados por las autoridades competentes y el negocio callejero del metal de dos años para acá ha ocasionado ya una problemática social por la fiebre minera de Dagua y Zaragoza según lo explica el programa COLOMBIA MINERA del Ministerio de Minas y Energía.



Estos negociantes se han trasladado con su pesa y su dinero directamente a la zona donde se extrae el material, quedando a la merced de los mismos los pobres barequeros que lo recogen en sus bateas el oro de aluvión. A los mineros les toca vender barato porque transportarse a Cali les sale más caro y como viven al día no pueden perder tiempo, tienen que trabajar. Los intermediarios les pagan en efectivo, pero barato y en Cali lo venden a precio oficial.

Los grandes exportadores del metal han terminado acumulando los cientos, miles de kilos que les llegan a través de los intermediarios para jugar con el precio internacional del oro que ha subido un 50 por ciento de un año a otro y multiplicar sus ganancias. Toda la zona del pacífico colombiano está llena de oro y los nativos siguen haciendo su explotación de manera artesanal, porque no ha habido inversión nacional o extranjera importante en este renglón que dimensione la minería – Pese a ello los volúmenes siguen creciendo.

Según la DIAN, el año pasado las dos principales exportadoras de oro caleñas: CI Fundiciones Ramírez (Platería Ramírez) y CI Giraldo, hicieron 165 declaraciones de exportación por valor de 150 millones de dólares, convirtiendo a la región en la segunda mayor exportadora del metal desde Colombia, es por tal razón que en el último año (2009) y en lo corrido del año en curso (2010) el Municipio de Cali ha dejado de percibir considerablemente regalías por Carbón y se ha incrementado el recibo de regalías por concepto de Metales Preciosos.

Paradójicamente, la ciudad recibe más regalías por las minas de metales preciosos que no tiene, que por las minas de carbón en las que se explotan cientos de toneladas al mes, pues por el oro el municipio ha recibido cerca de 455 millones de pesos, mientras que por carbón ha obtenido 182 millones de pesos.

Los controles que establezcan el Banco de la República junto con el Ministerio de Minas y Energía, según los analistas creen necesario que la ciudad de Cali debería de contar con un Laboratorio de oro Nacional y no ser únicamente Medellín que vende el 80% de la producción nacional, aprovechando la cercanía con el Pacífico y así poder adquirir con agentes autorizados el oro que sustraen de Guapi hasta el Chocó.

1-10202030917 IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, , Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1998.

DEFINICIÓN: Corresponde a la participación del 20% que le pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de la transferencia efectuada por los Departamentos al Municipio de Santiago de Cali de \$ **8.963.504.000**.



BASE DEL CALCULO: Para la base del cálculo se tuvo en cuenta el comportamiento del recaudo de esta renta a mayo 31 de 2010, el estimado a diciembre 31 de 2010, el comportamiento de este rubro durante los últimos siete meses de la vigencia 2009 y la proyección del parque automotor matriculado en la ciudad de Santiago de Cali, obteniendo el avalúo promedio de todos los vehículos. De este cálculo se toma el 70% de avalúos promedios.

Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. (CDAV).

PARTICIPACION RODAMIENTO DE VEHICULOS (Ley 488/98)		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	9,223	
2006	9,640	4.52%
2007	11,268	16.89%
2008	9,963	-11.58%
2009	10,659	6.99%
2010 ^{Estim.}	8,702	-18.36%
2011 ^{Proy.}	8,964	3.00%
Fuente de Información: Informe de Bancos		



1-10298 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.



1-2029801 INGRESOS OPERACIONALES

1-202980101 EJIDOS Y BALDIOS

BASE LEGAL: Ley 41 de 1948, Decreto 177 de 1952, Decreto 3130 de 1953, Ley 64 de 1966, Ley 130 de 1985, Decreto 1333 de 1986 Art. 93 y 167, Acuerdo 70 de 2000.

DEFINICION:

EJIDOS: Son solares pertenecientes al común que existen dentro del área de una población. Lotes que pueden ser enajenados con las formalidades prescritas en la ley, cuando no están afectados a algún uso público.

BALDIOS: Son terrenos que hallándose dentro del límite territorial no pertenecen a ninguna persona en particular por título originario o traslativo de dominio.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Ejidos y Baldíos **\$89.891.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su calculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cuatro (4) primeros meses de 2010, proyectado posteriormente a todo el año 2010 y este resultado entre un 5% y 20 % para 2011.

1-102980102 POR LEGALIZACIÓN ASENTAMIENTOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal) y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999, Decreto Nacional 564 de 2006, artículos 122 a 131, Decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Legalización de Asentamientos de **\$23.610.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su calculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cuatro (4) primeros meses de 2010, proyectado posteriormente a todo el año 2010 y este resultado entre un 5% y 20 % para 2011.



1-202980103 PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EJECUTADOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Ley 388 de 1997.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: : Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$845.803.000.**

BASE DEL CALCULO: En la totalidad de los programas de vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su calculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de Cartera de los cuatro (4) primeros meses de 2010, proyectado posteriormente a todo el año 2010 y este resultado entre un 5% y 20 % para 2011.

1-102980301 MULTAS A TRABAJADORES Y EMPLEADOS

BASE LEGAL: Convención Colectiva de Trabajo, Decreto 1133 de 1995, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

DEFINICION: Son los descuentos efectuados a los Empleados y Trabajadores del Municipio por retardos, pérdida de elementos devolutivos y sanciones. Se liquida de conformidad con las disposiciones vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2011 se deja abierto el rubro con un valor de **\$1.000.000.**

1-102980303 OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 17 de diciembre de 1996, Decreto 411.020.0729 de noviembre 30 de 2009.

DEFINICION: Este rubro se agrupan los ingresos apercibir por el pago de costas Judiciales, publicaciones de edictos, pago de siniestros por parte de las Compañías de Seguros, fotocopias de documentos, venta de pliegos de condiciones en los procesos de licitación, mayores valores consignados, reintegros de nomina, contratos o cajas menores y demás ingresos no incluidos en los anteriores conceptos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por otros ingresos por Tesorería Municipal por valor **\$500.000.000.**



BASE DEL CALCULO: La proyección de otros ingresos, se hizo teniendo en cuenta el promedio de recaudo de los últimos 3 años, anteriores al 2010.

1-1029804 VALORIZACION - OTROS

BASE LEGAL: Acuerdos Municipales 032 de 1998, 0178 de 2.006, 192 de 2006.

DEFINICION: Corresponde a los ingresos generados en; la expedición del certificado de paz y salvos a los contribuyentes que se encuentren en la citación de paz y salvo. Venta de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia en los procesos de licitación o concurso público que adelante la Secretaria. Reintegro por fotocopias y otros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2011, se deja abierta la renta por **\$1.000.000.**

1-1029805 TRANSITO - OTROS

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2011, se deja abierta la renta por **\$1.00.000.**

1-1029807 FONDO LOCAL DE SALUD

BASE LEGAL: Acuerdo 217 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de enero 09 de 2007 Artículo No. 31.

DEFINICION: Esta renta es un resultante de la contratación que se realice en un periodo ó vigencia por concepto de la Administración de Recursos del Régimen Subsidiado en Salud con las A.R.S.

Las A.R.S. deben contratar la prestación de servicios de transporte de pacientes del régimen subsidiado en salud para la movilización de transporte de pacientes del régimen contributivo en las ambulancias de la red pública.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo por valor **\$559.425.000.**

BASE DEL CALCULO: El valor proyectado para la vigencia 2011, corresponde al valor de la Cartera registrado en los Estados Contables del Fondo Local de Salud, con corte a junio 30 de 2010.



1-1029808 INTERVENTORIA UNION TEMPORAL

BASE LEGAL: Contrato DAHM-015-05, ley 80 de 1.993, decreto 2170 de 2.002, modifica la ley 1150 de 2.007, decreto reglamentario 2474/2008.

DEFINICION: Es el proceso de supervisión y control que deben realizar la Unión Temporal Servicios de Impuestos de Cali -SICALI sobre aquellas funciones y cumplimiento del objeto de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso de actualización de impuestos del Municipio de Santiago de Cali. La remuneración para ejercer esta función será del 3%, SICALI prestara el servicio de la accesoria hasta la modificación, diseño de procesos y procedimientos de toda la operación de cobro, la administración de cartera, al cobro persuasivo y apoyo al cobro por jurisdicción coactiva y recaudo, elaborando los documentos necesarios que soporten y aseguren un adecuado funcionamiento de los procesos, así como atender los eventuales cambios en los procesos y procedimientos que se pueden generar por razones legales o de conveniencia del Municipio, durante la ejecución del contrato de interventoria.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se presupuestó el valor de **\$449.185.000.**

BASE DEL CALCULO: Para el aforo de esta renta se tuvo en cuenta el valor proyectado de la facturación objeto del contrato con la Unión Temporal Servicios de Impuestos de Cali – SICALI el cual se fija el descuento por interventoria.

1-2 RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.

Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

1-202 OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones Financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los Dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.



1-20201 RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.

1-20203 RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

DEFINICION: Son los rendimientos que produce la colocación temporal de dineros (excedentes de liquidez) en las diferentes entidades financieras (cuentas de ahorro, etc.).

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 (artículo 25 - 20), Ley 179 de 1.994 (artículo 90), Decreto 111 de 1996, acuerdo 17 de 1996.

1-2020301 INTERESES

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 (artículo 20 - 25), Ley 179 de 1.994 (artículo 90), Decreto Nacional 111 de 1996, Acuerdo 17 de 1996.

DEFINICIÓN: son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado financiero.

PRESUPUESTO: Se espera que los rendimientos Financieros generados por los depósitos temporales en cuentas de ahorros de las diferentes entidades financieras, alcance ingresos para el 2011 por valor **\$17.963.650.000**, como se detalla a continuación:



RENDIEMIENTOS FINANCIEROS - PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2011	
DETALLE	VALOR
Rendimientos Financieros de Rentas Administradas Por la Fiduc	3.513.000.000
Rendimientos Financieros de Recursos del S.G.P	7.183.681.000
Sector Educaciòn	4.250.000.000
Sector Salud	1.769.169.000
Sector Proposito General	609.914.000
Sector Agua Potable y Saneamiento Basico	527.548.000
Alimentaciòn Escolar	27.050.000
Rendimientos Rentas Administradas por la Tesoreria	6.954.639.000
Rendimientos Financieros - Fondo Local de Salud	312.330.000
TOTAL	17.963.650.000

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección 2011 de estos recursos se tomó como referencia la tasa de interés promedio del 3.4% efectiva anual a julio de 2010 y el recaudo real de enero a julio de 2010 llegando a un valor promedio mensual que permitió proyectar el consolidado a diciembre de 2010.

Estos recursos han sido afectados por la caída de las tasas de interés del Sistema Financiero y la disminución del Capital, los cuales se han reducido considerablemente en comparación con lo percibido por este concepto en las vigencias anteriores.

1-2020303 DIVIDENDOS

BASE LEGAL: Constitución política Ley 136 de 1.994

DEFINICION: Son los ingresos que producen las acciones adquiridas por el Municipio de Santiago de Cali, a las diferentes Empresas Comerciales, teniendo en cuenta los valores que coticen el valor intrínseco de las acciones se multiplica por el valor intrínseco al final de Año.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se espera un recaudo de \$609.784.000.



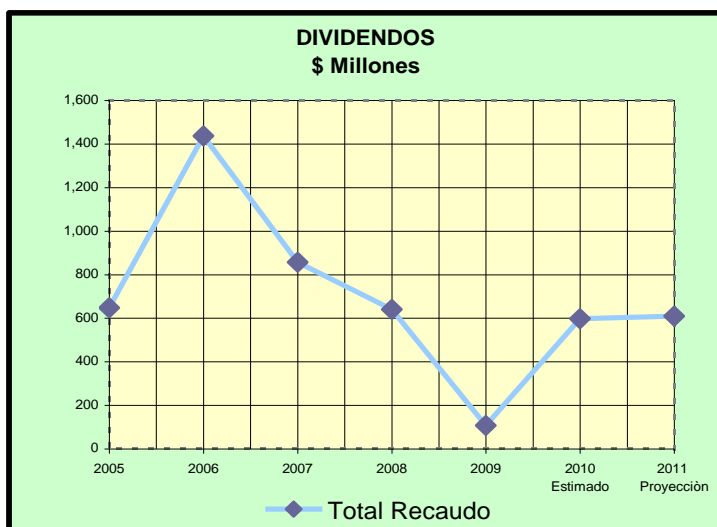
DIVIDENDOS	2010	2011
TERMINAL DE TRANSPORTE	485,587,000	285,222,627
BANCO POPULAR	0	209,980,656
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS	112,165,603	114,408,915
PLAZA DE TOROS DE CALI	0	0
COLTABACO	168,318	171,684
TOTAL	597,922,931	609,783,882

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia fiscal del año 2.011, se espera un recaudo por concepto de dividendos de **\$609.784.000** Según lo calculado para el año 2011, las empresas que generan dividendos son: Plaza de Toros de Cali, Banco Popular, Fondo regional de Garantías, Terminal de Transportes.

Se espera que para la vigencia 2011 se tomen en cuenta que por parte de la Central de Transportes S.A. sugiere un proceso de modernización y se tiene pendiente los pagos de las vigencias 2008.

DIVIDENDOS		
\$ Millones		
Vigencia	Total Recaudo	%Var. Ejec.
	1	2
2005	647	
2006	1,436	121.95%
2007	856	-40.37%
2008	641	-25.15%
2009	107	-83.25%
2010 Estim.	598	456.97%
2011 Proy.	610	2.00%

Fuente de Información: Informe de Bancos



1-120298 OTROS RECURSOS DE CAPITAL NO ESPECIFICADOS

1-12029801 INDEMNIZACIONES

BASE LEGAL: ley 45 de 1.990, ley 80 de 1.993



DEFINICION: Son los recursos que se perciben como indemnización por siniestros que hayan afectado los bienes del Municipio de Santiago de Cali, amparados por pólizas de seguros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se deja el rubro abierto con **\$1.000.000.**

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

BASE LEGAL:

Decreto Nacional No. 3115 de 1984:

Por el cual se crea la Escuela Nacional del Deporte, como Unidad Administrativa especial, dependiente del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte — Coldeportes —. El domicilio principal será en Cali, pero la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte —Coldeportes— podrá autorizar la apertura de sedes en otras ciudades del país.

Decreto 2845 de 1984:

Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación. Determina que el Instituto Colombiano para el Deporte y la Recreación – Coldeportes, destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación a través de la Escuela Nacional del deporte.

Ley 30 de 1992:

Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en el Capítulo V artículo 85: los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
 - c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
 - d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.
- CONCORDADO LEY 179 DE 1994 REGLAMENTADO DECRETO 1210 DE 1993 (ART. 9)

De igual manera, en el artículo 86, los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los



presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993. CONCORDADO LEY 100 DE 1993 (ART. 131).

Ley 790 de 2002:

Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto Nacional 1746 de 2003:

Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 168 de 2.005:

Concejo Municipal de Santiago de Cali, por el cual se crea el establecimiento Público del Orden Municipal denominado Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte.

Acuerdo 0290 de 2.010:

Por medio del cual se modifica el acuerdo 173 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

DEFINICION: El objeto del Establecimiento Público del Orden Municipal Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creada mediante el acuerdo no 168 de 2.005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es la prestación del servicio de educación superior en las modalidades técnica, tecnológica, universitaria y de postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y , en razón de la descentralización mantendrá los mismos programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades que requiera para poder desarrollar su objeto (Artículo 2º. Acuerdo No. 168/2005).

PRESUPUESTO: Para el presupuesto proyectado de la vigencia fiscal 2.011, tiene como ingresos corrientes no tributarios **\$ 10.448.165.000**

BASE DE CÁLCULO: La Escuela Nacional del Deporte, es una Institución Universitaria en constante crecimiento, que debe competir a nivel local, nacional e internacional, por lo tanto debe ampliar la oferta de programas académicos, que satisfagan las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, en tal sentido, se ha previsto para la vigencia 2011, la apertura de cinco (5) nuevos programas académicos de pregrado: Nutrición y Dietética; Terapia Ocupacional; Administración de Empresas; Tecnología en Deporte; Tecnología en Evaluación y Programación de la Actividad Física.

Es importante resaltar, que el evento que impacta el decrecimiento del presupuesto 2011, con respecto al estimado 2010, es la expedición del Acuerdo Municipal 0290 de junio 4 de 2010, que deroga el Parágrafo 2º del Artículo segundo del Acuerdo No. 173 de 2005, el cual determinaba que del recaudo de la Tasa Prodeporte Municipal, la Secretaria del Deporte y Recreación destinara el 10% para celebrar Convenios Interadministrativos con la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.



El presupuesto de ingresos proyectado para la vigencia fiscal 2.011, por la Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte, presenta las siguientes fuentes de financiación de sus respectivos gastos:

- ✓ **Ingresos por venta de servicios programas de Pregrado:** Corresponde a los valores de matrícula cancelados por los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos por la Institución tales como: Profesional en Deporte y Actividad Física, deporte, Fisioterapia, además de los valores de matrícula que ingresen por concepto de los nuevos programas académicos que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que entre a formar parte de la oferta educativa para la vigencia 2011.
- ✓ **Ingresos por venta de servicios en programas de postgrado:** este ingreso corresponde a los valores cancelados por los estudiantes en los programas de postgrados ofrecidos por la Institución tales como: Dirección y Gestión Deportiva y Actividad Física y Teoría y Metodología del Entrenamiento Deportivo.
- ✓ **Otros ingresos por servicios educativos:** valores cancelados por actividades relacionadas con los programas académicos tales como: Derechos complementarios, certificados, derechos de grado, supletorios y habilitaciones, terapias del Centro de Actividad física e inscripciones.
- ✓ **La Transferencia de la Nación:** corresponde al 2% del Presupuesto de COLDEPORTES y las juntas Administradores Seccionales de Deporte, es girado directamente a la Institución Universitaria Escuela del Deporte, de acuerdo a la ejecución presupuestal mensual de COLDEPORTES, en la aplicación del Art. 51 del decreto presidencial no 2845 de 1.984, donde se determina que el Instituto Colombiano para el Deporte y la Recreación COLDEPORTES, destinara no menos del 2% de su presupuesto total para programas de formación de personal y extensión e investigación.
- ✓ **Ingresos por programas de extensión:** corresponde a la venta de servicios educativos tales como: diplomados, seminarios, cursos de verano que ofrece la institución directamente o por convenio con entidades, como secretarías o institutos de Deporte Municipales y Departamentales.



ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE			
DETALLE	PRESUPUESTO 2.010	PROYECCION PRESUPUESTO 2.011	%VAR
INGRESOS CORRIENTES	12.781.654.688	10.368.696.000	-19%
Ingresos No Tributarios	12.781.654.688	10.368.696.000	-19%
Venta de Bienes y Servicios	6.708.977.000	7.448.696.000	11%
Transferencias	6.072.677.688	2.920.000.000	-52%
Nacional	4.927.363.000	2.920.000.000	-41%
Recursos Acuerdo 173 de 2,005	1.145.314.688		-100%
RECURSOS DE CAPITAL	77.154.000	79.469.000	3%
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	77.154.000	79.469.000	3%
Rendimientos por Operaciones Financieras	8.904.000	9.171.000	3%
Utilidades y Excedentes Financieros	68.250.000	70.298.000	3%
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	12.858.808.688	10.448.165.000	-19%

TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

BASE LEGAL: Decreto 1546 de diciembre 29 de 1.995 (por medio del cual se liquida INVICALI y se crea la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda), Acuerdo Municipal 01/96, Decreto reglamentario 0087/99, Acuerdo 43 de 1.999, Decreto 0203 de 2001 (Artículo 165).

Quienes Somos:

Es una cuenta de presupuesto, con unidad de caja, Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Patrimonio Independiente. Se asimila a un Establecimiento Público del Orden Municipal Ley 489/98

Misión:

Administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la ley 61 de 1936, artículo 17 de la ley 3ª de 1991, para desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la ley 9/89, ley 388/97

Dirección y Administración:



- Consejo Directivo.
- El Alcalde.
- Gerente Desarrollo Sectorial (hoy Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social).
- Director Departamento Administrativo de Planeacion Municipal.
- Director Departamento Administrativo Hacienda.
- Dos Representantes con sus suplentes de las Organizaciones Populares de Vivienda.

Director:

Representación Legal estará a cargo del Secretario de Vivienda Social quien será el Director y el ordenador del gasto en desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social

Patrimonio:

- a) Transferencia que el Municipio de Santiago de Cali u otras entidades públicas le hicieren.
- b) El producto de las multas previsto en el Art. 66 Ley 9/89 modificado por Art. 104 de ley 388/97.
- c) Producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- d) Donaciones que recibe.
- e) Producto de la participación del Municipio en la plusvalía y demás hechos generadores de ingresos.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Bienes vacantes y terrenos ejidales.
- h) Aportes, operaciones y traslados que le efectúen otras entidades.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó el Fondo Especial de Vivienda para la captación de recursos de planes de vivienda puestos en marcha en vigencias anteriores y vigente, en diferentes sectores de la ciudad. La ejecución de estos programas se traduce en nuevos recaudos de cuotas iniciales y cuotas de amortización por las ventas a crédito que ya se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2011, se estima un recaudo por todos los conceptos de Programas de Vivienda de **\$6.656.008.000**

BASE DE CÁLCULO:

Ingresos Operacionales (Programas de Vivienda)

El cálculo de la proyección de los programas de vivienda liderados por el Fondo Especial de Vivienda para la vigencia fiscal 2011, es de \$6.446.009.000. Se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cinco (5) primeros meses de 2010, proyectado posteriormente a todo el año 2010 y este resultado incrementado en un 10% y 20% para el 2011.



Otros Ingresos - Aprovechamientos

La proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos mora de los cinco meses del año 2010, ajustado y proyectado para la vigencia año 2011: Total = \$10.000.000.

Otros Ingresos – Rendimientos Operaciones Financieras

La proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los rendimientos financieros de los cinco primeros meses del año 2010, ajustado y proyectado para la vigencia 2011: Total = \$200.000.000.

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	VALOR
INGRESOS OPERACIONALES	6,446,008,000
APROVECHAMIENTOS	10,000,000
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	200,000,000
TOTAL	6,656,008,000



Anexos

